

INFORME FINAL EXAMEN ESPECIAL DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO – DGP MINISTERIO DE HACIENDA

1. ANTECEDENTES

La Resolución CGR N° 520 del 24 de noviembre de 2005 *"Por la cual se aprueba la metodología para la elaboración del Informe y Dictamen de la Contraloría General de la República"* establece la necesidad de evaluar la legalidad e integridad del marco presupuestario a fin de determinar si la ejecución del Presupuesto General de la Nación fue realizada conforme al Presupuesto final aprobado, evaluación que será incluida por la Contraloría General de la República en el Informe y Dictamen sobre el Informe Financiero del ejercicio fiscal 2013 elaborado por el Ministerio de Hacienda, en cumplimiento del artículo 282 de la Constitución Nacional y del artículo 69 de la Ley N° 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"*.

Para el mejor cumplimiento de los fines enunciados en el párrafo anterior, por la Resolución CGR N° 28 del 05 de febrero de 2014, la Contraloría General de la República dispuso la realización de un Examen Especial a la Dirección General de Presupuesto (DGP), dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, correspondiente al ejercicio fiscal 2013.

Con la Nota CGR N° 6256 del 07 de julio de 2014 fue remitida a la Institución auditada la Comunicación de Observaciones resultante del Examen Especial a la Dirección General de Presupuesto, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, correspondiente al ejercicio fiscal 2013 para que, en un plazo no perentorio e improrrogable de 10 días, presente el descargo correspondiente.

El Ministerio de Hacienda, en la Nota M.H. N° 1011 del 21 de julio de 2014, ingresada como expediente CGR N° 32355 del 21 de julio de 2014, remitió la contestación a las observaciones formuladas como resultante del examen especial y en la que expresó:

"Al respecto la Unidad, Técnica y de Difusión y la Asesoría Jurídica de la citada Dirección General, se han expedido conjuntamente en los términos ... que las observaciones realizadas serán incluidas en el Plan de Mejoramiento correspondiente a dicha Dependencia Ministerial".

2. ALCANCE DEL EXAMEN

El examen comprendió el control del proceso de programación, aprobación, ejecución y evaluación del Presupuesto General de la Nación en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes para el ejercicio fiscal 2013 y de la aplicación de las medidas señaladas en el Plan de Mejoramiento presentado por el Ministerio de Hacienda para la implementación de las recomendaciones formuladas en el Informe Final respectivo de los exámenes especiales practicados sobre los ejercicios fiscales 2011 y 2012.

El examen practicado por los auditores de la CGR fue realizado de conformidad a las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI) emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) que son compatibles con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), las Normas de Auditoría Gubernamental aplicables al Sector Público, y el Manual de Auditoría "TESAREKO" que contiene disposiciones para las actividades en materia de control gubernamental, fundamento principal de referencia para las actividades de fiscalización y control de la CGR. Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la Auditoría para obtener certeza razonable que la información y documentación auditada no contengan exposiciones erróneas. Igualmente, que las operaciones a las cuales ellas corresponden hayan sido ejecutadas de conformidad a las disposiciones legales vigentes y demás normas aplicables.

El presente informe es el resultado de la aplicación de procedimientos de auditoría, y del análisis de los documentos proveídos a los auditores, los que son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Dirección General de Presupuesto.

3. OBJETIVO DEL EXAMEN

El objetivo de este Examen Especial es examinar la ejecución presupuestaria del Sector Público y evaluar el marco legal en la DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO, determinando si la formulación, aprobación, evaluación y cierre presupuestario estuvieron sujetos a las normativas presupuestarias vigentes.

4. OBJETIVO DE LA ENTIDAD

La Dirección General de Presupuesto es la encargada de elaborar el Presupuesto General de la Nación conforme a las disposiciones establecidas en la Ley N° 1535/99, la Ley de Presupuesto de la Nación vigente y sus reglamentaciones y de administrar el proceso de planificación y programación presupuestaria de los Organismos y Entidades del Estado.

5. LIMITACIONES

Las limitaciones al alcance de este trabajo surgieron de los atrasos en la provisión de los informes y, en varios casos, del suministro de informaciones incompletas por la entidad auditada y, en consecuencia, el trabajo no incluye una revisión integral de todas las operaciones, por tanto, el presente informe no puede considerarse como una exposición de todas las eventuales deficiencias existentes o todas las medidas que podrían adoptarse para corregirlas.

En ese sentido, en algunos casos, la provisión de los requerimientos formulados por el equipo auditor fue efectuada luego de pedidos reiterados y, en otros, las reiteradas solicitudes de prórroga por la institución propició la remisión de las respuestas a los requerimientos de los documentos solicitados por el equipo auditor superasen incluso 20 (veinte) días, lo que obstaculizó en gran medida la culminación de los trabajos en el plazo previsto.

6. AUTORIDADES DE LA INSTITUCIÓN

A continuación se detalla la nómina de las autoridades de la Dirección General de Presupuesto, en funciones durante el ejercicio fiscal 2013:

Nombre y apellido	Dependencia	Cargo	Periodo en el que prestó servicio	
			Desde	Hasta
Manuel Ferreira Brusquetti	Ministerio de Hacienda	Ministro de Hacienda	25/06/12	15/08/13
Germán Rojas Irigoyen	Ministerio de Hacienda	Ministro de Hacienda	15/08/13	*
Ramón Zarza Pintos	Subsecretaría de Estado de Administración Financiera	Viceministro	26/06/12	15/08/13
Ramón Ramírez	Subsecretaría de Estado de Administración Financiera	Viceministro	15/08/13	*
Ana María Fernández	Dirección General de Presupuesto	Directora General de Presupuesto	01/04/10	*
Dora Ocampos Arellano	Coordinación Operativa Sectorial de la DGP	Coordinadora	30/11/12	*
Jorge Galeano	Coordinación Operativa Sectorial de la DGP	Coordinador	2013	*
Elba Mencia	Unidad Técnica y de Difusión de la DGP	Coordinadora	2010	*
Eladio Sanabria	Asesoría Jurídica de la DGP	Coordinador de la Asesoría Jurídica	2013	*
María del Carmen Larroza	Dpto. de Sector Financiero, Ente de Regulación y Control de la DGP	Jefa	2013	*
Mabel Bolaños	Dpto. de Infraestructura y Desarrollo Económico	Jefa	2013	*
Derlys Martínez	Dpto. de Gobiernos Departamentales	Jefe	2013	*
Teodora Recalde	Dpto. de Control y Monitoreo del Gasto Público	Coordinadora de Control y Monitoreo del Gasto Público	2013	*
Rosa Coronel	Dpto. de Desarrollo Social	Jefa	2013	*
Sara de Dávalos	Coordinación de Planificación y Política Presupuestaria	Coordinadora de Planificación y Políticas Presupuestarias	2013	*
Delfino Ferreira	Dpto. de Administración Gubernamental y Seguridad	Jefe	2013	*
Montserrat Díaz	Dpto. de Evaluación del Gasto Público	Jefa	2013	*
Esperanza Vera	Dpto. de Planificación Presupuestaria	Jefa	2013	*

Fuente: (*) A la Nota SSEAF N° 159 del 26 de febrero de 2014, se adjuntó la Nómina del Personal Superior de la Dirección General de Presupuesto (DGP). Hasta esa fecha, esta Auditoría consideró la vigencia en el cargo de los funcionarios expuestos en el cuadro precedente.

7. DISPOSICIONES LEGALES

El presente Informe comprende al análisis del proceso de programación, aprobación, ejecución y evaluación del Presupuesto General de la Nación del ejercicio fiscal 2013, ejecutado por la Dirección General de Presupuesto, que fue realizado conforme a las siguientes disposiciones legales:

- 7.1 Constitución Nacional de la República del Paraguay.
- 7.2 Ley N° 1183/85 "Código Civil".
- 7.3 Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República".
- 7.4 Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".
- 7.5 Ley N° 2515/04 "Que Modifica el artículo 70 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".
- 7.6 Ley N° 1636/00 "Que Regula la aplicación del artículo 88 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".
- 7.7 Ley N° 3984/10 "Que Establece la distribución y depósito de parte de los denominados "Royalties" y "Compensaciones en razón del territorio inundado" a los Gobiernos Departamentales y Municipales" y sus modificaciones".
- 7.8 Ley N° 4758/12 "Que crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación".
- 7.9 Ley N° 4597/12 "Especial de compensación al Municipio de Salto de Guairá por la desaparición de los Saltos del Guairá".
- 7.10 Ley N° 4372/11 "Que dispone la Compensación de la Industria Nacional del Cemento (INC) por la utilización de los Recursos Naturales no Renovables, a la Gobernación y a las Municipalidades del Departamento de Concepción".
- 7.11 Ley N° 4848/13 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2013".
- 7.12 Ley N° 4394/11 "Que modifica y amplía el contenido de la Ley N° 109/91 "Que aprueba con modificaciones el Decreto – Ley N° 15 de fecha 8 de marzo de 1990, "Que establece las funciones y estructura Orgánica del Ministerio de Hacienda".
- 7.13 Ley N° 426/94 "Que establece la Carta Orgánica del Gobierno Departamental".
- 7.14 Ley N° 1309/98 "Que establece la distribución y depósitos de parte de los denominados "Royalties" y "Compensaciones en razón del territorio inundado" a los gobiernos departamentales y municipales".
- 7.15 Ley N° 2148/03 "Que crea el Sistema de Infraestructura Vial del Paraguay".
- 7.16 Ley N° 2419/04 "Que crea el Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra".
- 7.17 Ley N° 2862/06 "Que modifica y amplía la Ley N° 426/94 "Que establece la Carta Orgánica del Gobierno Departamental".
- 7.18 Ley N° 2979/06 "Que regula la aplicación de los recursos provenientes de la coparticipación de Royalties, compensaciones y otros, por parte de las Gobernaciones y Municipalidades".
- 7.19 Ley N° 3512/08 "Que modifica el artículo 2º, inciso c) de la Ley N° 1309/98 "Que establece la distribución y depósito de parte de los denominados "Royalties" y "Compensaciones en razón de territorio inundado" a los Gobiernos Departamentales y Municipales" y leyes modificatorias".
- 7.20 Ley N° 4841/12 "Que modifica el artículo 2º de la Ley N° 3984/10 "Que establece la distribución y depósito de los denominados "Royalties" y "Compensaciones en razón de territorio inundado" a los Gobiernos Departamentales y Municipales".

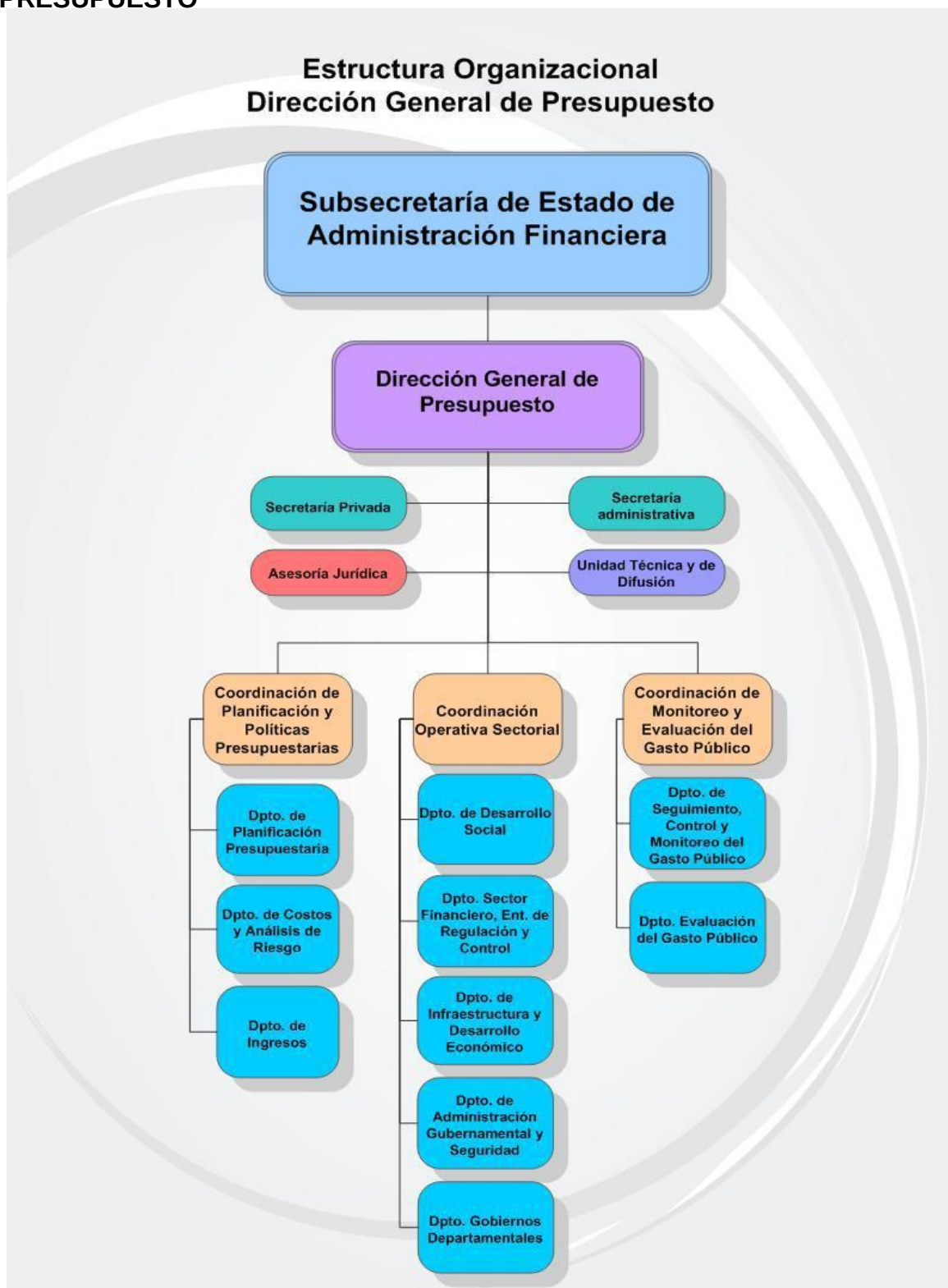
- 7.21 Ley N° 3966/10 *"Orgánica Municipal"*.
- 7.22 Ley N° 4891/13 *"Que modifica y amplía la Ley N° 3984/10 "Que establece la distribución y depósito de parte de los denominados "Royalties" y "Compensaciones en razón de territorio inundado" a los Gobiernos Departamentales y Municipales"*.
- 7.23 Decreto N° 8849/12 *"Por el cual se modifica el artículo 2 y se deroga el artículo 3 del Decreto N° 5816/10"*.
- 7.24 Decreto N° 9966/12 *"Por el cual se reglamenta la Ley N° 3984/10 "Que establece la distribución y depósito de parte de los denominados "Royalties y Compensaciones en razón del territorio inundado" a los gobiernos departamentales y municipales..."*.
- 7.25 Decreto N° 8127/00 *"Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, de Administración Financiera del Estado y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF"*.
- 7.26 Decreto N° 10480/13 *"Por el cual se reglamenta la Ley N° 4848/13, que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2013"*.
- 7.27 Decreto N° 8816/12 *"Por el cual se establecen los lineamientos generales y montos globales para los procesos de programación, formulación y presentación de los anteproyectos de presupuestos institucionales como marco de referencia para la elaboración del Proyecto de presupuesto General de la Nación correspondiente al ejercicio fiscal 2013"*.
- 7.28 Decreto N° 5816/10 *"Por el cual se reglamenta el sistema de distribución y depósito de los recursos en concepto de "Royalties" y "Compensaciones en razón de territorio inundado" provenientes de las entidades binacionales Itaipú y Yacretá, en el marco de las Leyes N°s 2979/2004 y 3984/2010, los artículos 11 de la Ley N° 2148/2003, 27, 35 y 50 de la Ley N° 2419/2004 y 4° de la Ley N° 3637/2009"*.
- 7.29 Decreto N° 7888/06 *"Por el cual se reglamenta el sistema de distribución y depósito de los recursos provenientes de los "Royalties" y "Compensaciones en razón de territorio inundado", y se establecen procedimientos para la asignación y transferencia de fondos a los Gobiernos Departamentales, las Municipalidades y a las entidades afectadas conforme a las Leyes N° 1829/2001, N° 2148/2003 y 2419/2004"*.
- 7.30 Decreto N° 4251/10 *"Por el cual se objeta parcialmente el proyecto de ley N° 3984/2010 "Que establece la distribución y depósito de parte de los denominados "Royalties" y "Compensaciones en razón del territorio inundado" a los gobiernos departamentales y municipales"*.
- 7.31 Decreto N° 10951/07 y Resolución MH N° 367/11 *"Manual Administrativo de Cargos y Funciones de la DGP"*.
- 7.32 Disposiciones emitidas por la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda.
- 7.33 Otras disposiciones legales vigentes.

8. PROCESO DEL EXAMEN

En el desarrollo del Examen Especial se procedió a evaluar el cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" que, en su artículo 75, expresa:

"La Dirección General de Presupuesto tendrá a su cargo la administración del proceso de planificación y programación presupuestaria de los Organismos y Entidades del Estado, a través del establecimiento de directivas, sistemas y procedimientos para la planificación integral, programación presupuestaria, planeación financiera, determinación de indicadores de medición de gestión, evaluación de resultados del cumplimiento de metas y objetivos de programas institucionales, así como el establecimiento de mecanismos de supervisión y sistema técnica".

9. ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO



10. DESARROLLO DEL EXAMEN

Para una mejor comprensión, el presente Informe ha sido desarrollado en los siguientes capítulos:

CAPÍTULO	I	PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN – EJERCICIO FISCAL 2013
CAPÍTULO	II	AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA
CAPÍTULO	III	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA
CAPÍTULO	IV	CÁLCULO DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DENOMINADOS “ROYALTIES” Y “COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO
CAPÍTULO	V	UNIDAD DE DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS (UDM) DISTRIBUCIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO ENTRE LOS MUNICIPIOS DE MENORES RECURSOS
CAPÍTULO	VI	PRESUPUESTO POR RESULTADOS (PPR)
CAPÍTULO	VII	RENDICIÓN DE CUENTAS
CAPÍTULO	VIII	OTRAS OBSERVACIONES
CAPÍTULO	IX	EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO
CAPÍTULO	X	SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES
CAPÍTULO	XI	EVALUACIÓN Y VALORACIÓN DE RIESGOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO
CAPITULO	XII	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

INTRODUCCIÓN

MARCO LEGAL

El Título II – “Del Sistema de Presupuesto”, Capítulo I, “De las Disposiciones Generales”, de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, artículo 5° – “El Presupuesto General de la Nación”, establece:

“El Presupuesto General de la Nación, integrado por los presupuestos de los organismos y entidades mencionados en el artículo 3 de esta Ley, es el instrumento de asignación de recursos financieros para el cumplimiento de las políticas y los objetivos estatales. Constituye la expresión financiera del plan de trabajo anual de los organismos y entidades del Estado. En él se preverá la cantidad y el origen de los ingresos, se determinará el monto de los gastos autorizados y los mecanismos de financiamiento. Se elaborará por programas y con técnicas adecuadas para la asignación de los recursos financieros del Estado.

Como sistema, el presupuesto es el conjunto de normas, técnicas, métodos y procedimientos empleados y de organismos involucrados en el proceso presupuestario, en sus fases de programación, formulación, aprobación, ejecución, modificación, control y evaluación de los ingresos y egresos y su financiamiento”.

En cumplimiento del artículo 8° de la Ley N° 1535/99, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, emitió el Decreto N° 8816/12, “*Por el cual se establecen los lineamientos generales y montos globales para los procesos de programación, formulación y presentación de los anteproyectos de presupuestos institucionales como marco de referencia para la elaboración del Proyecto de presupuesto General de la Nación correspondiente al ejercicio fiscal 2013*”.

Además, por ese mismo conducto, remitió al Congreso Nacional el Proyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2013, elaborado según las pautas contenidas en el Decreto de Lineamiento N° 8816/12, “*Por el cual se establecen los lineamientos generales y montos globales para los procesos de programación, formulación y presentación de los anteproyectos de presupuestos Institucionales como marco de referencia para la elaboración del proyecto de Presupuesto General de la Nación correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013*”, que en su Artículo 34 expresa cuanto sigue: “*Durante los procesos de programación, formulación y presentación de los anteproyectos de presupuestos institucionales y el Proyecto del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2013, los lineamientos y montos globales dispuestos en este Decreto podrán ser adecuados de acuerdo a las nuevas políticas, planes o prioridades del Gobierno Nacional, los formularios e instructivos, mediante disposición legal originada en el Ministerio de Hacienda*”.

CAPÍTULO I

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN – EJERCICIO FISCAL 2013

A los efectos de la verificación de los importes aprobados de los presupuestos de las diferentes instituciones que conforman el Presupuesto General de la Nación (PGN) para el Ejercicio Fiscal 2013 y si los mismos se encuentran estructurados conforme al Decreto de Lineamiento y demás leyes, en el Memorándum CGR/DGP N° 17 del 26 de febrero de 2014 se solicitó el Anteproyecto de Presupuesto presentado por los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y el aprobado en la Ley, conforme a los siguientes cuadros:

Ingresos:

Nombre de la Entidad	Escenario Mínimo	Escenario Máximo	Proyecto del Poder Ejecutivo	Ley de Presupuesto 2011	Modificaciones	Presupuesto vigente	Ejecutado

Gastos:

Nombre de la Entidad	Proyecto del Ejecutivo	Ley de Presupuesto 2011	Modificaciones	Presupuesto vigente	Ejecutado

A la Nota SSEAF N° 177 de fecha 07 de marzo de 2014 de respuesta, la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera adjuntó los Memorándums C.P. y P.P. N° 40, de fecha 3 de marzo de 2014 de la Coordinación de Planificación y Políticas Presupuestarias y COS N° 11 de fecha 04 de marzo de 2014, de la Coordinación Operativa Sectorial, con los informes requeridos, que se exponen a continuación:

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Descripción	Proyecto de Presupuesto presentado por el Ejecutivo al Congreso Nacional G. (1)	Modificación del Proyecto de Presupuesto por el Congreso Nacional G. (2)	Presupuesto aprobado en la Ley N° 4848/13 G. (1+2=3)	Modificaciones Presupuestarias G. (4)	Presupuesto Vigente G. (3+4=5)	Recaudado G.
Administración Central	28.835.354.792.446	4.278.102.274.980	33.113.457.067.426	858.526.352.567	33.971.983.419.993	2.846.147.332.842
Administración Descentralizada	27.233.197.421.249	1.699.421.512.393	28.932.618.933.642	635.168.619.542	29.567.787.553.184	21.929.481.098.038
Total	56.068.552.213.695	5.977.523.787.373	62.046.076.001.068	1.493.694.972.109	63.539.770.973.177	24.775.628.430.880

Obs.: Los montos correspondientes a la Columna Recaudado, corresponden a los recursos generados y registrados por la entidad.

El Proyecto de Presupuesto General de la Nación enviado por el Poder Ejecutivo al Congreso Nacional alcanzó el monto total de G. 56.068.552.213.695 (Guaraníes cincuenta y seis billones sesenta y ocho mil quinientos cincuenta y dos millones doscientos trece mil seiscientos noventa y cinco), y el Presupuesto aprobado por el Congreso Nacional en la Ley N° 4848/13, fue de monto total de G. 62.046.076.001.068 (Guaraníes sesenta y dos billones cuarenta y seis mil setenta y seis millones mil sesenta y ocho) para el ejercicio fiscal 2013, que evidencia que el

anteproyecto presentado por el Poder Ejecutivo tuvo un aumento de G. 5.977.523.787.373 (Guaraníes cinco billones novecientos setenta y siete mil quinientos veintitrés millones setecientos ochenta y siete mil trescientos setenta y tres).

Por otra parte, como se puede observar en el cuadro expuesto precedentemente, la modificación inicial del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2013, fue de un aumento de G. 1.493.694.972.109 (Guaraníes un billón cuatrocientos noventa y tres mil seiscientos noventa y cuatro millones novecientos setenta y dos mil ciento nueve) concretándose al final del ejercicio fiscal 2013, un Presupuesto de G. 63.539.770.973.177 (Guaraníes sesenta y tres billones quinientos treinta y nueve mil setecientos setenta millones novecientos setenta y tres mil ciento setenta y siete). De este total, se ejecutó la suma de G. 24.775.628.430.880 (Guaraníes veinticuatro billones setecientos setenta y cinco mil seiscientos veintiocho millones cuatrocientos treinta mil ochocientos ochenta), que representó el 38,99 % de ejecución sobre el total del Presupuesto Vigente.

Dentro del total de los Ingresos correspondientes a la Administración Central se encuentran incluidos los montos definidos en el artículo 4º de la Ley N° 4848/13, en tanto que en la Administración Descentralizadas se encuentran incluidos los montos definidos en el artículo 5º de la misma Ley, que señalan:

Artículo 4º: "...las Transferencias Consolidables entre Organismos y Entidades del Estado, por la suma total de G.3.378.300.719.553 (Guaraníes tres billones trescientos setenta y ocho mil trescientos millones setecientos diez y nueve mil quinientos cincuenta y tres)..."

Artículo 5º: "...las Transferencias Consolidables de las Entidades Descentralizada a la Tesorería General por la suma de G. 494.325.291.981 (Guaraníes cuatrocientos noventa y cuatro mil trescientos veinticinco millones doscientos noventa y un mil novecientos ochenta y uno)..."

PRESUPUESTO DE GASTOS

Descripción	Proyecto de Presupuesto presentado por el Ejecutivo al Congreso Nacional (1) G.	Modificación del Proyecto de Presupuesto por el Congreso Nacional (2) G.	Presupuesto aprobado por Ley N° 4848/13 (1+2)= 3 G.	Modificaciones Presupuestarias (4) G.	Presupuesto Vigente (3+4) G.	Ejecutado G.
Administración Central (*)	28.835.354.792.446	4.278.102.274.980	33.113.457.067.426	858.526.352.567	33.971.983.419.993	24.936.133.363.811
Administración Descentralizada (**)	27.233.197.421.249	1.699.421.512.393	28.932.618.933.642	635.168.619.542	29.567.787.553.184	19.754.878.996.486
TOTAL	56.068.552.213.695	5.977.523.787.373	62.046.076.001.068	1.493.694.972.109	63.539.770.973.177	44.691.012.360.297

Fuente: Memorándum COS N° 11/14.

(*) Incluye Transferencias Consolidables (811-819; 861-869)

(**) Incluye Transferencias Consolidables (812)

El Proyecto de Presupuesto General de Gastos para el Ejercicio Fiscal 2013 tuvo un incremento debido a las modificaciones realizadas por el Poder Legislativo de un monto de G. 5.977.523.787.373 (Guaraníes cinco billones novecientos setenta y siete mil quinientos veintitrés millones setecientos ochenta y siete mil trescientos setenta y tres), totalizando el

Presupuesto aprobado en la Ley para el Ejercicio Fiscal 2013, la suma de G. 62.046.076.001.068 (Guaraníes sesenta y dos billones cuarenta y seis mil setenta y seis millones un mil sesenta y ocho).

Por otra parte, el Presupuesto aprobado para el Ejercicio Fiscal 2013, durante el año tuvo un aumento total de G. 1.493.694.972.109 (Guaraníes un billón cuatrocientos noventa y tres millones seiscientos noventa y cuatro millones novecientos setenta y dos mil ciento nueve), por lo que finalmente quedó en G. 63.539.770.973.177 (Guaraníes sesenta y tres billones quinientos treinta y nueve mil setecientos setenta millones novecientos setenta y tres mil ciento setenta y siete), monto del que fue ejecutado un total de G. 44.691.012.360.297 (Guaraníes cuarenta y cuatro billones seiscientos noventa y un mil doce millones trescientos sesenta mil doscientos noventa y siete), que representó el 70,33 % de ejecución sobre el total presupuestado.

1. Aumento del Proyecto de Presupuesto presentado por el Poder Ejecutivo al Congreso Nacional, sin realizar justificación alguna.

La comparación entre el Proyecto de Presupuesto presentado por el Poder Ejecutivo y el Presupuesto General de la Nación aprobado por el Congreso Nacional de la Nación para el ejercicio fiscal 2013, evidenció un incremento de G. 5.977.523.787.373 (Guaraníes cinco billones novecientos setenta y siete mil quinientos veintitrés millones setecientos ochenta y siete mil trescientos setenta y tres). Los Organismos y Entidades del Estado que fueron beneficiados con el aumento y, en otros casos, con recortes presupuestarios, se citan a continuación:

Organismos y Entidades del Estado cuyos proyectos de presupuestos fueron ampliados, o recortados, en el Congreso Nacional de la Nación en el ejercicio fiscal 2013.

ENTIDAD	PROYECTO DEL PODER EJECUTIVO G.	PGN LEY N° 4848/13 G.	DIFERENCIAS G.
PODER LEGISLATIVO	518.556.093.813	608.528.569.811	89.972.475.998
Congreso Nacional	199.078.146.751	253.691.324.480	54.613.177.729
Honorable Cámara de Senadores	124.187.155.326	129.942.795.972	5.755.640.646
Honorable Cámara de Diputados	195.290.791.736	224.894.449.359	29.603.657.623
PODER EJECUTIVO	26.104.006.676.102	29.922.083.577.170	3.818.076.901.068
Presidencia de la República	933.603.312.033	1.173.062.314.660	239.459.002.627
Vicepresidencia de la República	9.290.874.511	9.253.669.427	-37.205.084
Ministerio del Interior	1.883.258.968.738	2.094.240.691.552	210.981.722.814
Ministerio de Relaciones Exteriores	346.288.744.913	378.606.804.341	32.318.059.428
Ministerio de Defensa Nacional	1.310.672.074.620	1.541.799.186.695	231.127.112.075
Ministerio de Hacienda	9.444.462.839.159	10.565.424.342.099	1.120.961.502.940
Ministerio de Educación y Cultura	5.149.941.833.695	5.512.545.714.636	362.603.880.941
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social	3.260.470.249.062	3.802.338.783.044	541.868.533.982
Ministerio de Justicia y Trabajo	337.207.916.893	405.106.591.792	67.898.674.899
Ministerio de Agricultura y Ganadería	830.176.776.026	1.017.979.590.075	187.802.814.049
Ministerio de Industria y Comercio	110.450.185.616	143.641.461.833	33.191.276.217

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

ENTIDAD	PROYECTO DEL PODER EJECUTIVO G.	PGN LEY N° 4848/13 G.	DIFERENCIAS G.
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones	2.472.736.705.777	3.247.044.042.542	774.307.336.765
Ministerio de la Mujer	15.446.195.059	31.040.384.474	15.594.189.415
PODER JUDICIAL	2.115.339.272.673	2.460.669.178.309	345.329.905.636
Corte Suprema de Justicia	893.541.315.920	1.022.324.116.705	128.782.800.785
Justicia Electoral	592.579.672.730	663.740.982.099	71.161.309.369
Ministerio Público	438.024.296.130	524.460.521.286	86.436.225.156
Consejo de la Magistratura	20.046.687.631	27.281.864.887	7.235.177.256
Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados	19.441.688.998	23.214.596.167	3.772.907.169
Defensoría Pública	151.705.611.264	199.647.097.165	47.941.485.901
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	86.805.837.675	102.355.862.275	15.550.024.600
Contraloría General de la República	86.805.837.675	102.355.862.275	15.550.024.600
DEFENSORÍA DEL PUEBLO	10.646.912.183	19.819.879.861	9.172.967.678
Defensoría del Pueblo	10.646.912.183	14.819.879.861	4.172.967.678
Comisión Nacional de Prevención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas.	0	5.000.000.000	5.000.000.000
BANCA CENTRAL DEL ESTADO	363.734.990.693	429.974.594.502	66.239.603.809
Banco Central del Paraguay	363.734.990.693	429.974.594.502	66.239.603.809
GOBIERNOS DEPARTAMENTALES	635.150.148.826	750.146.254.734	114.996.105.908
Primer Gobierno Departamental de Concepción	27.108.198.618	37.614.544.653	10.506.346.035
Segundo Gobierno Departamental de San Pedro	34.170.977.032	33.743.498.353	-427.478.679
Tercer Gobierno Departamental de Cordillera	32.981.779.820	40.975.909.935	7.994.130.115
Cuarto Gobierno Departamental de Guairá	27.629.972.215	30.385.738.116	2.755.765.901
Quinto Gobierno Departamental de Caaguazú	41.747.797.937	55.919.542.037	14.171.744.100
Sexto Gobierno Departamental de Caazapá	30.001.504.085	36.463.989.219	6.462.485.134
Séptimo Gobierno Departamental de Itapúa	52.384.852.768	61.871.750.474	9.486.897.706
Octavo Gobierno Departamental de Misiones	28.433.437.683	43.444.802.388	15.011.364.705
Noveno Gobierno Departamental de Paraguari	35.227.222.418	40.206.881.622	4.979.659.204
Décimo Gobierno Departamental de Alto Paraná	70.466.960.928	77.999.245.911	7.532.284.983
Undécimo Gobierno Departamental de Central	95.986.767.407	99.336.006.579	3.349.239.172
Duodécimo Gobierno Departamental de Ñeembucú	27.837.054.477	42.766.229.270	14.929.174.793
Décimo Tercer Gobierno Departamental de Amambay	29.847.610.765	26.945.605.207	-2.902.005.558
Décimo Cuarto Gobierno Departamental de Canindeyú	31.520.957.099	39.803.538.173	8.282.581.074
Décimo Quinto Gobierno Departamental de Pte. Hayes	20.016.378.689	22.766.816.372	2.750.437.683
Décimo Séptimo Gobierno Departamental de Boquerón	30.762.271.918	34.376.975.152	3.614.703.234
Décimo Sexto Gobierno Departamental de Alto Paraguay	19.026.404.967	25.525.181.273	6.498.776.306

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

ENTIDAD	PROYECTO DEL PODER EJECUTIVO G.	PGN LEY N° 4848/13 G.	DIFERENCIAS G.
ENTES AUTÓNOMOS Y AUTÁRQUICOS	2.315.625.419.562	2.569.832.901.988	254.207.482.426
Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología	32.508.237.402	41.570.008.817	9.061.771.415
Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra	294.175.700.989	445.399.875.131	151.224.174.142
Dirección de Beneficencia y Ayuda Social	37.329.656.818	43.729.656.818	6.400.000.000
Instituto Paraguayo del Indígena	115.618.603.030	115.516.216.746	-102.386.284
Fondo Nacional de la Cultura y las Artes	7.124.146.439	7.106.141.564	-18.004.875
Comisión Nacional de Valores	2.815.594.473	4.107.500.188	1.291.905.715
Comisión Nacional de Telecomunicaciones	254.509.784.099	265.369.396.899	10.859.612.800
Dirección Nacional de Transporte	29.879.331.627	30.513.579.943	634.248.316
Secretaría de Transporte Área del Metropolitano de Asunción	6.936.192.387	6.936.192.387	0
Ente Regulador de Servicios Sanitarios	6.069.771.930	6.441.375.270	371.603.340
Instituto Nacional de Cooperativismo	17.209.637.591	28.282.005.391	11.072.367.800
Dirección Nacional de Aduanas	437.185.765.567	437.996.423.987	810.658.420
Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal	135.400.846.507	150.443.524.196	15.042.677.689
Instituto Paraguayo de Artesanía	9.475.049.865	12.741.834.596	3.266.784.731
Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas	98.494.127.931	99.150.565.531	656.437.600
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas	41.429.232.799	45.439.418.653	4.010.185.854
Instituto Forestal Nacional	35.194.474.543	47.217.763.033	12.023.288.490
Secretaría del Ambiente	34.628.771.040	34.831.297.872	202.526.832
Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria	40.672.671.587	48.002.626.676	7.329.955.089
Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat	606.272.885.636	607.036.669.876	763.784.240
Dirección Nacional de Correos del Paraguay	72.694.937.302	92.000.828.414	19.305.891.112
ENTIDADES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL	5.655.450.185.387	5.803.960.237.151	148.510.051.764
Instituto de Previsión Social	4.378.250.410.683	4.389.328.842.024	11.078.431.341
Caja de Seguridad Social de Empleados y Obreros Ferroviarios	10.049.568.586	10.474.025.968	424.457.382
Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la ANDE	521.211.784.559	658.134.481.816	136.922.697.257
Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines	624.064.150.000	624.092.263.800	28.113.800
Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal	121.874.271.559	121.930.623.543	56.351.984
EMPRESAS PÚBLICAS	13.917.431.436.541	14.378.012.944.722	460.581.508.181
Administración Nacional de Electricidad	6.154.488.075.330	6.720.263.961.297	565.775.885.967
Administración Nacional de Navegación y Puertos	118.205.019.739	120.249.779.131	2.044.759.392
Dirección Nacional de Aeronáutica Civil	247.370.347.044	248.070.472.444	700.125.400
Petróleos Paraguayos	6.632.870.296.310	6.633.045.211.310	174.915.000
Industria Nacional del Cemento	764.497.698.118	656.383.520.540	-108.114.177.578
ENTIDADES FINANCIERAS OFICIALES	3.045.542.388.085	3.514.081.166.749	468.538.778.664
Banco Nacional de Fomento	1.813.314.000.000	2.252.657.932.481	439.343.932.481
Crédito Agrícola de Habilitación	306.171.053.415	306.449.238.465	278.185.050
Fondo Ganadero	87.323.600.295	115.724.164.365	28.400.564.070

ENTIDAD	PROYECTO DEL PODER EJECUTIVO G.	PGN LEY N° 4848/13 G.	DIFERENCIAS G.
Caja de Préstamos del Ministerio de Defensa Nacional	2.636.834.375	3.152.931.438	516.097.063
Agencia Financiera de Desarrollo	836.096.900.000	836.096.900.000	0
UNIVERSIDADES NACIONALES	1.300.262.852.155	1.486.610.833.796	186.347.981.641
Universidad Nacional de Asunción	1.006.378.202.981	1.130.789.465.094	124.411.262.113
Universidad Nacional del Este	89.483.045.367	104.226.926.263	14.743.880.896
Universidad Nacional de Pilar	44.618.078.111	55.650.426.544	11.032.348.433
Universidad Nacional de Itapúa	48.888.596.882	57.779.623.606	8.891.026.724
Universidad Nacional de Concepción	28.864.355.688	33.118.749.525	4.254.393.837
Universidad Nacional de Villarrica	36.132.803.402	45.393.744.284	9.260.940.882
Universidad Nacional de Caaguazú	33.936.541.441	45.030.782.139	11.094.240.698
Universidad Nacional de Canindeyú	11.961.228.283	14.621.116.341	2.659.888.058
TOTAL GENERAL	56.068.552.213.695	62.046.076.001.068	5.977.523.787.373

Al respecto, en el Memorándum CGR/DGP N° 29 del 18 de marzo de 2014 esta Auditoría solicitó justificar documentadamente las diferencias observadas entre el monto del Proyecto de Presupuesto presentado por el Poder Ejecutivo al Congreso Nacional y el Presupuesto aprobado por la Ley N° 4848/13.

En respuesta, el Ministerio de Hacienda remitió la Nota SSEAF N° 228 del 20 de marzo de 2014 a la que adjuntó el Memorándum U.T.D.N° 140 del 19 de marzo de 2014 de la Unidad Técnica y de Difusión de la Dirección General de Presupuesto, que señaló:

"...Al respecto, el Ministerio de Hacienda solicitó al Congreso Nacional, la justificación de montos e informe detallado sobre las modificaciones incorporadas al Proyecto de Presupuesto remitido por el Poder Ejecutivo y el aprobado por Ley, y las mismas no fueron contestadas a la fecha.

Adjunto copias autenticadas de Notas MH N°s 489 y 506/2013, 28 y 1488/2012 y 2585/2011".

Esta Auditoría señala que el Ministerio de Hacienda sigue sin recibir explicaciones del Poder Legislativo de los aumentos o recortes que este realiza al Proyecto de Presupuesto presentado cada año para su consideración.

Al respecto, se señala que el artículo 18 de la Ley N° 1535/99, expresa:

"Las relaciones del Poder Ejecutivo con el Poder Legislativo en materia presupuestaria se mantendrán exclusivamente a través del Ministerio de Hacienda, el que podrá proponer modificaciones al Proyecto de Presupuesto después de presentado, siempre que existan razones fundadas y el respaldo económico requerido para tales modificaciones".

A pesar de las repetidas recomendaciones de la Contraloría General de la República en Auditorías de años anteriores, el Ministerio de Hacienda aún no ha podido lograr realizar un trabajo coordinado con el Poder Legislativo que conduzca a que este Poder del Estado efectúe modificaciones al Presupuesto General de la Nación mediante la aplicación de criterios técnicos y fundados.

Por otra parte, se debe recordar que el artículo 17 de la Ley N° 1535/99, "Estudio del Proyecto", señala: *"En el estudio del Proyecto de Presupuesto por el Congreso Nacional no se podrán reasignar recursos destinados a inversiones con el propósito de incrementar gastos corrientes ni aquellos con afectación específica previstos en leyes especiales. Las ampliaciones presupuestarias solo podrán destinarse a rubros de inversión y deberán prever específicamente su fuente de financiamiento"*.

Esta Auditoría señala que el Ministerio de Hacienda deberá seguir gestionando insistentemente ante el Poder Legislativo que se proceda a una adecuada justificación de las modificaciones que introduce al Proyecto de Presupuesto, a fin de transparentar el fundamento de actos realizados en el proceso presupuestario anual por los distintos actores involucrados en el mismo.

CONCLUSIONES

El Ministerio de Hacienda sigue sin recibir justificación del Poder Legislativo respecto a las modificaciones que realiza al Proyecto de Presupuesto presentado por el Ministerio de Hacienda.

Este proceder colisiona con lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", que en su artículo 18 – "Relaciones entre el Poder Ejecutivo y Poder Legislativo", dispone: *"Las relaciones del Poder Ejecutivo con el Poder Legislativo en materia presupuestaria se mantendrán exclusivamente a través del Ministerio de Hacienda, el que podrá proponer modificaciones al Proyecto de Presupuesto después de presentado, siempre que existan razones fundadas y respaldo económico requerido para tales modificaciones"*.

RECOMENDACIÓN

El Ministerio de Hacienda deberá seguir insistiendo para que el Poder Legislativo justifique las modificaciones – aumento o disminución – que realiza al Proyecto de Presupuesto General presentado por el Poder Ejecutivo, con el objetivo de que estas alteraciones o variaciones sean realizadas con criterios técnicos y fundadas en razón de una mejor asignación de los recursos disponibles.

Informar a la Contraloría General de la República sobre las medidas adoptadas al respecto y del resultado de las mismas.

2. Incumplimiento de las disposiciones sobre presentación a la Secretaría Técnica de Planificación del Plan Operativo Anual (POA) y Proyecto Anual Institucional (PAI).

El artículo 6° del Decreto N° 8816/12, "Por el cual se establecen los Lineamientos generales y montos globales para los proceso de formulación y presentación de los anteproyectos de presupuesto institucionales como marco de referencia para la elaboración del Presupuesto General de la Nación correspondiente al ejercicio fiscal 2013", señala: *"...Los Organismos y Entidades del Estado detallados en el Artículo 4° de este Decreto deberán presentar, en medio magnético e impreso, a la Secretaría Técnica de Planificación (STP) los Planes Operativos Anuales (POA) y Planes Anuales de Inversión (PAI) a más tardar para el 29 de junio de 2012."*

La Secretaría Técnica de Planificación (STP) deberá remitir al Ministerio de Hacienda (MH) los Planes Operativos Anuales (POA) y Planes Anuales de Inversión (PAI) de todos los OEE, en medio magnético a más tardar el 10 de julio del 2012".

Se debe resaltar, que para el ejercicio fiscal 2013, la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social fue la encargada de recibir los Anteproyectos de Presupuesto para, posteriormente, ser remitidos al Ministerio de Hacienda, según la disposición trascrita.

A los efectos de verificar el cumplimiento del citado Decreto N° 8816/12, en el Memorándum CGR/DGP N° 31 del 20 de marzo de 2014 se solicitó los POA y PAI presentados por los Organismos y Entidades del Estado y remitidos por la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social, en medio magnético, de acuerdo al artículo 6° del Decreto N° 8816/12, tercer párrafo. Asimismo, informar respecto a aquellos OEE que no dieron cumplimiento a esa norma.

En respuesta, la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera remitió la Nota SSEAF N° 254 del 26 de marzo de 2014, a la que adjuntó el Memorándum U.T. y D. N° 147 de la Unidad Técnica y de Difusión, que señaló: "...Se remite en medio magnético los POA's y PAI's de todos los Organismos y Entidades del Estado que ha sido remitido por la Secretaría Técnica de Planificación, como así también scan (el escaneo) del expediente presentado por los mismos, SIME N° 27159/12".

Igualmente, en la Nota CGR N° 4779 del 20 de mayo de 2014, se solicitó a la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social, "...proveer el listado de Entidades y Organismos del Estado que han dado cumplimiento al artículo 14 de la Ley N° 1535/99".

La Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social, en la Nota STP/S.E./N° 329 del 23 de mayo de 2014, respondió a lo solicitado, según el detalle que se expone a continuación:

Instituciones que presentaron POA/PAI.

Entidades y Organismos del Estado	Fecha de presentación		Observación
	POA	PAI	
PODER EJECUTIVO			
Gabinete Civil –Procuraduría General de la República (PGR)	02/VII/14		Ficha técnicas desactualizadas - formato 2012 e incompletas.
Gabinete Militar	02/VII/14		Completo.
Despacho de la Primera Dama	04/VII/12		Incompleto (falta matriz de carga financiera, resumen ejecutivo).
Escribanía Mayor de Gobierno (EMG)	13/VI/12		Completo.
Auditoría General del Poder Ejecutivo (AGPE)	28/VI/14		Incompleto (falta matriz de carga financiera).
Unidad Técnica de Modernización de la Administración Pública	09/VII/12		Completo.
Secretaría de Acción Social (SAS)	02/VII/14		Completo.

Entidades y Organismos del Estado	Fecha de presentación		Observación
	POA	PAI	
Secretaría de Emergencia Nacional (SEN)	02/VII/14		Incompleto (faltan resumen ejecutivo y fichas técnicas y las fichas no responden al Árbol de Resultados Institucional).
Secretaría Nacional Antidrogas (SENAD)	29/VII/12		Incompleto (las fichas técnicas incompletas, y formato de la ficha técnica no corresponde al Modelo establecido para año 2013).
Secretaría Nacional de Turismo (SENATUR)	10/VII/12		
Secretaría de la Función Pública (SFP)	02/VII/14		Incompleto (fichas técnicas incompletas – varias metas sin cuantificar ni costear, sin código numérico, sin recursos humanos y financieros).
Secretaría Nacional de Información y Comunicación para el Desarrollo (SICOM)			
Secretaría de la Mujer (SM)	23/VII/12		Incompleto (fichas técnicas incompletas - varias metas sin definir, y no cuantificadas ni costear, sin código numérico).
Secretaría Nacional de Cultura (SNC)	30/VII/12	30/VII/12	Falta matriz de carga financiera
Secretaría Nacional de Deporte (SND)	16/VII/12	16/VII/12	Incompleto (las fichas técnicas no corresponden al formato 2013, están incompletas).
Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia (SNNA)	05/VII/12		No presentan documento PAI. Incompleto (matriz de carga financiera incompleta – Fichas técnicas incompletas).
Secretaría Nacional de Desarrollo para Repatriados y Refugiados (SNRRC)	02/VII/12		Incompleto (falta matriz de carga financiera). Ficha técnica desactualizada - formato 2012
Secretaría Técnica de Planificación (STP)	02/VII/12		Completo.
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT)	28/VII/12		No presentan documento PAI. Ficha técnica no corresponde al Modelo establecido para el año 2013.
Dirección Nacional de Estadística, Encuestas y Censos (DGEEC)	02/VII/12	02/VII/12	Ficha técnica no corresponde al modelo establecido para el año 2013.
Dirección del Plan de Estrategia contra la Pobreza (DIPLAN)	28/VII/14	28/VII/14	Completo - Fichas técnicas desactualizadas -formato 2012.
Radio Nacional del Paraguay (RNP)			
Consejo de la Magistratura	02/VII/12	02/VII/12	
Consejo de la Defensa Nacional	SI		Incompleto (solamente tiene una ficha sin el llenado de los campos) Ficha técnica no corresponde al Modelo establecido para el año 2013.
Vicepresidencia de la República	02/VII/12		Incompleto (fichas técnicas no coinciden con la estructura del árbol).
Banco Central del Paraguay	06/VII/12		Fichas técnicas desactualizadas – formato 2012. Todos los medios financieros y recursos humanos están repetidos en cada ficha aunque corresponde a resultados diferentes.

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

Entidades y Organismos del Estado	Fecha de presentación		Observación
	POA	PAI	
MINISTERIOS			
Ministerio del Interior	23/VII/12	23/VII/12	Completo. Se deben redefinir algunas metas y su cuantificación.
Ministerio de Relaciones Exteriores	29/VII/12		Incompleto (falta árbol de resultados literal, matriz de carga financiera).
Ministerio de Defensa Nacional	02/VII/12		Incompleto (falta árbol de resultados, matriz de carga). Fichas técnicas desactualizadas, formato 2012. Metas no se encuentran debidamente cuantificadas.
Ministerio de Hacienda	02/VII/12	02/VII/12	Completo.
Ministerio de Educación y Cultura	02/VII/12	02/VII/12	Árbol de Resultado no coincide con la matriz de carga financiera.
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social			Completo.
Ministerio de Justicia y Trabajo	12/VII/12	12/VII/12	Fichas técnicas (indicador de cumplimiento y medio de verificación incompletos en algunas fichas).
Ministerio de Agricultura y Ganadería			Completo.
Ministerio de Industria y Comercio	02/VII/12		Incompleto (falta Resumen Ejecutivo). Árbol de Resultado no coincide con la matriz de carga financiera. Fichas Técnicas desactualizadas - formato 2012.
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.	18/IX/12	18/IX/12	
Instituto de Previsión Social	02/XII/12		Completo.
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA			
Contraloría General de la República	02/VII/12		
OTRAS ENTIDADES			
Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN)	29/VI/12		Sujeto al Sistema informático (SPO).
Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT)	29/VI/12		No presentan documento PAI. Fichas técnicas desactualizadas, formato 2012. No se han completado los medios financieros.
Dirección de Beneficencia y Ayuda Social (DIBEN)	02/VII/12		Sujeto al Sistema Informático (SPO).
Instituto Paraguayo del Indígena (INDI)			No entregó.
Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)	29/VI/12		Completo.
Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ERSSAN)	28/VI/12		Fichas técnicas desactualizadas, formato 2012 (Falta la inclusión de los Objetivos Estratégicos Institucionales y medios financieros).
Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP)	02/VII/12		Completo.

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

Entidades y Organismos del Estado	Fecha de presentación		Observación
	POA	PAI	
Dirección Nacional de Aduanas (DNA)	02/VII/12	02/07/12	Completo.
Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA)	02/VII/12		Sujeto al Sistema Informático (SPO).
Instituto Paraguayo de Artesanía (IPA)	02/VII/12		Sujeto al Sistema Informático (SPO).
Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semilla (SENAVE)	22/VI/14		Incompleto (matriz de carga financiera). Fichas técnicas desactualizadas, formato 2012.
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)	28/VI/12		Completo.
Instituto Forestal Nacional (INFONA)	02/VII/12		Sujeto al Sistema Informático (SPO).
Secretaría del Ambiente (SEAM)	02/VII/12		Incompleto (resumen Ejecutivo, Matriz de Carga Financiera, montos no coinciden).
Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA)	29/VI/12		Incompleto (resumen Ejecutivo, Matriz de Carga Financiera). Las fichas técnicas completas.
Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat (SENAVITAT)	02/VII/12		No presentan documento PAI. Completo (falta digital).
EMPRESAS PÚBLICAS			
Administración Nacional de Electricidad (ANDE)	02/VII/14	02/VII/14	Incompleto (ficha técnica, falta denominación de metas).
Administración Nacional de Navegación y Puertos (ANNP)	25/VI/14	25/VI/14	Fichas técnicas desactualizadas - formato 2012.
Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC)	02/VII/12		Fichas técnicas desactualizadas - formato 2012.
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)			No entregó.
Industria Nacional del Cemento (INC)	29/VI/12		Incompleto. Fichas técnicas desactualizadas -formato 2012. Sin periodo de ejecución, ni responsables. Se deben completar los medios financieros.
Banco Nacional de Fomento (BNF)	28/VI/12		Resumen Ejecutivo incompleto. Fichas técnicas incompletas (indicador de cumplimiento en % y pueden ser cuantificados).
Crédito Agrícola de Habitación (CAH)	03/VII/12	03/VII/12	Fichas técnicas incompletas (medios de verificación y periodo de ejecución, no cuentan con medios financieros).
Fondo Ganadero (FG)	29/VI/12		Fichas técnicas desactualizadas – Formato 2012 e incompletas (metas y medios de difusión).
Agencia Financiera de Desarrollo (AFD)	27/VI/12		Fichas técnicas incompletas (componentes con una sola actividad, desagregar a más) algunas no cuentan con medios financieros.
GOBERNACIONES			
Gobernación del I Departamento de Concepción	02/VII/12		Fichas Técnicas incompletas (faltan objetivos estratégicos institucionales y las metas).

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

Entidades y Organismos del Estado	Fecha de presentación		Observación
	POA	PAI	
Gobernación del II Departamento de San Pedro	28/VI/12		Fichas Técnicas desactualizadas formato 2012 e incompletas (lineamientos estratégicos sin marcar, falta de metas en algunas fichas).
Gobernación del III Departamento de Cordillera	02/VII/12		
Gobernación del IV Departamento de Guairá	29/VI/12		Completo. Es necesario incluir los OEI (Objetivos Estratégicos Institucionales)
Gobernación del V Departamento de Caaguazú	02/VII/12		Fichas Técnicas desactualizadas formato 2012- faltan OEI (Objetivos Estratégicos Institucionales) en las fichas.
Gobernación del VI Departamento de Caazapá	29/VI/12		Algunas metas sin definir- faltan OEI (Objetivos Estratégicos Institucionales) en las fichas.
Gobernación del VII Departamento de Itapúa	29/VI/12		Fichas Técnicas desactualizadas, formato 2012 - Faltan OEI (Objetivos Estratégicos Institucionales) en las fichas.
Gobernación del VIII Departamento de Misiones	13/VIII/12		
Gobernación del IX Departamento de Paraguari	29/VI/12		Fichas Técnicas desactualizadas, formato 2012 - Faltan OEI (Objetivos Estratégicos Institucionales) en las fichas. Algunas metas sin definir.
Gobernación del X Departamento de Alto Paraná	04/VII/12		Completo.
Gobernación del XI Departamento de Central	02/VII/12		Completo (formato desactualizado en la ficha de la Secretaría de Salud). Faltan OEI (Objetivos Estratégicos Institucionales) en las fichas.
Gobernación del XII Departamento de Ñeembucú	05/VII/12		Fichas Técnicas desactualizadas, formato 2012 - Sin línea de base en algunas fichas, faltan los OEI (Objetivos Estratégicos Institucionales).
Gobernación del XIII Departamento de Amambay	18/VII/12		
Gobernación del XIV Departamento de Canindeyú	04/VII/12		Fichas Técnicas desactualizadas, formato 2012- Faltan OEI (Objetivos Estratégicos Institucionales).
Gobernación del XV Departamento de Presidente Hayes			Completo (formato desactualizado en la ficha de la Secretaría de Acción Social). Faltan OEI (Objetivos Estratégicos Institucionales).
Gobernación del XVI Departamento de Alto Paraguay	02/VII/12		Incompleto (falta Resumen Ejecutivo, Matrices de Carga Financiera).
Gobernación del XVII Departamento de Boquerón	02/VII/12		Fichas técnicas incompletas (falta la definición de meta/producto, falta la definición de la línea de base y los objetivos estratégicos institucionales).

	Presentó
	No Presentó

La verificación del informe proveído por la Secretaría Técnica de Planificación evidenció que los Organismos y Entidades del Estado, identificados en el cuadro precedente, no presentaron sus respectivos "Programa Operativo Anual" (POA) y el "Plan Anual de Inversiones" (PAI), en tiempo y forma, observándose algunas presentaciones incompletas y, en otras, falta de presentación o que la presentaron en formato distinto al establecido en el Decreto de Lineamientos Generales para la presentación de Anteproyectos y Proyectos de Presupuesto.

Considerando la falta de presentación – o presentación deficiente – de varios Organismos y Entidades del Estado de sus respectivos Anteproyecto de Presupuesto, y que estos informes constituyen el insumo básico para la elaboración del Proyecto de Presupuesto de la Nación, en el Memorándum CGR/DGP N° 5 del 05 de febrero del 2014 se requirió informar a la Dirección General de Presupuesto acerca de las acciones llevadas a cabo con relación a los Organismos y Entidades del Estado que no presentan su POA y/o PAI.

En la Nota SSEAF N° 163/14, la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera respondió, señalando que: *"...En el Decreto N° 11.017/2013, "Lineamientos para el Ejercicio Fiscal 2014, en el Art. 6, segundo párrafo, se establece: Los OEE establecidos en el Art.4° de este Decreto deberán presentar en medios electrónicos e impresos a la STP los POA y PAI, a más tardar el 28 de junio de 2013."*

Es una función de la Secretaría Técnica de Planificación, el Ministerio de Hacienda no se responsabiliza por la no presentación de algunos OEE".

Con fundamento en dicha respuesta, en la Nota CGR N° 5696 de 20 de junio del 2014, esta Auditoría requirió a la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social: *"...respecto a las medidas adoptadas, con relación a las entidades que no dieron cumplimiento al artículo 14, de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y al artículo 6°, segundo párrafo, del Decreto N° 8816/12, transcrito más arriba que expresa: "Los Organismos y Entidades detallados en el Artículo 4° de este Decreto deberán presentar, en medio magnético e impreso, a la Secretaría Técnica de Planificación (STP) los Planes Operativos Anuales (POA) y Planes Anuales de Inversión (PAI) a más tardar para el 29 de junio de 2012", considerando que el mismo Decreto, en su artículo 38, señala: "El incumplimiento de las disposiciones del presente Decreto constituirá infracciones a las Leyes N°s 1535/99 y 1636/00 "Que Regula la aplicación del Artículo 88 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".*

En la Nota STP/S.E./N° 420 de fecha 30 de junio de 2014, la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social, señaló:

"... Cabe agregar que si bien la Ley de creación de la STP le da atribuciones generales en materia de planificación, no cuenta con disposiciones reglamentarias que le permitan ejercer medidas coercitivas hacia los OEE que no cumplan con la obligación de presentar dichos documentos, o de presentar fuera de los plazos establecidos.

Con relación a la no presentación de PAI por parte de algunas Entidades como ser: Escribanía Mayor de Gobierno, Unidad Técnica de Modernización de la Administración Pública, Secretaría de Información y Comunicación, Banco Central del Paraguay, Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal, Instituto Paraguayo de Artesanía, Gobernaciones de Central-Misiones-Alto Paraná-Ñeembucú-Amambay - Canindeyú, Instituto Paraguayo del Indígena, Instituto Nacional de Cooperativismo, Petróleos Paraguayos, Crédito Agrícola de Habilidadación; se aclara que estas instituciones no contaban con programas y/o proyectos financiados con recursos de crédito público y donación para ese ejercicio fiscal, por lo que no les correspondía presentar dicho documento.

Por otro lado, el Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal, el Instituto Paraguayo de Artesanía y el Crédito Agrícola de Habilidadación procedieron a utilizar el Sistema de Programación de Operaciones (SPO) para la elaboración del POA, conforme a lo establecido en el Art. 7º del mencionado Decreto; lo cual implica que estas instituciones se ajustaron al cronograma establecido".

Como puede verse, respecto a las Instituciones que no presentaron sus informes de PAI, la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social, justifica el incumplimiento de las disposiciones legales pertinentes argumentando, "...que no contaban con programas y/o proyectos financiados con recursos del crédito público y donación para ese ejercicio fiscal, por lo que no les correspondía presentar dicho documento". El subrayado es de la CGR.

Este argumento se contrapone a lo establecido en el Decreto de Lineamiento, considerando que las instituciones afectadas figuran en el mismo como instituciones que deben presentar su PAI y, en el caso que dichas entidades no cuenten con programas y/o proyectos financiados con recursos del crédito público y donaciones para el ejercicio fiscal correspondiente, deben señalar en sus Informes que no cuentan con esa clase de programas.

A la respuesta contenida en la Nota STP/S.E./Nº 420/14 también se adjuntó copia de la Nota STP/S.E./Nº 1034 del 17 de agosto de 2012, dirigida a la Dirección General de Presupuesto, en la que informó:

"... complementariamente a la información correspondiente a los Planes Operativos Anuales y Planes Anuales de Inversión de los Organismos y Entidades del Estado remitidos en su oportunidad, adjuntamos POA/PAI de las siguientes instituciones: Secretaría Nacional de Cultura (SNC), Secretaría Nacional de Deportes (SND), Secretaría Nacional de Turismo (SENATUR); Secretaría de la Mujer ajustado (sic) (SM), Ministerio de Justicia y Trabajo (MJT) y Ministerio del Interior (MI).

Cabe mencionar que esta documentación fue recepcionada (sic) en la STP en fecha posterior al 10 de julio, plazo máximo para hacer entrega al Ministerio de Hacienda establecido en el Decreto Nº 8816/2012 de Lineamientos Presupuestarios para el Ejercicio Fiscal 2013".

Con estas expresiones, la Secretaría Técnica de Planificación deja en evidencia la falta de cumplimiento de los OEE del plazo establecido para la presentación del POA y del PAI, hecho que dificulta a la Dirección General de Presupuesto el control preciso de la utilización de los recursos del Estado puestos bajo la administración de los distintos Organismos y Entidades

Públicas, sin que por eso se evidencie que el Ministerio de Hacienda realice acciones que conduzcan a una mayor exigencia para los OEE para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley.

Por otra parte, esta Auditoría señala que, de acuerdo a la respuesta de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera contenida en la Nota SSEAF N° 163/14, esta Dependencia Ministerial se desentiende, y delega la responsabilidad, a la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social, cuando que ambas instituciones deberían trabajar conjuntamente para exigir que las instituciones presenten en tiempo y forma sus respectivos Anteproyectos de Presupuesto con el fin de ser analizados por la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda con miras a la presentación de un mejor Proyecto de Presupuesto General de la Nación al Congreso Nacional .

Esta observación es reiterada cada año por la Contraloría General de la República a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, sin que se haya tomado, hasta esta fecha, una medida adecuada para la solución definitiva a este incumplimiento que, a pesar que haya pasado a ser responsabilidad de la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social el recibir los Anteproyectos de Presupuesto, sigue siendo responsabilidad del Ministerio de Hacienda la presentación de un Proyecto de Presupuesto General de la Nación lo más ajustado posible a las necesidades reales de los OEE.

CONCLUSIONES

1. Los Organismos y Entidades del Estado siguen incumpliendo la obligación de presentación de sus respectivos anteproyectos de presupuesto, como establece el Decreto N° 8816/12 *"Por el cual se establecen los lineamientos generales y montos globales para los procesos de programación, formulación y presentación de los anteproyectos de presupuestos institucionales como marco de referencia para la elaboración del proyecto de Presupuesto General de la Nación correspondiente al ejercicio fiscal 2013"* y el artículo 6°, segundo párrafo, del Decreto N° 8816/12, que expresa: *"Los Organismos y Entidades detallados en el Artículo 4° de este Decreto deberán presentar, en medio magnético e impreso, a la Secretaría Técnica de Planificación (STP) los Planes Operativos Anuales (POA) y Planes Anuales de Inversión (PAI) a más tardar para el 29 de junio de 2012"*.
2. A pesar que la responsabilidad de recibir los Anteproyectos de Presupuesto de los Organismos y Entidades del Estado esté a cargo de la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social, la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda sigue sin tomar medida alguna para exigir a los Organismos y Entidades del Estado la presentación, en tiempo y forma de sus Anteproyectos de Presupuesto – a pesar de constituir estos proyectos el insumo básico para el cabal cumplimiento de su misión – , alegando que es responsabilidad de dicha Secretaría Técnica, obviando el hecho de que, sin embargo, es responsabilidad de la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda el estudio, análisis, la adecuación, y posterior consolidación del Proyecto de Presupuesto para su presentación al Congreso Nacional, por lo que debiera adoptar enérgicas acciones administrativas – dirigidas, tanto a la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social como a los Organismos y Entidades del Estado – para exigir la presentación en tiempo y forma de los respectivos Anteproyectos de Presupuesto.

RECOMENDACIÓN

La Dirección General de Presupuesto deberá exigir el cumplimiento cabal de las disposiciones establecidas en el Decreto anual que fija los lineamientos generales para la presentación de los Anteproyectos y Proyectos de Presupuesto, tanto a la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social como a los Organismos y Entidades del Estado pero, principalmente a la primera, como encargada de recibir esos Anteproyectos a la que, en caso de incumplimiento, debería exigir una justificación por escrito por su inacción ante la falta de cumplimiento de las normativas legales vigentes por los Organismos y Entidades del Estados.

Informar a la Contraloría General de la República sobre las medidas adoptadas al respecto y del resultado de las mismas.

CAPÍTULO II

AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA

MARCO LEGAL

El artículo 23 – “Ampliación del Presupuesto General de la Nación” de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, señala:

“Las modificaciones a la Ley del Presupuesto General de la Nación que impliquen la ampliación de los gastos previstos, deberán asignar explícitamente los recursos con que se sufragará la ampliación.”

Los recursos provenientes de operaciones de crédito serán incorporados al Presupuesto General de la Nación correspondiente al ejercicio en que la referida operación se hubiere concretado. A tal efecto, el Poder Ejecutivo remitirá al Congreso el proyecto de ampliación presupuestaria acompañando al pedido de aprobación del respectivo convenio de crédito. El subrayado es de la CGR.

Por otra parte, la Ley N° 4848/13: “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2013”, establece:

Artículo 14: Toda solicitud de ampliación presupuestaria deberá ser presentada al Congreso Nacional, por el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, sustentada en la demostración fehaciente de la existencia de los ingresos adicionales por fuente de financiamiento, suficientes para financiar las ampliaciones solicitadas; el grado de avance del cumplimiento de las metas institucionales y la razonabilidad, sustentabilidad y sostenibilidad del aumento de los gastos. Para el efecto, deberán contar con el informe técnico de las dependencias competentes de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera y Subsecretaría de Estado de Economía e Integración del Ministerio de Hacienda.

Artículo 15.- Las ampliaciones presupuestarias financiadas con Fuente de Financiamiento 10 (Recursos del Tesoro), no serán atendidas en el presente Ejercicio Fiscal a excepción de aquellas que resulten de un mejoramiento en la recaudación tributaria, que impliquen ingresos adicionales que sean suficientes para financiar las ampliaciones solicitadas. En todos los casos, las solicitudes de ampliación se realizarán a partir del cierre del primer trimestre, con salvedad de aquellas que tengan como finalidad atender situaciones de prioridad o emergencia nacional, tales como desastres o eventos considerados de calamidad pública y el servicio de la deuda pública, de conformidad a las disposiciones legales vigentes en la materia.

Artículo 19.- Los incrementos de los Subgrupos de Objetos de Gastos 120, 130, 140, 150 y 190 de los “Servicios Personales”, que se realicen por modificaciones presupuestarias, deberán estar financiados con los créditos asignados al mismo grupo.

Se exceptuarán de la presente norma, los proyectos de inversión financiados con recursos del crédito público y donaciones que requieran créditos presupuestarios necesarios para cumplir con sus objetivos y costos, de acuerdo con sus respectivos convenios; modificaciones del anexo del personal autorizadas por esta ley; y la previsión de créditos presupuestarios destinados al pago de remuneraciones del personal con el Objeto del Gasto 199 "Otros Gastos del Personal", que podrán ser financiados con otros gastos corrientes.

En los demás casos de modificaciones presupuestarias que impliquen incrementos de los citados Subgrupos de Objetos del Gasto financiados con otros gastos corrientes, serán autorizadas por ley". El subrayado es de la CGR.

Por otra parte, el artículo 36 del Decreto N° 10480/13 reglamentario de la Ley N° 4848/13, "Ampliaciones Presupuestarias", que deben ser autorizadas por Ley, señala:

"Dentro del marco legal establecido en el Artículo 23 de la Ley N° 1535/99, modificada por la Ley N° 1954/02, y Artículos 14, 15, 16 de la Ley N° 4848/2013, toda solicitud de ampliación presupuestaria presentada por los OEE deberán asignar explícitamente los recursos con que se sufragará la ampliación, y podrán ser presentadas al MH hasta el 30 de junio de 2013. El MH elevará los respectivos proyectos de ley a consideración del Congreso Nacional hasta el último día hábil del mes de julio de 2013. El subrayado es de la CGR.

Los recursos provenientes de operaciones de créditos serán incorporados al PGN correspondiente al ejercicio en que la referida operación se hubiere concretado. A tal efecto, el Poder Ejecutivo remitirá al Congreso Nacional el proyecto de ampliación presupuestaria, acompañando al pedido de aprobación del respectivo convenio de crédito, incluyendo los recursos provenientes de donaciones, que podrán ser elevados al Congreso Nacional durante el periodo de sesiones legislativas del año 2013...". El subrayado es de la CGR.

Respecto al cumplimiento de las citadas disposiciones legales, a continuación se puntualizan las observaciones evidenciadas:

1. Ampliación presupuestaria aprobada en el Congreso Nacional de la Nación, sin observar lo establecido en las disposiciones legales vigentes para el efecto.

A los efectos de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes para ampliaciones presupuestaria solicitadas por el Ministerio de Hacienda en el ejercicio fiscal 2013, en el Memorándum CGR/DGP N° 78 de fecha 30 de mayo de 2014, esta Auditoría solicitó la provisión de los antecedentes de las ampliaciones presupuestarias concedidas en el ejercicio fiscal 2013, a las instituciones que se citan más abajo:

1. Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social:

- Ley N° 4898/13 - Ley N° 5046/13
- Ley N° 5128/13 - Decreto N° 10794/13
- Ley N° 5110/13

2. Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra:

- Ley N° 5109/13

3. Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat:

- Decreto N° 11271/13 - Decreto N° 11492/13

- Decreto N° 11488/13 - Decreto N° 11595/13

A la respuesta, contenida en la Nota SSEAF N° 484 del 5 de junio de 2014 de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera, se adjuntó el Memorandum COS N° 36 del 03 de junio de 2014 de la Coordinación Operativa Sectorial que expresa:

Entidades	Ampliaciones Presupuestarias	Expedientes N°
Ministerio de Salud Pública y B.S.	Ley N° 4898	Iniciativa del Congreso Nacional
Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra	Ley N° 5109	Iniciativa del Congreso Nacional

La verificación de los antecedentes proveídos, evidenció que fueron otorgadas ampliaciones presupuestarias al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y al Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra, por iniciativa del Congreso Nacional sin, previamente, pasar por el Ministerio de Hacienda para su estudio técnico, según está establecido en las disposiciones legales.

El artículo 1° de la Ley N° 4898/13 *"Que amplía la programación de montos de los Ingresos y Gastos del Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2013, aprobado por Ley N° 4.848 de fecha 2 de enero de 2013 – Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y autoriza la adquisición de dispositivos de asistencia (corazón artificial) a ser utilizados en las instituciones con capacidad de atención médica de Alta Complejidad"*, establece:

"Ampliase la estimación de los ingresos del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2013, aprobado por Ley N° 4.848 de fecha 2 de enero de 2013, afectando a la Tesorería General y las Entidades: 12 08 Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, por un monto total de G. 6.000.000.000 (Guaraníes seis mil millones), de acuerdo al anexo que se adjunta y forma parte de la presente Ley".

En el artículo 6° de la misma Ley, se señala: *"La ampliación presupuestaria autorizada por la presente disposición legal será con carácter de excepción a lo establecido en los artículos 14 y 15 de la Ley N° 4.848/13 "Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2013".*

Por otra parte, el artículo 1° de la Ley N° 5109/13 *"Que amplía la programación de montos de los Ingresos y Gastos del Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2013, aprobado por Ley N° 4.848 de fecha 2 de enero de 2013 –Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT)"*, estableció: *"Ampliase la estimación de los ingresos del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2013, aprobado por Ley N° 4.848 de fecha 2 de enero de 2013, afectando a la Entidad Descentralizada 23 03 Instituto de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT), por un monto total de G. 4.285.778.064 (Guaraníes cuatro mil doscientos ochenta y*

cinco millones setecientos setenta y ocho mil sesenta y cuatro) de acuerdo al anexo que se adjunta y forma parte de la presente Ley".

El artículo 3º de la misma Ley, indicó "La presente Ley será aplicada con excepción con lo establecido en los artículos 14 y 19 de la Ley Nº 4.848/13 "Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2013".

En el Anexo, adjunto a la Ley Nº 5109/13, esta Auditoría observó que la ampliación presupuestaria para el INDERT fue concedida para Gastos Corrientes, como se detalla a continuación:

Objeto del Gasto	Descripción	Monto del aumento G.
133	Bonificación y Gratificaciones	1.285.778.064
135	Bonificación por ventas y cobranzas	1.000.000.000
141	Contratación de personal técnico	500.000.000
144	Jornales	800.000.000
145	Honorarios Profesionales	700.000.000
	Total	4.285.778.064

El caso del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social podría ser considerado como de prioridad o de emergencia pero, independientemente de esto, debió ser remitido primeramente al Ministerio de Hacienda para su estudio técnico en todo caso, con la indicación de su pronto despacho por tratarse de una emergencia.

Al respecto, esta Auditoría señala que el Congreso Nacional incumplió el artículo 14 de la Ley Nº 4848/13, transcrita al inicio de este capítulo y, al respecto, el Ministerio de Hacienda alega que las ampliaciones presupuestarias de estas dos instituciones fueron por iniciativa del Congreso. No se evidenció reclamo alguno formulado por la Cartera de Estado al Poder Legislativo por su ilegal proceder.

CONCLUSIONES

1. Se evidenció ampliaciones presupuestarias aprobadas por el Congreso Nacional para el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y para el Instituto de Desarrollo Rural y de la Tierra, por un monto total de G. 10.285.778.064 (Guaraníes diez mil doscientos ochenta y cinco millones setecientos setenta y ocho mil sesenta y cuatro), en contravención a expresas disposiciones contenidas en el artículo 14 de la Ley Nº 4848/13 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2013", que indica: "Toda solicitud de ampliación presupuestaria deberá ser presentada al Congreso Nacional, por el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, sustentada en la demostración fehaciente de la existencia de los ingresos adicionales por fuente de financiamiento...", sin que se evidencie que el Ministerio de Hacienda haya expresado su disconformidad al respecto.

2. Fue además ignorado lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y la Ley N° 4848/13 y su Decreto Reglamentario, y en el artículo 18 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" sobre "Relaciones entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo", que expresa: *"Las relaciones del Poder Ejecutivo con el Poder Legislativo en materia presupuestaria se mantendrán exclusivamente a través del Ministerio de Hacienda, el que podrá proponer modificaciones al Proyecto de Presupuesto después de presentado, siempre que existan razones fundadas y el respaldo económico requerido para tales modificaciones"*.

RECOMENDACIÓN

El Ministerio de Hacienda deberá solicitar insistentemente, mediante sus órganos competentes, al Congreso Nacional, para que este Poder del Estado dé cumplimiento a las disposiciones legales vigentes en materia de ampliación presupuestaria.

CAPÍTULO III

PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA

MARCO LEGAL

El artículo 27 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Evaluación y Control Presupuestario, señala *"El Poder Ejecutivo establecerá las políticas y normas técnicas de operación y de medición necesarias para la evaluación y control de los resultados de la ejecución presupuestaria de alcance nacional e institucional"*.

El artículo 75 de la Ley N° 1535/99, expresa: *"La Dirección General de Presupuesto tendrá a su cargo la administración del proceso de planificación y programación presupuestaria de los organismos y entidades del Estado, a través del establecimiento de directivas, sistemas y procedimientos para la planificación integral, programación, presupuestación, planeación financiera, determinación de indicadores de medición de gestión, evaluación de resultados de cumplimiento de metas y objetivos de los programas institucionales, así como el establecimiento de mecanismos de supervisión y asistencia técnica"*.

El Decreto N° 8127/00, que establece las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, artículo 38, ordena: *"Evaluación y Control del Presupuesto. A los efectos de la evaluación y el control de los programas y/o proyectos, las UAF's de los Organismos y Entidades del Estado deberán:*

- a) Implementar los registros de información de la evaluación y el control financiero de los programas y/o proyectos de su presupuesto, de acuerdo a las normas técnicas correspondientes; y*
- b) Informar dos veces al año a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, sobre la evaluación y el control financiero de los programas y/o proyectos del presupuesto del ejercicio fiscal vigente"*.

El Capítulo IX, Sistema de Control y Evaluación, artículo 118, de la Ley N° 4848/13, establece: *"Los Organismos y Entidades del Estado (OEE), a los efectos de unificar la provisión y remisión de informes, en virtud de las disposiciones establecidas en el Artículo 27, y con carácter de excepción a los plazos establecidos en el Artículo 52 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", deberán informar semestralmente al Ministerio de Hacienda, sobre los resultados cualitativos y cuantitativos de los programas y proyectos en ejecución, especificando actividades desarrolladas y el monto de los recursos aplicados. El Ministerio de Hacienda informará al Congreso Nacional sobre estos resultados el primer semestre, a más cuarenta y cinco días hábiles posteriores al término del mismo y los informes de cierre del ejercicio fiscal, formarán parte del informe financiero"*. El subrayado es de la CGR.

A continuación se puntualiza el resultado del análisis realizado:

1. Presentación de los informes de Control y Evaluación Presupuestaria, correspondientes al ejercicio fiscal 2013.

A los efectos de verificar el proceso de Control y Evaluación de los Programas y Proyectos, y de la presentación de informes de conformidad a las normas establecidas en la Ley N° 1535/99 y su Decreto Reglamentario N° 8127/00, concordante con la Ley N° 4848/13, de Presupuesto General de la Nación, y su Decreto Reglamentario, que dispone que los Organismo y Entidades del Estado que integran el PGN deberán presentar informes semestrales correspondientes al ejercicio fiscal 2013, este equipo auditor solicitó en el Memorándum CGR/DGP N° 20/14 el listado de instituciones que dieron cumplimiento al artículo 27 de la Ley N° 1535/99, concordante con el artículo 118 de la Ley N° 4848/13 y al Capítulo 9, del Decreto N° 10480/13 "Sistema de Control y Evaluación", correspondiente al ejercicio fiscal 2013.

En la Nota SSEAF N° 201 del 12 de marzo de 2014 de respuesta, la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera adjuntó el Memorándum DC y MGP N° 32/14 del Dpto. Control y Monitoreo del Gasto Público, con la información requerida, que se expone a continuación:

Nivel	Entidad	Institución	Primer Semestre		Segundo Semestre		
			Expediente SIME N°	Fecha de presentación por parte de las Instituciones	Expediente SIME N°	Fecha para la presentación conforme a la Resolución M.H. N° 66 del 10/10/13 y Ley N° 4848/13	Fecha de presentación por parte de las Instituciones
11	1	CONGRESO NACIONAL	32.568	12/07/13	4.547	20/01/14	31/01/14
11	2	HONORABLE CÁMARA DE SENADORES	32.570	12/07/13	4.546	20/01/14	31/01/14
11	3	HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	30.738	04/07/13	1.633	20/01/14	14/01/14
12	1	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	32.849	15/07/13	2.000	20/01/14	16/01/14
12	2	VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	32.230	11/07/13	4.155	21/01/14	30/01/14
12	3	MINISTERIO DEL INTERIOR	33.868	19/07/13	5.061	21/01/14	05/02/14
12	4	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	32.189	11/07/13	5.404	22/01/14	06/02/14
12	5	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	33.121	16/07/13	5.629	22/01/14	07/02/14
12	6	MINISTERIO DE HACIENDA	32.584	12/07/13	3.936	23/01/14	28/01/14
12	7	MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA	32.924	15/07/13	4.419	23/01/14	30/01/14
12	8	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y B.S.	32.767	15/07/13	5.662	23/01/14	07/02/14
12	9	MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO	32.889	15/07/13	5.997	24/01/14	10/02/14
12	10	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	32.933	15/07/13	6.037	24/01/14	10/02/14
12	11	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	33.033	16/07/13	7.155	24/01/14	17/02/14

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

Nivel	Entidad	Institución	Primer Semestre		Segundo Semestre		
			Expediente SIME N°	Fecha de presentación por parte de las Instituciones	Expediente SIME N°	Fecha para la presentación conforme a la Resolución M.H. N° 66 del 10/10/13 y Ley N° 4848/13	Fecha de presentación por parte de las Instituciones
12	13	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES	33.487	18/07/13	6.591	24/01/14	14/02/14
12	14	MINISTERIO DE LA MUJER	33.049	16/07/13	6.036	24/01/14	10/02/14
13	1	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	32.871	15/07/13	4.466	27/01/14	31/01/14
13	2	JUSTICIA ELECTORAL	33.158	16/07/13	6.607	27/01/14	11/02/14
13	3	MINISTERIO PÚBLICO	32.253	11/07/13	5.873	27/01/14	10/02/14
13	4	CONSEJO DE LA MAGISTRATURA	32.845	15/07/13	6.261	27/01/14	11/02/14
13	5	JURADO DE ENJUICIAMINETO DE MAGISTRADOS	32.508	12/07/13	5.420	27/01/14	06/02/14
13	6	MINISTERIO DE DEFENSA PÚBLICA	31.636	09/07/13	1.740	27/01/14	14/01/14
14	1	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	32.873	15/07/13	6.257	27/01/14	11/02/14
15	1	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	32.891	15/07/13	4.845	27/01/14	04/02/14
15	2	COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS	32.484	12/07/13	7.444	28/01/14	18/02/14
21	1	BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY	33.191	16/07/13	8.499	10/02/14	24/02/14
22	1	GOBERNACIÓN DE CONCEPCIÓN	33.865	19/07/13	7.018	28/01/14	14/02/14
22	2	GOBERNACIÓN DE SAN PEDRO	32.503	12/07/13	6.374	28/01/14	12/02/14
22	3	GOBERNACIÓN DE CORDILLERA	32.844	15/07/13	6.403	28/01/14	12/02/14
22	4	GOBERNACIÓN DE GUAIRÁ	35.003	29/07/13	6.354	28/01/14	12/02/14
22	5	GOBERNACIÓN DE CAAGUAZÚ	33.820	19/07/13	10.027	28/01/14	04/03/14
22	6	GOBERNACIÓN DE CAAZAPÁ	32.761	15/07/13	6.407	28/01/14	12/02/14
22	7	GOBERNACIÓN DE ITAPÚA	32.764	15/07/13	6.457	28/01/14	12/02/14
22	8	GOBERNACIÓN DE MISIONES	32.674	15/07/13	7.008	28/01/14	14/02/14
22	9	GOBERNACIÓN DE PARAGUARÍ	32.848	15/07/13	6.445	28/01/14	12/02/14
22	10	GOBERNACIÓN DE ALTO PARANÁ	33.817	19/07/13	6.218	28/01/14	11/02/14
22	11	GOBERNACIÓN CENTRAL	32.881	15/07/13	6.536	28/01/14	12/02/14
22	12	GOBERNACIÓN DE ÑEEMBUCÚ	32.227	11/07/13	6.934	29/01/14	14/02/14
22	13	GOBERNACIÓN DE AMAMBAY	34.974	29/07/13	6.784	29/01/14	13/02/14
22	14	GOBERNACIÓN DE CANINDEYÚ	34.088	22/07/13	8.758	29/01/14	25/02/14

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

Nivel	Entidad	Institución	Primer Semestre		Segundo Semestre		
			Expediente SIME N°	Fecha de presentación por parte de las Instituciones	Expediente SIME N°	Fecha para la presentación conforme a la Resolución M.H. N° 66 del 10/10/13 y Ley N° 4848/13	Fecha de presentación por parte de las Instituciones
22	15	GOBERNACIÓN DE PRESIDENTE HAYES	33.402	17/07/13	7.312	29/01/14	17/02/14
22	16	GOBERNACIÓN DE BOQUERÓN	33.830	19/07/13	6.422	29/01/14	11/02/14
22	17	GOBERNACIÓN DE ALTO PARAGUAY	32.887	15/07/13	5.786	29/01/14	07/02/14
23	1	INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA, NORMALIZACIÓN Y METROLOGÍA	32.805	15/07/13	6.795	29/01/14	13/02/14
23	3	INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA	32.892	15/07/13	1.511	29/01/14	13/01/14
23	4	DIRECCIÓN NACIONAL DE BENEFICENCIA Y AYUDA SOCIAL	32.797	15/07/13	5.086	29/01/14	05/02/14
23	6	INSTITUTO PARAGUAYO DEL INDÍGENA	33.659	18/07/13	7.246	29/01/14	17/02/14
23	8	FONDO NACIONAL DE CULTURA Y LAS ARTES	32.555	12/07/13	7.838	29/01/14	20/02/14
23	9	COMISIÓN NACIONAL DE VALORES	33.870	19/07/13	7.679	29/01/14	19/02/14
23	10	COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES	32.882	15/07/13	4.447	30/01/14	31/01/14
23	11	DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE	33.114	16/07/13	2.785	30/01/14	21/01/14
23	12	SECRETARÍA DE TRANSPORTE DEL ÁREA METROPOLITANA DE ASUNCIÓN	32.864	15/07/13	5.979	30/01/14	10/02/14
23	13	ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS	32.860	15/07/13	7.003	30/01/14	14/02/14
23	14	INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO	32.798	15/07/13	6.826	30/01/14	13/02/14
23	15	DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS	32.506	12/07/13	6.666	30/01/14	13/02/14
23	16	SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL	32.559	12/07/13	1.981	30/01/14	15/01/14
23	17	INSTITUTO PARAGUAYO DE ARTESANÍA	32.718	15/07/13	7.649	30/01/14	19/02/14
23	18	SERVICIO NACIONAL CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS	32.870	15/07/13	1.714	29/01/14	19/01/14
23	19	DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS	32.867	15/07/13	5.641	29/01/14	07/02/14
23	20	INSTITUTO FORESTAL NACIONAL	32.896	15/07/13	7.034	29/01/14	14/02/14
23	21	SECRETARÍA DEL AMBIENTE	33.904	19/07/13	5.455	29/01/14	06/02/14
23	22	SECRETARÍA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y DEL HÁBITAT	33.179	16/07/13	6.150	31/01/14	11/02/14
23	23	INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA	32.809	15/07/13	7.220	31/01/14	17/02/14

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

Nivel	Entidad	Institución	Primer Semestre		Segundo Semestre		
			Expediente SIME N°	Fecha de presentación por parte de las Instituciones	Expediente SIME N°	Fecha para la presentación conforme a la Resolución M.H. N° 66 del 10/10/13 y Ley N° 4848/13	Fecha de presentación por parte de las Instituciones
23	24	DIRECCIÓN NACIONAL DE CORREOS	32.558	12/07/13	7.131	31/01/14	17/02/14
24	1	INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL	32.888	15/07/13	3.936	06/02/14	30/01/14
24	2	CAJA DE SEGURO SOCIAL DE EMPLEADOS Y OBREROS FERROVIARIOS	32.836	15/07/13	7.262	31/01/14	17/02/14
24	3	CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DE LA ANDE	33.850	19/07/13	6.758	31/01/14	13/02/14
24	4	CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS BANCARIOS	32.611	12/07/13	7.307	31/01/14	17/02/14
24	5	CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL	32.909	15/07/13	7.272	31/01/14	17/02/14
25	2	ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD	35.020	29/07/13	9.576	11/02/14	28/02/14
25	4	ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE NAVEGACIÓN Y PUERTOS	33.871	19/07/13	6.964	31/01/14	14/02/14
25	5	DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL	34.526	24/07/13	7.325	31/01/14	18/02/14
25	6	PETRÓLEOS PARAGUAYOS	32.790	15/07/13	12.813	06/02/14	14/03/14
25	7	INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO	45.903	25/07/13	No presentó		
27	1	BANCO NACIONAL DE FOMENTO	32.885	15/07/13	7.580	10/02/14	19/02/14
27	3	CRÉDITO AGRÍCOLA DE HABILITACIÓN	33.162	16/07/13	7.029	31/01/14	14/02/14
27	4	FONDO GANADERO	31.633	09/07/13	7.327	31/01/14	18/02/14
27	5	CAJA DE PRÉSTAMOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	33.873	19/07/13	7.394	31/01/14	18/02/14
27	7	AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO	32.141	11/07/13	1.514	01/02/14	13/01/14
28	1	UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN	32.834	15/07/13	7.485	03/02/14	18/02/14
28	2	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE	32.689	15/07/13	7.809	04/02/14	20/02/14
28	3	UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR	32.679	15/07/13	7.560	04/02/14	19/02/14
28	4	UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA	32.664	15/07/13	7.598	04/02/14	19/02/14
28	5	UNIVERSIDAD NACIONAL DE CONCEPCIÓN	32.425	12/07/13	7.354	04/02/14	18/02/14

Nivel	Entidad	Institución	Primer Semestre		Segundo Semestre		
			Expediente SIME N°	Fecha de presentación por parte de las Instituciones	Expediente SIME N°	Fecha para la presentación conforme a la Resolución M.H. N° 66 del 10/10/13 y Ley N° 4.848/13	Fecha de presentación por parte de las Instituciones
28	6	UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA	33.131	16/07/13	7.804	04/02/14	20/02/14
28	7	UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZÚ	32.692	15/07/13	7.928	05/02/14	20/02/14
28	8	UNIVERSIDAD NACIONAL DE CANINDEYÚ	32.713	15/07/13	7.437	06/02/14	18/02/14

	No Presentó y no fue incluido en el Informe final de Control Financiero y Evaluación Presupuestaria
	Presentó fuera de fecha

El Decreto N° 10480/13, Anexo A, "Guía de Normas y Procesos del PGN 2013", capítulo 09, "Sistema de Control y Evaluación", artículo 231, señala: *"Informes Semestrales. En el marco de lo dispuesto en el Artículo 38 del Decreto N° 8127/00, se deberán presentar al MH, de la siguiente manera:*

Procedimiento. A los efectos de la presentación del informe acumulado al 30 de junio de 2013 correspondiente al primer semestre y del informe acumulado al 31 de diciembre del 2013 correspondiente al cierre del Ejercicio Fiscal en el marco de lo establecido en el Art. 38 del Decreto Reglamentario N° 8127/00 de los Informes de Control y Evaluación de programa y/o proyectos del Sector Público regirán las siguientes disposiciones y formularios:

- b) La presentación del Primer Informe Semestral acumulada al 30 de junio de 2013 deberá ser presentada a más tardar a los 15 días posteriores al cierre del semestre. En cuanto al Segundo Informe acumulado al 31 de diciembre del 2013, Informe de Cierre del ejercicio fiscal 2013, la fecha de presentación será dentro de los 15 días posteriores a la fecha establecida en la Resolución de Cierre Contable del Ejercicio Fiscal 2013".*

En el Informe del Ministerio de Hacienda expuesto en el cuadro que antecede, se observa que varias Instituciones presentaron sus informes fuera del plazo establecido en las disposiciones legales vigentes, incumpliendo de esta forma dichas normas.

A ese respecto, en el Memorándum CGR/DGP N° 69 del 13 de mayo de 2014, reiterado con el Memorándum CGR/DGP N° 73 del 26 de mayo del 2014, se solicitó informar con relación a las medidas adoptadas por la Dirección General de Presupuesto respecto a las entidades citadas más arriba que no dieron cumplimiento al artículo 231, inciso b), del Decreto N° 10480/13.

En respuesta, se remitió la Nota SSEAF N° 437 del 26 de mayo de 2014 de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera a la que se adjuntó el Memorándum D.C. y M.G.P N° 77 del 22 de mayo de 2014 del Departamento Control y Monitoreo del Gasto Público, que señaló: *"... Referente a lo solicitado, concerniente a las medidas adoptadas por la Dirección General de*

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

Presupuesto respecto a las entidades que no dieron cumplimiento a lo establecido en el artículo 231°, inc. b) del Decreto N° 10.480/13, se informa cuanto sigue:

En el inciso d), Art.: 231 del Decreto N° 10.480/13 dispone: la DGP solo incluirá en el Informe de Control y Evaluación remitido a los Órganos Contralores correspondiente al Primer Semestre y al de cierre del Ejercicio Fiscal 2013, respectivamente, aquellos expedientes recepcionados en Mesa de Entrada de la mencionada Dirección, hasta las fechas siguientes:

Primer Semestre: formarán parte del Informe de Control y Evaluación los expedientes de los OEE ingresados hasta el 19 de julio de 2013.

Cierre del Ejercicio Fiscal 2013: formarán parte del Informe de Control y Evaluación los expedientes de los OEE ingresados hasta 5 días más después de haber fenecido los 15 días posteriores a la fecha establecida en la Resolución de Cierre Contable del Ejercicio Fiscal 2013.

Atendiendo a los párrafos anteriores, la medida tomada por la DGP fue respetar lo establecido en las disposiciones legales y no fueron incluidos en el informe de Control y Evaluación Consolidado del Primer Semestre y Cierre del Ejercicio Fiscal 2013 los informes de las entidades que no dieron cumplimiento a las fechas mencionadas arriba que se remitieron a los Órganos Contralores (Congreso Nacional, Auditoría del Poder Ejecutivo, Contraloría Gral. República, etc.).

Finalmente, se informa que se comunicaron a las entidades a través de notas que las mismas no formaron parte del Informe de Control y Evaluación Consolidado remitidos a los Órganos Contralores.

Al respecto, se adjuntan: Copia de notas remitidas a los OEE y copia de expedientes de contestación de notas".

Algunos Organismos y Entidades del Estado siguen presentando en forma tardía y, otros, no presentan su informe de "Control y Evaluación Presupuestaria", a pesar que la DGP amplió la fecha límite de presentación de ese informe cuya obligatoriedad está establecida en la Ley N° 1535/99 y en la Ley de Presupuesto anual y su Decreto Reglamentario, vigentes para el ejercicio fiscal 2013. Este Decreto establece que el informe correspondiente al segundo semestre debe ser presentado 15 días después de la fecha fijada en la Resolución de cierre contable del ejercicio fiscal 2013, plazo que fue ampliado, en el mismo Decreto N° 10480/13, a 5 días más que los 15 días inicialmente establecidos, para que los mismos puedan ser incluidos en el Informe Final de "Control Financiero y Evaluación Presupuestaria" emitido por la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda. Sin embargo, algunas entidades siguen presentando sus respectivos informes, fuera de este plazo y, otras, simplemente no lo presentan.

Luego de las reiteradas observaciones de la Contraloría General de la República en ejercicios fiscales anteriores respecto a la falta de aplicación de una sanción efectiva y aleccionadora por el Ministerio de Hacienda a los Organismos y Entidades del Estado que presentaban en forma tardía sus Informes Semestrales o, peor aún, no los presentaban, esa Cartera de Estado simplemente procedió a incluir en el ejercicio fiscal 2013 las disposiciones del inciso d) del artículo 231 del Decreto N° 10480/13 trascritas en el Memorándum D.C. y M.G.P N° 77 del 22 de mayo de 2014 del Departamento de Control y Monitoreo del Gasto Público, con el fin aparente

de otorgar una explicación legal a su falta de gestión respecto a las OEE que se encontraban en la situación señalada. De cualquier manera, el Ministerio de Hacienda no puede alegar que la ley le exige presentar a los Órganos Contralores un informe que incluya solamente a los Organismos y Entidades del Estado cuyos expedientes hayan sido ingresados a la Mesa de Entrada de la correspondiente Dirección.

Esta Auditoría señala además que la medida de comunicar a las instituciones que presentaron en forma tardía sus Informes – o que no lo presentaron de acuerdo a las disposiciones legales vigentes – que no formarán parte del Informe de Control y Evaluación, resulta absolutamente inocua e ineficaz y no constituye una sanción real para la Institución y, tampoco lo es la medida que: *"...el Ministerio no procederá a dar curso a ninguna gestión administrativa ... hasta tanto dure el incumplimiento..."*, teniendo en cuenta que el informe, si presentado en forma extemporánea, no tendría validez para los objetivos del Ministerio de Hacienda, considerando que debe informar al Poder Ejecutivo y al Congreso Nacional sobre los resultados cualitativos y cuantitativos de los programas y proyectos en ejecución en forma semestral.

CONCLUSION

Se ha evidenciado que algunas Instituciones siguen presentando en forma tardía y, otras, no presentan sus informes de "Control y Evaluación Presupuestaria", incumpliendo así el artículo 231 inciso b), "del Anexo A (*Guías de Normas y Procesos del PGN 2013*)" del Decreto N° 10480/13,, que reglamenta la Ley N° 4848/13 del Presupuesto General de la Nación; y la falta de gestión del Ministerio de Hacienda para impulsar el establecimiento de disposiciones que determinen sanciones eficaces y ejemplificadoras a los Organismos y Entidades del Estado que incumplan la norma legal en cuestión.

RECOMENDACIÓN

La Dirección General de Presupuesto deberá exigir el cumplimiento de lo establecido en el Decreto que reglamenta la Ley de Presupuesto General de la Nación, a fin de que los administradores de los Organismos y Entidades Públicas presenten sus informes semestrales en tiempo y forma.

CAPÍTULO IV

CÁLCULO DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LAS ENTIDADES BINACIONALES.

Se hace necesario realizar una introducción respecto a las disposiciones legales que regulaban la liquidación y distribución de una parte de los denominados "Royalties" y "Compensaciones en razón de territorio inundado" y las disposiciones que a la fecha se encuentran vigentes.

En el año 1998 fue promulgada la Ley N° 1309 que establecía la distribución y el depósito a los gobiernos Departamentales y Municipales de una parte de los denominados "Royalties" y "Compensaciones en Razón de Territorio Inundado", cuyo artículo 1° establecía que el ingreso total de los montos que procedían de los mencionados conceptos provenientes de las represas hidroeléctricas de Itaipú y Yacyretá, sería distribuido de la siguiente manera:

- a) a la administración central: el 50 % (cincuenta por ciento).
- b) a las gobernaciones afectadas: el 5 % (cinco por ciento).
- c) a las gobernaciones no afectadas: el 5 % (cinco por ciento).
- d) a los municipios afectados: el 15 % (quince por ciento).
- e) a los municipios no afectados: el 25 % (veinticinco por ciento).

Asimismo, el último párrafo del artículo 2° del mismo cuerpo legal establecía: *"...La distribución de los recursos destinados a los municipios mencionados en los incisos c) y d)... se hará de la siguiente manera: el 50% (cincuenta por ciento) en partes iguales para cada municipio, y el 50 % (cincuenta por ciento) restante, según la densidad poblacional de cada uno de ellos".* El subrayado es de la CGR.

Esta Ley estuvo vigente durante más de 10 años – entre los años 1998 al 2010 – siendo sancionado finalmente por el Congreso Nacional, en el año 2010, el proyecto de Ley N° 3984, respecto a la liquidación y distribución de parte de los denominados "Royalties" y "Compensaciones en razón de territorio inundado" a los gobiernos departamentales y municipales que, en su artículo 1°, estableció que el ingreso total de los montos que provinieran de las represas hidroeléctricas de Itaipú y Yacyretá en los mencionados conceptos, sería distribuido de la misma manera que estaba establecida en el artículo 1°, de la derogada Ley N° 1309 del año 1998.

Sin embargo, la diferencia radicaba en el artículo 2° de dicho proyecto, que establecía que: *"... La distribución de los recursos destinados a los municipios mencionados en los incisos c) y d)... se hará de la siguiente manera: 50% (cincuenta por ciento) en partes iguales para cada municipio, y el 50% (cincuenta por ciento) restante, según la población de cada uno de ellos".* El subrayado es de la CGR.

Además, el artículo 5° del referido proyecto de Ley establecía: *"La distribución de los Fondos a que se refiere el artículo 1° de esta Ley referente al cincuenta por ciento (50%) correspondiente a las Gobernaciones y Municipalidades (Incisos b, c, d y e), se implementarán en una proporción del setenta por ciento (70%) en el año 2010, ochenta por ciento (80%) en el año 2011, noventa por ciento (90%) en el año 2012 y cien por ciento (100%) en el año 2013, completando los porcentajes totales a ser transferidos a cada gobernación y municipio".*

El aludido proyecto de Ley N° 3984/10, fue vetado parcialmente por el entonces Presidente de la República del Paraguay, señor Fernando Lugo Méndez por el Decreto del Poder Ejecutivo N° 4251 de fecha 26 de abril de 2010, específicamente, con relación al artículo 5° del mismo, alegando que las disposiciones establecidas en el mencionado artículo tenían un impacto directo en el equilibrio presupuestario de la Administración Central, situación que afectaría la ejecución de los proyectos y programas encarados por el Gobierno Central al restar recursos genuinos del Tesoro, disminuyendo la previsibilidad de la política fiscal y, consecuentemente, la sostenibilidad de las finanzas públicas, decía el veto.

El Poder Ejecutivo argumentaba además su veto parcial expresando que, de conformidad a la distribución de los montos acordados en la normativa vigente, que se venía aplicando desde el año 2000, los gobiernos subnacionales desarrollaron un esquema de gestión en función a los recursos recibidos, siendo sustancial la consideración de que el incremento del flujo de recursos debería ir acompañado de un mejoramiento de la capacidad de gestión de los Municipios y las Gobernaciones, y que la transferencia de recursos provenientes de los royalties a los gobiernos locales debería constituir un complemento de los ingresos genuinos de los municipios, por lo que – alegó – el incremento del flujo de fondos transferidos por el Gobierno Central debía ser gradual, de manera a no generar incentivos negativos que relajaran los esfuerzos en materia de recaudación.

El veto parcial del Poder Ejecutivo al proyecto de Ley mencionado, fue aceptado por la Honorable Cámara de Diputados en la Resolución N° 741/10 y, por la Honorable Cámara de Senadores, en la Resolución N° 320/10, por lo que finalmente entró en vigencia convirtiéndose finalmente en Ley de la Nación, quedando sin efecto el cuestionado artículo 5° eliminado de la Ley que, finalmente fue aprobada.

La Ley N° 3984/10 fue reglamentada por el Decreto del Poder Ejecutivo N° 5816/10 que, en su Considerando expresaba que, para el cálculo de la liquidación y distribución de los recursos destinados a los municipios en concepto de coparticipación de Royalties y Compensaciones provenientes de la Entidades Binacionales Itaipú y Yaciretá, se requería mantener una relación con las informaciones estadísticas oficiales de población de las municipalidades del país originadas en la Dirección General de Estadísticas, Encuestas y Censos de la Presidencia de la República o en otros organismos del Estado, con la aprobación de dicha Secretaría de Estado.

Asimismo, el artículo 3° del Decreto reglamentario, disponía que la distribución de los recursos correspondientes a la Administración Central, Gobiernos Departamentales y Gobiernos Municipales – afectados y no afectados – establecidos en el Artículo 2°, seguiría implementándose gradualmente tomando como base los desembolsos efectuados durante los ejercicios fiscales 2000 al 2010, desde los ejercicios fiscales 2011 en adelante, en la proporción mínima del 2.5 % anual, hasta completar el 50 % de los porcentajes proporcionales establecidos en el Artículo 1° de la Ley N° 3984/10.

Por otro lado, el artículo 4° del Decreto reglamentario, establecía que la distribución de los Royalties y Compensaciones sería realizada de acuerdo a los datos de población proveídos, a más tardar, el 31 de diciembre de cada año por la Dirección General de Estadísticas, Encuestas y Censos de la Presidencia de la República, para su inclusión en la base de datos para el cálculo para el siguiente ejercicio fiscal.

El Decreto reglamentario N° 5816/10 fue finalmente derogado por el Decreto del Poder Ejecutivo N° 9966 del 29 de octubre de 2012, reglamentándose con este nuevo Decreto, no solo la Ley N° 3984/10, sino además los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley N° 4758/12 que creó el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación, cuyos recursos se constituyeron, desde entonces, con una parte de los fondos provenientes de la Entidad Binacional de Itaipú.

Es así que el artículo 4º del Decreto N° 9966/12, establece que la distribución de los recursos correspondientes a la Administración Central, a los Gobiernos Departamentales y Municipales – afectados y no afectados – establecidos en los Artículos 1º y 2º, de la Ley N° 3984/10, sería conforme a la siguiente escala:

- a) Administración Central: 50.0 %
- b) Gobiernos Departamentales y Municipales: 50.0 %
 - 1. Gobiernos Departamentales Afectados: 5.0 %
 - 2. Gobiernos Departamentales No Afectados: 5.0 %
 - 3. Gobiernos Municipales Afectados: 15.0 %
 - 4. Gobiernos Municipales No Afectados: 25.0 %

Por otro lado, el artículo 5º del mencionado Decreto dispone que la distribución de los Royalties y Compensaciones será realizada de acuerdo a los datos de población de las Municipalidades de cada año proveídos por la Dirección General de Estadísticas, Encuestas y Censos de la Presidencia de la República, a más tardar el 31 de diciembre de cada año, para su inclusión en el cálculo para el siguiente ejercicio fiscal.

Es decir, la Ley actualmente vigente, para la distribución y depósito de parte de los denominados "Royalties" y "Compensaciones en razón de territorio inundado" a los Gobiernos Departamentales y Municipales es la Ley N° 3984/10 y el Decreto reglamentario en vigor, el N° 9966/12, sin embargo, se debe dejar bien en claro que la distribución de estos aportes, desde el año 2000 hasta el año 2010, se encontraba regulada por la Ley N° 1309/98 y, resulta incomprensible para la Contraloría General de la República, que el Ministerio de Hacienda haya ignorado durante diez largos años la Ley vigente alegando simplemente falta de datos oficiales, sin haber inmediatamente procedido a gestionar la emisión de otra Ley que derogue aquella cuyo cumplimiento reputaba imposible .

Es importante entonces realizar una cronología y el posterior análisis de los hechos que fueron presentándose desde que estos Fondos empezaron a ser liquidados y distribuidos a los beneficiarios a fin de constatar si esa distribución fue hecha de acuerdo al marco legal establecido en el momento de su procesamiento. Sobre ese aspecto, la Contraloría General de la República viene realizando desde el año 2003 trabajos de control sobre el cálculo, la distribución y la utilización de dichos Fondos, encontrando un sinnúmero de situaciones, que a su criterio son irregulares, en el cálculo y distribución de estos recursos por el Ministerio de Hacienda, que persistieron – en muchos casos – durante varios Ejercicios Fiscales, sin que esa Cartera de Estado tomará medidas para corregirlas.

Las observaciones de la CGR respecto al cálculo y distribución de estos recursos durante todos los años en que ese trabajo fue realizado, fueron siempre prácticamente las mismas. Por ejemplo, en el Examen Especial del Ejercicio Fiscal 2008 a la Dirección General de Presupuesto (DGP), el equipo auditor designado solicitó al Ministerio de Hacienda, en febrero de 2009, la planilla del cálculo de la distribución de Royalties y Compensaciones, en la que pueda visualizarse, en forma mensual y total, las alícuotas igualitarias, la cantidad poblacional y las alícuotas por densidad poblacional de los municipios afectados, los no afectados y de las Gobernaciones, correspondientes al ejercicio fiscal 2008.

En respuesta al requerimiento, el Ministerio de Hacienda remitió la planilla solicitada y la verificación de la misma evidenció que la distribución no se realizaba proporcionalmente a la densidad poblacional, tal como establecía la Ley N° 1309/98 vigente en ese momento, sino a la cantidad de habitantes de cada Distrito y, por tanto, con el sistema utilizado, se incumplía la Ley desde su creación, beneficiando a los municipios de mayor población, en detrimento de los que contaban con una menor cantidad de habitantes, pero mayor extensión territorial, contraviniendo la disposición legalmente prevista.

En ese sentido, se destaca que en algunos casos, con la aplicación incorrecta de la Ley, el porcentaje de recursos que le correspondió a algunos municipios era considerablemente menor del que les correspondería si la distribución se hubiera realizado legalmente por densidad poblacional, y no, ilegalmente, por cantidad de habitantes, tal como fue realizada, debido a que la mayor densidad poblacional no siempre corresponde a los municipios de mayor número de habitantes, y viceversa.

Se infiere entonces que, en el periodo comprendido entre los años 2000 al 2010, varios municipios del país fueron perjudicados en cuanto a la asignación de recursos por el Ministerio de Hacienda a causa de la incorrecta aplicación de la Ley de liquidación y distribución de "Royalties" y "Compensaciones en razón de territorio inundado", ocasionando además en ese período una compleja situación por el cobro ilegal de los Municipios beneficiados a partir del cálculo errado de esa Cartera de Estado.

A modo de ejemplo, en la auditoría dispuesta por la ya mencionada Resolución CGR N° 1375/08, se tomó como muestra a los municipios de Asunción y Concepción, en el que el primero posee una superficie mucho menor que el segundo pero, una mayor cantidad de habitantes, lo que le haría acreedor de una porción mayor de recursos en la distribución de los royalties que la Ciudad de Concepción. Esto es, respetando el contenido de la Ley.

Distribución de Royalties s/ Densidad poblacional y s/ cantidad de habitantes durante el Ejercicio Fiscal 2008						
Municipio	Cantidad de habitantes	Superficie en km2	Densidad poblacional	Total liquidado por la DGP (*) G. (1)	Total que debió liquidarse según Ley N° 1309/98 (**) G. (2)	Diferencias G. (1 – 2)
Concepción	76.378	11.277	6,8	1.774.393.174	512.370.832	1.262.022.341
Asunción	518.792	117	4.434,1	9.150.433.620	7.945.819.756	1.204.613.864

(*) Distribución por cantidad de habitantes.

(**) Distribución por densidad poblacional.

Al serle comunicada esta observación de la CGR, el Ministerio de Hacienda en su descargo, informó que desde el inicio de la implementación de la Ley N° 1309/98, esa Cartera de Estado procedió a utilizar la cantidad de población – y no la densidad poblacional – debido a que no existían informaciones estadísticas ni datos oficiales actualizados sobre la densidad poblacional de las municipales del país. Por tanto, la Contraloría General de la República concluyó en su Informe Final que el artículo 2° de la Ley N° 1309/98 no fue aplicado, o fue erróneamente interpretado, distorsionando severamente la distribución de los Royalties beneficiando en mayor medida a los municipios con mayor cantidad de población en detrimento de municipios de mayor densidad.

El Ministerio de Hacienda – y, ninguna otra institución del Estado – puede alegar falta de datos para incumplir la ley. La Ley que dispone que el cálculo de la distribución de "*Royalties*" y "*Compensaciones en razón de territorio inundado*" sea realizada en base a la cantidad de habitantes, fue emitida recién en el año 2010, más de diez años después de la vigencia de la Ley N° 1309/98 por lo que, en el caso de falta de informaciones estadísticas o datos oficiales actualizados sobre la densidad poblacional, el Ministerio de Hacienda debió haber iniciado gestiones en forma inmediata para, o la consecución de esos datos tal como lo mandaba la Ley o, tramitar la urgente emisión de una Ley que modificara el artículo 2° de la Ley N° 1309/98.

Por otro lado, al solo efecto de demostrar los fundamentos expuestos por este Organismo Superior de Control respecto a que la incorrecta aplicación de la Ley N° 1309/98 por el Ministerio de Hacienda perjudicó a varios municipios – y benefició a otros – en el periodo correspondiente a los años 2000 al 2010 – período en que esa Ley se encontraba vigente – se puede considerar, por ejemplo, el caso de la Municipalidad de Hernandarias.

En efecto, en el Examen Especial a la Dirección General de Presupuesto, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013, el equipo auditor solicitó la provisión de copia del Dictamen de la DGP N° 41/12 y del Dictamen de la Abogacía del Tesoro N° 1123/12 y el acuse de recibo de la Nota mediante la que fue notificada la Municipalidad de Hernandarias de esos dictámenes.

La Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda respondió remitiendo los documentos requeridos y, en base al análisis de los mismos, se realizan las siguientes puntualizaciones.

La Municipalidad de Hernandarias en enero de 2012 recurrió al Ministerio de Hacienda a fin de solicitar el pago de un monto de dinero que, supuestamente, se le adeudaba por la interpretación errónea de la Ley N° 1309/98 de esa Cartera de Estado con fundamento en los Informes que venía emitiendo la Contraloría General de la República desde el año 2003 en adelante en los que se observaba los errores, tanto en el cálculo para la distribución, como en las transferencias de los recursos provenientes de los "*Royalties*" y "*Compensaciones en razón de territorio inundado*", argumentando que los estudios de este Organismo Superior de Control evidenciaban que la Dirección General de Presupuesto había interpretado erróneamente la Ley y, en consecuencia, efectuado incorrectamente los cálculos en los años 2001 al 2009.

En relación a esta presentación, la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, en su Dictamen N° 41 de fecha 29 de marzo de 2012, sentó posición sobre el cálculo de la distribución de *"Royalties"* y *"Compensaciones en razón del territorio inundado"*, en base a la cantidad de habitantes, y no a la densidad poblacional, como claramente establecía la Ley N° 1309/98.

La Dirección General de Presupuesto, en ese mismo sentido, argumentó que en la etapa de implementación de la Ley N° 1309/98 habían surgido numerosos inconvenientes con relación al cálculo de la densidad poblacional debido a que muchos municipios tenían problemas de límites, situación que imposibilitaba la adecuada determinación de su superficie ya que, la mayoría de los distritos que se iban creando, eran parte de localidades, compañías o barrios, de distintos distritos y que, al no poder definir la superficie correspondiente, el cálculo de la densidad poblacional era imposible. Es por esta razón – decía – que se definió en su oportunidad la utilización de la cantidad de la población como base de cálculo, en lugar de la densidad poblacional, por la facilidad de la obtención de estos datos por ser estimaciones que se realizaban por métodos matemáticos y que, hasta ese momento, no se tenían informaciones oficiales sobre extensión territorial.

El Dictamen explicaba asimismo que dicha situación – la falta de datos oficiales sobre la extensión territorial de los diferentes distritos – fue nuevamente corroborada en el año 2008 en base a las consultas realizadas a la Dirección General de Estadísticas y Censos y a la Dirección del Servicio Geográfico Militar, que es la institución encargada de proporcionar la cartografía oficial, por lo que se solicitó una opinión jurídica a la Abogacía del Tesoro, la que se expidió en los términos del Dictamen N° 127 de fecha 10 de febrero 2009 expresando que para el cálculo de la liquidación y distribución de los recursos destinados a municipios en concepto de coparticipación de Royalties y Compensaciones provenientes de las Entidades Binacionales Itaipú y Yacyretá, se mantendría la misma metodología y procedimiento utilizados en años anteriores hasta el Ejercicio Fiscal 2008, hasta tanto se cuente con las informaciones estadísticas oficiales actualizadas sobre la densidad poblacional.

Sabido es que el cumplimiento de una Ley no puede estar supeditado a la *"facilidad"* de obtención de otros datos, distintos a los dispuestos en ella y, mucho menos, es lícita la utilización de una base de cálculo distinta, alternativa a la que dispone esa Ley, aunque esa metodología haya sido utilizada continuamente durante los años anteriores – situación que no le otorga ninguna legalidad – *"... hasta tanto se cuente con las informaciones estadísticas oficiales actualizadas sobre densidad poblacional"*.

En la lógica empleada por el Ministerio de Hacienda, como los datos sobre cantidad de población eran más fáciles de obtener, simplemente el cálculo fue realizado en base a otros datos, diferentes a los previstos en la Ley, pues es así como se vino haciendo durante varios años. Con este razonamiento, muy simple, y también muy ilegal, el Dictamen N° 127 de la Abogacía del Tesoro *"autorizó"* a seguir realizando el cálculo que distorsionaba totalmente los efectos que la Ley deseaba, *"hasta tanto se cuente con las informes estadísticas oficiales actualizadas sobre densidad poblacional"*.

Nuevamente se señala que el Ministerio de Hacienda no puede alegar la falta de datos para incumplir la ley, considerando que la Ley N° 3984/10 fue emitida en el año 2010, diez años después de la continuada vigencia de la Ley N° 1309/98 y, no existe acto administrativo interno

alguno – como un Dictamen – que pueda disponer en contrario, o reemplazar los términos establecidos en una Ley, si se considera el artículo 7º de la Ley Nº 1183/85, "Código Civil Paraguayo", que expresa: *"Las leyes no pueden ser derogadas en todo o parte, sino por otras leyes. Las disposiciones especiales no derogan a las generales, ni éstas a aquellas, salvo que se refieran a la misma materia para dejarla sin efecto, explícita o implícitamente. El uso, la costumbre o práctica no pueden crear derechos, sino cuando las leyes se refieran a ellos"*. Por tanto, la única opción legal válida para el Ministerio de Hacienda consistía en el inicio inmediato de gestiones para la emisión de una Ley que modificara el artículo 2º de la Ley Nº 1309/98.

Expresaba finalmente el Dictamen Nº 127 de la Abogacía del Tesoro, que esos factores fueron subsanados mediante el Artículo 1º, inciso d), párrafo segundo – debiendo en realidad haberse aludido al artículo 2º, inciso d), párrafo segundo – de la Ley Nº 3984 del 1 de octubre de 2010, que dispone: *"...la distribución de los recursos destinados a los municipios mencionados en los incisos c) y d), del presente Artículo se hará de la siguiente manera: 50% en parte iguales para cada municipio y el 50% restante según población de cada uno de ellos"*. Pero, como ya repetidas veces se dijera, esta Ley fue emitida más de diez años después de continuada vigencia de la Ley Nº 1309/98.

La Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, en el Dictamen Nº 272 de fecha 4 de diciembre de 2012, se ratificó en los términos de su Dictamen Nº 41/12, agregando además que el monto reclamado por la Municipalidad de Hernandarias, correspondía a ejercicios fiscales ya fenecidos (2001, 2003, 2004, 2005, 2007, 2008, 2009 y 2010) y que esa Municipalidad alegaba un supuesto error en la interpretación y aplicación de los porcentajes y alícuotas de densidad poblacional establecidos en la Ley Nº 1309/98 y la nueva Ley Nº 3984/2010, por parte del Ministerio de Hacienda.

Agregó además esa Dirección General del Ministerio de Hacienda en el Dictamen de ratificación aludido precedentemente, que el primer párrafo del artículo 19 de la Ley Nº 1535/99, indicaba: *"El ejercicio financiero o ejercicio fiscal se iniciará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año (principio de anualidad presupuestaria)"* y que, por tanto, el Ministerio de Hacienda procedió en cada ejercicio fiscal a liquidar y distribuir los montos provenientes de las Binacionales a toda entidad, *"que cumple con las exigencias establecidas en las disposiciones legales vigentes para poder recibir las transferencias"* y que la solicitud de la Municipalidad de Hernandarias se basaba en de la distribución de los recursos que establecía la Ley Nº 1309/98, que está expresamente derogada por la Ley Nº 3984/10 en vigencia. Argumento que más bien avala la petición de la citada Municipalidad, si se tiene en cuenta que, justamente, la reclamación de la Ciudad de Hernandarias se refiere al período de vigencia de la Ley Nº 1309/98, entre los años 2000 al 2010, cuando nadie sabía de la futura existencia de la Ley Nº 3984/10, cuyas disposiciones se esgrimen para denegar la petición de esa Ciudad.

Igualmente, el Dictamen Nº 272/12 expresaba: *"...la Ley anual de Presupuesto ... es una Ley de naturaleza programática, aprobada por procesos parlamentarios establecidos en el marco de lo establecido en los Artículos 216 y 217 de la Constitución Nacional. Por las citadas normas constitucionales, el Presupuesto General de la Nación para cada ejercicio fiscal debe ser aprobado por una Ley (vigente de 1 de enero al 31 de diciembre de cada año). En tal sentido las transferencias a la Municipalidad previstas en las partidas del Grupo 800 Transferencias, para la transferencias de recursos (a) municipalidades, en los últimos 12 (doce) años, siempre se han ajustado a las normas y procesos de ejecución presupuestaria vigentes en cada ejercicio fiscal"*.

La Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda también expresaba que, teniendo en cuenta la anualidad presupuestaria establecida en las leyes anuales de los años 2000 al 2010, las leyes que aprobaban el Presupuesto General de la Nación estuvieron en vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal, y fueron expresamente derogadas por las leyes anuales posteriores promulgadas en los años sucesivos.

Finalmente, la Dirección General de Presupuesto manifestó que la Ley N° 1309/98, que estuvo en vigencia durante los años 2000 al 2010, actualmente ya se encuentra derogada por la Ley N° 3984/10 y que, además, las leyes anuales de aprobación del Presupuesto General de la Nación de los años 2000 al 2010, actualmente también ya están derogadas por la Ley de Presupuesto vigente y que, el criterio de la base de cálculo que era el de la densidad poblacional está reemplazado por el criterio de población-territorio.

Aparentemente, la argumentación de la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda expuesta en los párrafos precedentes, sugiere que la Ley de Presupuesto General de la Nación daba un manto de legalidad anual al cálculo y distribución realizado en contravención a la ley entonces vigente – la N° 1309/98 – pero esto no es así, pues el hecho que el Presupuesto General de la Nación de cada año haya previsto las partidas presupuestarias para cada municipalidad, no significa que el cálculo y distribución no se haya realizado en contra de la ley específica vigente, considerando el contenido del artículo 7° de la Ley N° 1183/85 “Código Civil Paraguayo”, ya citado con anterioridad.

Sin embargo, el hecho ya largamente desarrollado más arriba, no fue el único hecho irregular cometido por el Ministerio de Hacienda en la liquidación y distribución de los “Royalties” y “Compensaciones en razón de territorio inundado”, como se puede constatar en los diferentes informes de auditoría emitidos por la Contraloría General de la República en los que, año tras año, fueron sucesivamente formuladas casi las mismas observaciones a esa Cartera de Estado sin que esta tomara – en casi todos los casos – las medidas correctivas pertinentes conducentes a subsanar las observaciones de este Organismo Superior de Control.

En ese sentido, en los trabajos de auditoría desarrollados en la Dirección General de Presupuesto, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, fueron puntualizados por el equipo auditor una serie de hechos y situaciones observables de los que, algunos de los más representativos, son enunciados en los párrafos siguientes.

Una de las situaciones más inexplicables para este Organismo Superior de Control y que, no ha sido subsanada hasta esta fecha, se refiere al hecho de que el Ministerio de Hacienda no recibe de la Binacional Yacyretá los recursos en el concepto de “Compensaciones en razón de territorio inundado” desde el segundo semestre del año 2008 – seis años atrás – irregularidad que el equipo auditor de la CGR pudo confirmar solamente después de innumerables requerimientos y de un cuidadoso análisis de los documentos proveídos por el Ministerio de Hacienda.

El pago de estas regalías no fue efectivizado hasta el día de la fecha de este documento, con el argumento de que existen aún divergencias entre las Altas Partes respecto a los parámetros que intervienen en la fórmula del cálculo del monto total de la “Compensación en Razón del Territorio Inundado” prevista en el Numeral IV.2 del Anexo “C” del Tratado correspondiente,

divergencias estas que impiden establecer el monto de los beneficios que corresponderían al Paraguay y a la Argentina y que deberán ser resueltas. Esta larga inactividad – por llamarla de alguna manera – resulta inaceptable si se tiene en cuenta los altos intereses de la Nación, y el consecuente grave perjuicio económico que eso ocasiona a la República del Paraguay. Téngase en cuenta que nuestro país, para posibilitar la construcción de la represa, contribuyó con tierras muy fértiles y productivas en una proporción que alcanza al 80 % del total inundado.

Otro caso singular puesto en evidencia por este Órgano Superior de Control fue que el Ministerio de Hacienda distribuyó recursos recibidos de la Itaipú Binacional en concepto de "*Compensación por Cesión de Energía*" cuya distribución no estaba prevista.

La erogación de estos fondos entre los Gobiernos Departamentales y Municipales, a pesar de no estar expresamente contemplada en la Ley N° 3984/10, fue observada por la Contraloría General de la República en sus requerimientos a la Dirección General de Presupuesto los que, a pesar de ser reiterados, no fueron respondidos. En consecuencia, internamente fue solicitado a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la CGR el estudio del caso y la emisión de un Dictamen respecto a si correspondía legalmente la distribución de esos recursos en los términos de la Ley N° 3984/10, considerando que no se encuentran contemplados en el artículo 1° de dicha Ley.

La Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Contraloría concluyó que esa transferencia no corresponde, debido a que no se encontraba contemplada expresamente en la ley vigente para el ejercicio fiscal auditado y, consecuentemente, no se hallaba autorizada. El criterio sustentado en el Dictamen oficial de la CGR fue puesto a conocimiento del Ministerio de Hacienda, que respondió que se adoptaría "*las providencias para la modificación del Clasificador Presupuestario del ingreso a los efectos de discriminar las Compensaciones por Cesión de Energía de los Royalties para el Ejercicio Fiscal 2013, a fin de dar cumplimiento a lo observado por la CGR*".

Otra de las observaciones puntualizadas también por la Contraloría General de la República fue la falta de reglamentación para la presentación de rendición de cuentas de los recursos provenientes de los "*Royalties*" y "*Compensaciones en Razón del Territorio Inundado*". Con respecto a esta observación, se presentaron dos situaciones específicas. La primera, se refiere a que para los Gobiernos Municipales no estaba prevista en la reglamentación un plazo máximo de presentación de rendición de cuentas y, la segunda, para los Gobiernos Departamentales no se encontraba siquiera prevista en las disposiciones legales, la obligación de la presentación de la rendición de cuentas de los recursos recibidos.

Se debe resaltar sin embargo que, la observación que realizara este Organismo Superior de Control respecto a la falta de reglamentación que obligue a la presentación de rendición de cuentas a los Gobiernos Departamentales, fue atendida posteriormente, siendo incluida esa obligación en la Ley de Presupuesto General de la Nación pero, a pesar de las reiteradas recomendaciones formuladas por la CGR, la exigencia que limita el plazo de presentación de los documentos exigidos para recibir – dentro del mismo ejercicio fiscal – las transferencias de recursos provenientes de los "*Royalties*" y de la "*Compensación en Razón del Territorio Inundado*", sigue sin ser atendida por el Ministerio de Hacienda y se continúa produciendo un desorden administrativo que dificulta sustancialmente el trabajo de control de la Contraloría General de la República.

CONCLUSIÓN

El Ministerio de Hacienda incumplió las disposiciones legales vigentes para el cálculo y distribución de los *"Royalties"* y *"Compensaciones en Razón de Territorio Inundado"*, realizando un cálculo errado del porcentaje que debía ser distribuido a las distintas entidades a ser beneficiadas, a pesar de las numerosas observaciones al respecto que fueron emitidas por la Contraloría General de la República año tras año, sin que esa Cartera de Estado haya tomado acciones – en la gran mayoría de los casos – que permitieran dar a sus decisiones un marco de legalidad – imperativo en la administración de la Cosa Pública – clave para la generación de confianza, no solo de la ciudadanía, sino de los posibles inversionistas que observan atentamente al país.

Por otro lado, hasta el día de emisión del presente informe, se evidencia la falta de una gestión adecuada del Ministerio de Hacienda para establecer en la reglamentación presupuestaria una disposición para establecer un plazo máximo de presentación de la rendición de cuentas de los Organismos y Entidades del Estado que reciben estos importantes recursos que provienen de las Binacionales y, por sobre todo, una severa sanción para aquellos que incumplen los plazos fijados, ya que esa Secretaría de Estado no debe, bajo ningún concepto, limitarse al simple enunciado que, *"En caso de que las instituciones no den cumplimiento a lo establecido en el presente artículo – respecto a la obligatoriedad de presentación de rendición de cuentas –, el Tesoro Nacional no transferirá recursos alguno hasta tanto dure el incumplimiento"*. Esta anodina medida, no constituye sanción alguna. El subrayado es de la CGR.

En ese sentido, se recuerda que entre las funciones y competencias del Ministerio de Hacienda, según el artículo 1º de la Ley Nº 4394/11, se encuentra la aplicación y la administración de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con los recursos, las disponibilidades, las remuneraciones y demás gastos del Tesoro Público, el Crédito Público y Contabilidad Gubernamental, incluyendo en esta los mecanismos para rendir cuenta del uso y conservación de los fondos y bienes fiscales.

Además, de acuerdo al criterio asumido por la CGR, no es suficiente la presentación, en calidad de rendición de cuentas, de un cúmulo de comprobantes de gastos incurridos. Se hace necesario el análisis detallado de los mismos y el establecimiento de una severa sanción a los respectivos Intendentes o Gobernadores que hubieran incurrido en el mal uso de estos recursos, vitales para el bienestar de la población más necesitada del país.

RECOMENDACIÓN

El Ministerio de Hacienda deberá exigir el trabajo coordinado y metódico de sus distintas dependencias a fin de realizar un trabajo efectivo y eficaz para la administración y control de la utilización de los fondos públicos, encuadrar las decisiones tomadas en la Ley vigente, y, en caso que la Contraloría General de la República realice observaciones sobre el accionar de esa Secretaría de Estado, con fundamento en los trabajos de control que realiza, sean tomadas inmediatamente las medidas correctivas – y punitivas, si ese fuera el caso – necesarias a fin de subsanar la irregularidades detectadas.

CAPÍTULO V

UNIDAD DE DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS (UDM)

DISTRIBUCIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO ENTRE LOS MUNICIPIOS DE MENORES RECURSOS

MARCO LEGAL

El artículo 169 de la Constitución Nacional, *"Del Impuesto Inmobiliario"*, expresa: *"Corresponderá a las municipalidades y a los departamentos la totalidad de los tributos que graven la propiedad inmueble en forma directa. Su recaudación será competencia de las municipalidades. El setenta por ciento de lo recaudado por cada municipalidad quedará en propiedad de la misma, el quince por ciento en la del departamento respectivo y el quince por ciento restante será distribuido entre las municipalidades de menores recursos, de acuerdo con la ley"*.

A su vez, el artículo 153, *"Impuesto Inmobiliario"*, de la Ley N° 3966/10 *"Orgánica Municipal"*, indica: *"Corresponderá a las municipalidades y a los departamentos la totalidad de los tributos que graven la propiedad inmueble en forma directa. Su recaudación será competencia de las municipalidades. El 70% (setenta por ciento) de lo recaudado por cada Municipalidad quedará en propiedad de la misma, el 15% (quince por ciento) en la del Departamento respectivo y el 15% (quince por ciento) restante será distribuido entre las municipalidades de menores recursos, de conformidad al artículo 169 de la Constitución Nacional."*

A la Municipalidad de Asunción, que es sede de la ciudad capital de la República y es independiente de todo departamento, le corresponderá la propiedad del 85% (ochenta y cinco por ciento) de todo lo recaudado en concepto de dicho tributo". El subrayado es de la CGR.

El artículo 37 de la Ley N° 426/94 *"Que establece la Carta Orgánica del Gobierno Departamental"*, señala: *"El 15% (quince por ciento) del Impuesto Inmobiliario destinado a municipios de menores recursos, provenientes de las recaudaciones de todos los municipios de la República, será distribuido bimestral e igualitariamente, sin más trámite, por el Ministerio de Hacienda entre todos los municipios de menores recursos que serán determinados según la presente ley.*

Los fondos serán depositados en una cuenta corriente de un banco del Estado a la orden del Ministerio de Hacienda.

Dichos fondos serán destinados preferentemente a obras de inversión y bienes de capital". El subrayado es de la CGR.

El artículo 1° de la Ley N° 643 del 27/07/95 *"Que modifica el artículo 38 de la Ley N° 426 del 7 de diciembre de 1994, "Que establece la carta orgánica del Gobierno Departamental"*, establece: *"Modifícase el Artículo 38 de la Ley No. 426 del 7 de diciembre de 1994, "Que establece la Carta Orgánica del Gobierno Departamental", cuyo texto queda redactado como sigue: Art. 38. Para establecer la condición de "Municipio de Menores Recursos" se considerará el cociente que resulte de dividir el total del presupuesto del ingreso ordinario del*

Municipio por la cantidad de habitantes del mismo, según los datos del censo proporcionados por la Dirección General de Estadísticas, Encuestas y Censos. Cuando el cociente resulte inferior a un jornal mínimo legal vigente en el momento de efectuarse la operación, el municipio será considerado como de menor recurso. El cálculo quedará a cargo del Ministerio de Hacienda".

En el artículo 1º de la Resolución MH N° 410 del 30 de diciembre de 2010 del Ministerio de Hacienda, se dispuso: *"Crear la Unidad de Departamentos y Municipios, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera de este Ministerio, que tendrá a su cargo el establecimiento de políticas, normas y procedimientos para la regulación, modernización y administración del Sistema de Atención y Servicios a Gobiernos Departamentales y Municipales y sus procesos de gestión de transferencias de recursos financieros; capacitación y asistencia técnica; contribuir al fortalecimiento del desarrollo territorial en cuanto a la planificación y coordinación entre los tres niveles de gobierno, actores locales y organizaciones de la sociedad civil".* El subrayado es de la CGR.

Durante el ejercicio fiscal 2013, la Unidad de Departamentos y Municipios fue la dependencia responsable de las *"...políticas, normas y procedimientos para la regulación, modernización y administración del Sistema de Atención y Servicios a Gobiernos Departamentales y Municipales y sus procesos de gestión de transferencias de recursos financieros..."*.

El Artículo 184 de la Ley N° 4848/13, señala: *"Para proceder a las transferencias en concepto de Municipios de Menores Recursos, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 643/95 "Que modifica el artículo 38 de la Ley N° 426 del 7 de diciembre de 1994 "Que establece la Carta Orgánica del Gobierno Departamental", deberán dar cumplimiento a las normas y procedimientos que serán especificados en la reglamentación de la presente ley".*

El Artículo 192 de la misma Ley indica, *"Los Gobiernos Municipales deberán remitir en forma bimestral acumulado al Ministerio de Hacienda, un informe con carácter de declaración jurada de los ingresos en concepto de impuesto inmobiliario y los depósitos realizados del 15% (quince por ciento) del impuesto inmobiliario destinado a Municipios de menores recursos".*

El Artículo 193, dispone: *"A los efectos de la transferencia del 15% (quince por ciento) del impuesto inmobiliario destinado a Municipios de menores recursos por parte del Ministerio de Hacienda, los Municipios beneficiarios deberán presentar indefectiblemente los recaudos correspondientes a más tardar el 30 de abril de 2013. En caso de incumplimiento por parte de los Gobiernos Municipales, el Ministerio de Hacienda no transferirá dichos recursos hasta tanto sea cumplido este requisito."*

Con respecto a la transferencia de fondos a Municipios de Menores Recursos, el artículo 324 del Decreto N° 10480/13 *"Por el cual se reglamenta la Ley N° 4848/13 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2013", establece: "Transferencias de fondos a Municipios de Menores Recursos. Para la determinación de fondos del quince por ciento (15%) del Impuesto Inmobiliario a los Municipios de Menores Recursos a los efectos del cálculo se tomará en cuenta:*

- a) *El presupuesto vigente al cierre del Ejercicio Fiscal 2012 del Gobierno Municipal recurrente; y, la proyección de población 2013 proveída por la Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos (DGEEC) de la Presidencia de la República.*

En caso de que existan transferencias pendientes correspondientes a Ejercicios Fiscales anteriores, los mismos serán transferidos una vez cumplimentado los requisitos establecidos para el presente año, con la información del Presupuesto vigente al cierre del Ejercicio Fiscal anterior al año solicitado y pendiente de transferencia, junto con la copia autenticada de la Nota de la Intendencia Municipal de la presentación de la Ejecución Presupuestaria de ese periodo a la Junta Municipal, con sello de mesa de entrada. Las imputaciones serán realizadas en los mismos objetos del gasto dentro del Presupuesto aprobado para el presente año.

b) De la presentación de documentos. Para la transferencia de fondos del quince por ciento (15%) del Impuesto Inmobiliario a los Municipios de Menores Recursos deberán presentar ante la DGDM dependiente de la SSEAF, las siguientes documentaciones:

b1) Copia autenticada de la Nota de la Intendencia Municipal correspondiente a la presentación de la Ejecución Presupuestaria del ejercicio anterior a la Junta Municipal, con el sello de mesa de entrada de ésta.

b2) Copia autenticada de las boletas de depósitos en concepto de impuestos inmobiliarios ingresados en la cuenta BNF N° 545324/8.

b3) La presentación de informes de Ejecución Presupuestaria Anual de Ingresos y Egresos del ejercicio anterior (enero a diciembre o acumulados por cuatrimestres), que será verificado de acuerdo al informe emitido por la DGCP.

c) De la suspensión de transferencias: La falta de cumplimiento de los depósitos del quince por ciento (15%) del Impuesto Inmobiliario a los Municipios de Menores Recursos, en la cuenta BNF N° 545324/8 constituirá causal de suspensión de la transferencia de dichos recursos, mientras dure el incumplimiento".

Del mismo Decreto, el Artículo 325 expresa: "A los efectos del cumplimiento del artículo 37 de la Ley N° 426/94, el 15% (quince por ciento) del impuesto inmobiliario destinado a Municipios de menores recursos, los recursos serán depositados por las Municipalidades a más tardar dentro de los primeros quince días del cierre de cada mes siguiente, en la cuenta bancaria habilitada a la orden del Ministerio de Hacienda para el efecto". El subrayado es de la CGR.

El Artículo 326 dispone: "Los depósitos realizados en el último bimestre del Ejercicio Fiscal 2012 en concepto del 15% (quince por ciento) del impuesto inmobiliario destinado a Municipios de menores recursos, por parte de los Gobiernos Municipales, serán transferidos por el MH dentro del presente Ejercicio Fiscal conforme a los procedimientos y requisitos vigente para el Ejercicio Fiscal 2013, a los Municipios que han completado los requisitos establecidos y recibido las transferencias hasta el quinto bimestre para el mencionado Ejercicio Fiscal e imputado en la misma partida presupuestaria aprobada para el presente Ejercicio Fiscal".

El Artículo 327 establece: "De la distribución y transferencia. Para la transferencia bimestral e igualitaria de los fondos a los Municipios de Menores Recursos, que fueran calificados como tales, según lo prescripto por la Ley N° 426/94 y Ley N° 643/95; se tomará en cuenta, el total de lo depositado en la Cuenta BNF 545324/08 en un bimestre y se dividirá por un valor estándar equivalente a 150, la cifra que resultare de esta operación será el monto a ser transferido en dicho bimestre a cada uno de los Municipios calificados de Menores Recursos.

Para el efecto de esta transferencia bimestral e igualitaria de los fondos a los Municipios de Menores Recursos por parte de la Unidad de Departamentos y Municipios (UDM), una vez cerrado el bimestre inmediato anterior se aplicarán los cálculos sobre recaudación de ese periodo". El subrayado es de la CGR.

El Artículo 350 expresa: "Los Gobiernos Municipales deberán remitir en forma bimestral acumulado al MH (UDM), un informe con carácter de declaración jurada de los ingresos en concepto de impuesto inmobiliario y los depósitos realizados del 15% (quince por ciento) del impuesto inmobiliario destinado a municipios de menores recursos. Los informes serán presentados a más tardar a los quince (15) días posteriores al cierre del bimestre inmediato anterior, conforme al Formulario B-06-17 "Recaudación de impuesto inmobiliario y depósitos del 15% destinado a municipios considerados de menores recursos", que forma parte del presente Decreto". El subrayado es de la CGR.

El Artículo 351 dispone: "La transferencia del 15% (quince por ciento) del impuesto inmobiliario destinado a Municipios de menores recursos por parte del MH a los municipios beneficiarios se iniciará en el mes de mayo del presente Ejercicio Fiscal, y posteriormente serán realizadas las transferencias en forma bimestral al cierre de cada periodo". El subrayado es de la CGR.

El Artículo 353, "Transferencia de recursos a municipios de menores recursos", establece:

- a) *Dentro del proceso para la determinación de los beneficiarios del impuesto inmobiliario correspondiente a los municipios de menores recursos, se tomará como base del cálculo el salario mínimo mensual y el salario por día trabajador a jornal vigente al 01 de enero de 2013 para el Ejercicio Fiscal 2013. Igual criterio se aplicará a las transferencias pendientes de otros Ejercicios Fiscales.*
A tal efecto, será utilizada la proyección de población del mismo año al solicitado, y el salario mínimo mensual y el salario por día trabajador a jornal vigente al 01 de enero año al solicitado.
- b) *Las transferencias de fondos serán bimestrales e igualitarias. Una vez cerrado el bimestre inmediato anterior, se aplicarán los cálculos de recaudación de ese periodo, conforme a las previsiones dispuestas en el presente Decreto.*
- c) *Para establecer la condición de "Municipio de Menores Recursos" para el Ejercicio Fiscal 2013, el presupuesto del ingreso ordinario, al que se refiere el artículo 38 de la Ley 426/94 y modificada por la Ley N° 643/95, será considerado:*
 - c.1) *el presupuesto de Ingresos Corrientes, constituidos por los ingresos tributarios e ingresos no tributarios vigente al cierre del Ejercicio Fiscal 2012, deduciendo los ingresos provenientes de transferencias de recursos de instituciones públicas, donaciones corriente y otros ingresos corrientes. Igual criterio se aplicará a las transferencias pendientes de otros Ejercicios Fiscales.*
 - c.2) *para la calificación de los Municipios como de Menores Recursos, estos deberán completar doce (12) meses de ejecución presupuestaria en el Ejercicio Fiscal 2012."*
- d) *Las Municipalidades serán responsables de la distribución y utilización de los recursos transferidos en concepto de 15% del impuesto inmobiliario, conforme a lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes". El subrayado es de la CGR.*

Además, la Resolución M.H. N° 221 de fecha 22/05/13 *"Por la cual se modifican los artículos 26°, inciso W), 42°, 58° inciso c.10) y 326° del Anexo A "Guía de Normas y Procesos del PGN 2013" del Decreto N° 10.480/13 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2013", artículo 1° establece: "Modificar los Artículos 26°, Inciso w), 42°, 58°, Inciso c.10) y 326°, del Anexo A "Guía de Normas y Procesos del PGN 2013", del Decreto N° 10.480/2013, los cuales quedan redactados de la siguiente manera: ... Art. 326: Los depósitos realizados en el último bimestre del Ejercicio Fiscal 2012 en concepto del quince por ciento (15%) del impuesto inmobiliario destinado a Municipios de menores recursos, por parte de los Gobiernos Municipales, serán transferidos por el MH dentro del presente Ejercicio Fiscal conforme a los procedimientos y requisitos vigentes para el Ejercicio Fiscal 2012, a los Municipios que han completado los requisitos establecidos y recibido las transferencias hasta el quinto bimestre para el mencionado Ejercicio Fiscal e imputado en la misma partida presupuestaria aprobada para el presente Ejercicio Fiscal."* El subrayado es de la CGR

1. En el extracto bancario de la cuenta BNF N° 545324/08, no es posible identificar los Municipios que realizaron depósitos durante el ejercicio fiscal 2013.

Durante la verificación de los Extractos Bancarios de la Cuenta BNF N° 545324/08, habilitada en el Banco Nacional de Fomento para que las Municipalidades de todo el país realicen sus depósitos en concepto de recursos provenientes del 15 % del Impuesto Inmobiliario, no se pudo establecer a qué Municipio corresponde cada depósito realizado en ella, que luego será distribuido conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley N° 426/94 *"Que establece la Carta Orgánica del Gobierno Departamental"*, ya transcrito línea arriba.

Por tanto, en el Memorándum CGR/DGP N° 44 del 15 de abril de 2014, esta Auditoría solicitó:

- Informe respecto al motivo por el que no se identifica al municipio que realizó el depósito en los extractos bancarios correspondientes a la Cuenta BNF N° 545324/08, del periodo de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2013.

A la Nota SSEAF N° 321 del 25 de abril de 2014 de respuesta, la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera adjuntó el Memorándum MH/SSEAF/UDM N° 132 del 23 de abril de 2014 en el que la Lic. María Mercedes Martínez, Directora General de la Unidad de Departamentos y Municipios, informó:

"...esta Dirección ha realizado la consulta pertinente a través de la Dirección General del Tesoro, al Banco Nacional de Fomento, por Nota N° 268 del 05 set 2012, adjunto al presente, conforme a las Observaciones y recomendaciones realizadas por la Contraloría General de República, resultado del Examen Especial realizado a la Dirección General de Presupuesto correspondiente al Ejercicio Fiscal 2011.

El Banco Nacional de Fomento a través de la Nota D.O. N° 1197 de fecha 15 octubre del 2012, en respuesta al pedido informó (2° párrafo) que: "las notas de crédito de aquellas transacciones que provienen de depósitos realizados en todas las sucursales del Banco del país, al no corresponder a una operación de transferencia, la generación de dichos comprobantes, de momento, resulta impracticable".

Esta respuesta del Ministerio de Hacienda confirma que no se cuenta con un procedimiento que pueda identificar a las municipalidades que realizaron depósitos del 15 % del Impuesto Inmobiliario y, por tanto, es parecer de esta Auditoría que el Ministerio de Hacienda deberá seguir exigiendo a las instancias correspondientes la implementación de un sistema – a ser determinado – que permita individualizar en el extracto bancario, al Municipio que realizó el depósito, identificación que facilitaría el trabajo de control a la Unidad de Departamentos y Municipios (UDM) y, también, de los Entes de Control externo.

Se resalta que esta observación ya fue hecha en una Auditoría anterior de la Contraloría General de la República y que, sin embargo, sigue hasta ahora sin que se le haya dado una respuesta satisfactoria.

CONCLUSIÓN

En el ejercicio fiscal 2013, la UDM – desoyendo observaciones anteriores de la Contraloría General de la República en este sentido – continuó sin establecer sistemas o procedimientos que permitieran identificar en los extractos bancarios de la Cuenta BNF N° 545324/08, a los Municipios que realizaron el depósito del 15 % del Impuesto Inmobiliario para ser destinados a las Municipalidades consideradas de menores recursos.

RECOMENDACIONES

El Ministerio de Hacienda deberá:

1. Impulsar definitivamente, las gestiones administrativas necesarias para la identificación de los Gobiernos Municipales que realizaron los depósitos establecidos en la Ley y controlar que se cumpla, en tiempo y forma, con los depósitos en la Cuenta Bancaria BNF N° 545324/8, habilitada en el Banco Nacional de Fomento, de modo a ejercer un control más eficaz de los recursos recaudados en concepto del 15 % de Impuesto Inmobiliario, e identificar a los infractores de las disposiciones legales.
 2. Arbitrar acciones administrativas adecuadas para establecer sistemas o procedimientos que permitan identificar a los municipios que cumplen con lo establecido en la Ley N° 426/94 y que, a la vez, establezca severas sanciones a los municipios remisos.
- 2. No fue establecido un criterio razonable para determinar la cuota igualitaria para las transferencias del Impuesto Inmobiliario a los “Municipios de Menores Recursos”.**

Como consecuencia de la utilización del criterio legal para el cálculo de los montos a ser distribuidos entre los Municipios considerados de Menores Recursos, de los fondos depositados por los Gobiernos Municipales en la Cuenta BNF 545324/08 provenientes del 15 % del impuesto inmobiliario, los Municipios beneficiados reciben un monto menor del que les correspondería si se hubiese considerado directamente la cantidad de Municipios calificados para el ejercicio fiscal 2013.

En efecto, el cálculo realizado por el Ministerio de Hacienda se basa en el artículo 327 del Decreto N° 10480/13, *"De la Distribución y Transferencia"* que expresa, *"Para la transferencia bimestral e igualitaria de los fondos a los Municipios de Menores Recursos, que fueran calificados como tales, según lo prescripto por la Ley N° 426/94 y Ley N° 643/95; se tomará en cuenta, el total de lo depositado en la Cuenta BNF 545324/08 en un bimestre y se dividirá por un valor estándar equivalente a 150, la cifra que resultare de ésta operación será el monto a ser transferido en dicho bimestre a cada uno de los Municipios calificados de Menores Recursos"*. Se señala que la división por el *"valor estándar equivalente a 150"* se viene realizando desde hace varios años atrás, sin embargo, la cantidad de Municipios considerados de Menores Recursos varía cada año y, para el 2013, fueron considerados 97 Municipios de Menores Recursos. El subrayado es de la CGR.

Debido al sistema de cálculo que realiza el Ministerio de Hacienda, al 10 de enero del 2013, la Cuenta MH N° 61 *"MH – 15 % Imp. Inmobiliario Municipios De Menores Recursos – BCP"*, de la que se efectúan las transferencias a los Municipios considerados de Menores Recursos, registraba un elevado remanente sin distribuir, que ascendía a G. 10.437.471.494 (Guaraníes diez mil cuatrocientos treinta y siete millones cuatrocientos setenta y un mil cuatrocientos noventa y cuatro).

A los efectos de conocer con exactitud la cantidad de municipios considerados de "Menores Recursos" durante el ejercicio fiscal 2013, en el Memorándum CGR/DGP N° 21 del 3 de marzo de 2014, se solicitó el listado de Municipios considerados de Menores Recursos para la distribución del Impuesto Inmobiliario en el ejercicio fiscal 2013.

A la Nota SSEAF N° 189 del 11 de marzo de 2014 de respuesta, la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera adjuntó el Memorándum MH/SSEAF/UDM N° 81 del 6 de marzo de 2014 en el que la Unidad de Departamentos y Municipios señalaba:

"Ante lo solicitado, se remite el listado de las 97 (Noventa y siete) Municipalidades que han sido consideradas de Menores Recursos en el Ejercicio Fiscal 2013, conforme al análisis realizado de las documentaciones presentadas por las mismas, en cumplimiento al Art.350 del Decreto N° 10480/2013, reglamentaria de la Ley de PGN N° 4.848/2013". Lo subrayado es de la CGR.

Además, a fin de conocer la razón por la que se considera el "valor estándar de 150" como divisor de las transferencias, en el Memorándum CGR/DGP N° 32 del 21 de marzo de 2014, reiterado con el Memorándum CGR/DGP N° 35 del 2 de abril de 2014, se solicitó:

- Criterio legal utilizado por el Ministerio de Hacienda para la aplicación de la fórmula *"el total de lo depositado en la Cuenta BNF 545324/08 en un bimestre y se dividirá por un valor estándar equivalente a 150"*, para las transferencias del 15 % de Impuesto Inmobiliario a los municipios considerados de Menores Recursos ya que, según el informe proveído a esta Auditoría en el Memorándum MH/SSEAF/UDM N° 81 del 06/03/14, los que tendrían que ser considerados para la distribución en el ejercicio fiscal de 2013 son 97 municipios, cantidad menor que 150, establecida en la Ley de Presupuesto General de la Nación.

A la Nota SSEAF N° 272 del 1 de abril de 2014, la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera adjuntó el Memorándum MH/SSEAF/UDM N° 104 del 26 de marzo de 2014, de la Lic. María Mercedes Martínez, Directora General de la Unidad de Departamentos y Municipios, que informó:

"Conforme a lo dispuesto en la Ley N° 4.848/2013 que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2013 y su Decreto Reglamentario N° 10.480/2013, en el Art. 327 de la Distribución y Transferencia, establece cuanto sigue: Para la transferencia bimestral e igualitaria de los fondos de los Municipios de Menores Recursos, que fueran calificados como tales, según lo dispuesto por Ley N° 426/94 y Ley N° 643/95; se tomará en cuenta, el total de los depositado en la cuenta BNF 545324/8 en un bimestre y se dividirá por un valor estándar equivalente a 150, la cifra que resultare de esta operación será el monto a ser transferido en dicho bimestre a cada uno de los Municipios calificados de Menores Recursos".

La respuesta de la Unidad de Departamentos y Municipios (UDM) se limita a la transcripción del contenido del Decreto N° 10480/13, sin informar el criterio utilizado para la distribución del total de los montos depositados bimestralmente por los Municipios del país en concepto del Impuesto Inmobiliario, cálculo realizado en base a un valor distinto al de la cantidad real de municipios considerados de Menores Recursos para el ejercicio fiscal 2013

Además, en el Memorándum CGR/DGP N° 15 del 27/02/14, se solicitó:

- Informar el monto total recaudado de todos los Municipios en el concepto de Impuesto Inmobiliario, y proveer el cálculo realizado para determinar la transferencia correspondiente a los Municipios de Menores Recursos, en cumplimiento del artículo 37 de la Ley N° 426/94, correspondiente al ejercicio fiscal 2013, en medio magnético y en forma impresa.

A la Nota SSEAF N° 194 del 12 de marzo de 2014 de respuesta, la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera adjuntó el Memorándum MH/SSEAF/UDM N° 89 del 11 de marzo de 2014, de la Lic. María Mercedes Martínez, Directora General de la Unidad de Departamentos y Municipios, que informó:

"Se adjunta cuadro que contiene los montos recaudados e informados por los Municipios en el ejercicio fiscal 2013 en carácter de declaración jurada (Formulario B-06-17)..."

Para determinar el monto a ser transferido a cada Gobierno Municipal, considerados de menor recurso, se toma en cuenta el total depositado en la cuenta bancaria BNF 545324/8 en un bimestre, dividiéndose dicho monto por un valor estándar equivalente a 150, el resultante es lo que será transferido en dicho bimestre".

Remitió también una planilla conteniendo, en forma general y mensual, los importes recaudados en concepto de Impuesto Inmobiliario durante el ejercicio fiscal 2013, que totalizaron la suma de G. 20.589.624.569 (Guaraníes veinte mil quinientos ochenta y nueve millones seiscientos veinticuatro mil quinientos sesenta y nueve).

En el siguiente cuadro, se presentan los montos depositados por los Municipios en la Cuenta BNF N° 545324/08 durante el ejercicio fiscal 2013, en forma mensual y su equivalente bimestral y, la comparación entre el ingreso por bimestre dividido en 150, y el monto que resultaría si el divisor utilizado hubiera sido 97, cantidad real de los Municipios considerados como de Menores Recursos en el ejercicio fiscal 2013 en estudio:

Bimestre N°	Meses	Depósito G.	Ingreso por bimestre G.	Ingreso por bimestre dividido por 150 G.	Ingreso por bimestre dividido por 97 G.	Diferencia G.
		(a)	(b)	(c)	(d)	(c-d)
1	Enero	1.109.902.082	2.492.749.415	16.618.329	25.698.448	-9.080.118
	Febrero	1.382.847.333				
2	Marzo	2.536.774.056	4.024.131.693	26.827.545	41.485.894	-14.658.349
	Abril	1.487.357.637				
3	Mayo	3.212.091.787	4.608.344.870	30.722.299	47.508.710	-16.786.411
	Junio	1.396.253.083				
4	Julio	1.566.844.750	5.021.251.906	33.475.013	51.765.484	-18.290.471
	Agosto	3.454.407.156				
5	Septiembre	1.773.290.650	2.701.897.958	18.012.653	27.854.618	-9.841.965
	Octubre	928.607.308				
6	Noviembre	669.388.098	1.741.248.727	11.608.325	17.951.018	-6.342.693
	Diciembre	1.071.860.629				

Fuente: Extractos de cuenta BNF N° 545324/08.

Se observa que, de acuerdo al criterio utilizado por el Ministerio de Hacienda, los cálculos, y las posteriores transferencias realizadas, son de monto muy inferior al que correspondería si se utilizara como divisor la cantidad efectiva de Municipios considerados de Menores Recursos en todos los bimestres.

A ese respecto, en el Memorándum CGR/DGP N° 52 del 25 de abril de 2014, esta Auditoría solicitó informar:

- Motivo por el que la Cuenta MH N° 61 "MH-15 % Imp Inmobiliario Menores Recursos – BCP" al 10 de enero del 2013 registró un saldo de G. 10.437.471.494 (Guaraníes diez mil cuatrocientos treinta y siete millones cuatrocientos setenta y un mil cuatrocientos noventa y cuatro), teniendo en cuenta que los fondos recaudados en concepto de Impuesto Inmobiliario debieron ser repartidos entre los Municipios de Menores Recursos en forma bimestral, al cierre de cada periodo, de acuerdo al artículo 37 de la Ley N° 426/94, que señala: "El 15% (quince por ciento) del Impuesto Inmobiliario destinado a municipios de menores recursos, provenientes de las recaudaciones de todos los municipios de la República, será distribuido bimestral e igualitariamente, sin más trámite, por el Ministerio de Hacienda entre todos los municipios de menores recursos que serán determinados según la presente ley.

A la Nota SSEAF N° 363 del 7 de mayo de 2014 de respuesta, la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera adjuntó el Memorándum MH/SSEAF/UDM N° 144 del 5 de mayo de 2014 de la Unidad de Departamentos y Municipios, a cargo de la Lic. María Mercedes Martínez, informando:

"... esta Dirección informa que procedió a la distribución de los fondos en forma bimestral e igualitaria a los Municipios, que acorde a la documentación presentada, acreditan ser de menor recurso conforme al art. 217, Decreto N° 10.480 del 02/01/2013.

En cuanto a los municipios que no han realizado la presentación de los documentos ante la UDM, se procede a lo que establece el art. 324 que dice: "... En caso de que existan transferencias pendientes correspondientes a Ejercicios Fiscales anteriores, los mismos serán transferidos una vez cumplimentado los requisitos establecidos para el presente año, con la información del presupuesto vigente al cierre del Ejercicio Fiscal anterior al año solicitado y pendiente de transferencia, junto con la copia autenticada de la nota de la intendencia Municipal de la presentación de la Ejecución Presupuestaria de ese periodo a la Junta Municipal...

En caso de existir un remanente del saldo en la Cuenta N° 61 – 15% del Impuesto inmobiliario Menores Recursos al último día hábil del Ejercicio Fiscal correspondiente y que no fueron distribuidos, los mismos permanecen en la cuenta hasta tanto los municipios cumplan con lo dispuesto en el artículo mencionado en el párrafo precedente".

Esta respuesta indica que la distribución de los fondos se realiza de acuerdo a la documentación presentada por los Municipios que acreditan ser de Menores Recursos, según el artículo 217 del Decreto N° 10480/13, que establece: *"La compensación de bienes y servicios, pasivos u otros medios legales de extinción de obligaciones deberá ser formalizado por convenio interinstitucional entre las partes y autorizado por Decreto del Poder Ejecutivo originado en el MH, previo informe de los procedimientos de registraciones y regularización financiera y patrimonial, dentro de los sistemas de presupuesto, crédito y deuda pública, contabilidad pública y tesorería, aplicable para cada caso en particular y dictámenes jurídicos emitidos por las partes y la Abogacía del Tesoro del MH"*, por lo que la respuesta no satisface a esta Auditoría, considerando que el saldo registrado en la Cuenta Bancaria MH N° 61 "MH-15% Imp. Inmobiliario Menores Recursos – BCP" representa el 50 % del total de los recursos recaudados para el ejercicio fiscal 2013, y se evidencia que, en ese ejercicio fiscal, los fondos fueron distribuidos normalmente, con excepción del último bimestre, y que el monto que corresponde a ese bimestre es de solamente G. 1.741.248.727 (Guaraníes mil setecientos cuarenta y un millones doscientos cuarenta y ocho mil setecientos veintisiete).

Por otra parte, a fin de conocer cuáles son los Municipios que encuentran pendientes de recibir sus transferencias, en el Memorándum CGR/DGP N° 65 del 09 de mayo de 2014, se solicitó:

- Identifique a cuáles Municipios corresponde el saldo de G. 10.437.471.494 (Guaraníes diez mil cuatrocientos treinta y siete millones cuatrocientos setenta y un mil cuatrocientos noventa y cuatro) registrado en la Cuenta N° 61 "MH-15 % Imp. Inmobiliario Menores Recursos – BCP" al 10/01/13 en concepto del 15 % Impuesto Inmobiliario, que debió ser transferido a los Municipios considerados de Menores Recursos y que, sin embargo, según el informe proporcionado en el Memorándum MH/SSEAF/UDM N° 144 del 05/05/14, no fueron realizadas las transferencias por la falta de presentación ante la Unidad de Departamentos y Municipios (UDM) de los documentos exigidos. Los datos deberán ser proveídos en el siguiente formato:

N°	Municipio	Monto G.	Bimestre al que corresponde	Ejercicio Fiscal

A la Nota SSEAF N° 423 del 21 de mayo de 2014, la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera adjuntó el Memorándum MH/SSEAF/UDM N° 167 del 20 de mayo de 2014 de la Unidad de Departamentos y Municipios, en el que la Directora General, informó:

"Al respecto se informa que no es posible la identificación del Municipio, a que corresponde el saldo de la Cuenta BCP N° 61 – 15% del Impuesto Inmobiliario Menores Recursos de G. 10.437.471.494 (Guaraníes diez mil cuatrocientos treinta y siete millones cuatrocientos setenta y un mil cuatrocientos noventa y cuatro), al cierre del ejercicio fiscal 2013, el mismo constituye un arrastre acumulado. En forma periódica el BNF, transfiere de la Cuenta N° 545324/08, el total depositado por los Municipios del país, a la Cuenta N° BCP 61 – 15% del Impuesto Inmobiliario Menores Recursos, para su distribución a aquellos Municipios que acrediten ser de Menores Recursos.

Cabe señalar, que las normativas de años anteriores y el actual que regulan la materia que el total depositado en un bimestre, se divide por un valor estándar equivalente de 150 o sea se prevé desde la norma presupuestaria que es ese valor la cantidad de Municipios de menores recursos Art. 327 del Decreto N° 10.480/2013.

A partir del Ejercicio Fiscal 2011, la distribución de lo recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario a favor de los Municipios de Menores Recursos está a cargo de la UDM, para dicho Ejercicio Fiscal, calificaron 106 Municipios, para el 2012, 102 Municipios y para el 2013, solo acreditaron ser de menores recursos 97 Municipios. Por tanto, el remanente no transferido se ha ido acumulando. Como resultado del análisis técnico de la presentación de las documentaciones por parte de los municipios permite determinar si califica o no como Menores Recursos.

Cabe resaltar, que para el Ejercicio Fiscal 2014, el Decreto N° 1110/2014, establece en el art. 334 De la Distribución y Transferencia... "En caso de que el número de Municipios que fueran calificados de Menores Recursos sea inferior a 150, el saldo remanente de la Cuenta N° 61 "MH – 15% Impuesto Inmobiliario Menores Recursos, será distribuido entre los mismos en forma igualitaria al cierre del último bimestre del Ejercicio Fiscal vigente".

Por tanto, la suma de G. 10.437.471.494 (Guaraníes diez mil cuatrocientos treinta y siete millones cuatrocientos setenta y un mil cuatrocientos noventa y cuatro) en la Cuenta MH N° 61 habilitada en el Banco Central del Paraguay, corresponde al arrastre acumulado de varios ejercicios fiscales anteriores, y no al cierre del ejercicio fiscal 2013, como expresa la respuesta.

Por otro lado, la respuesta también confirma que por el criterio utilizado en la distribución de los fondos en concepto del 15 % de impuesto inmobiliario depositados por los municipios, se mantiene un elevado saldo improductivo en la Cuenta MH N° 61 "MH-15 % Imp. Inmobiliario Menores Recursos – BCP".

Como consecuencia de la reiterada aplicación del criterio adoptado en el ejercicio fiscal 2013, al cierre del mismo el saldo remanente en la Cuenta MH N° 61 "MH-15 % Imp. Inmobiliario Menores Recursos – BCP" habilitada en el Banco Central del Paraguay, fue aún mayor y, de acuerdo a los informes proporcionados por la institución auditada, el saldo ascendió a G. 16.431.593.130 (Guaraníes dieciséis mil cuatrocientos treinta y un millones quinientos noventa y tres mil ciento treinta) al 31/12/13, en dicho saldo se encuentra incluido el cálculo

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

correspondiente al sexto bimestre que totaliza G. 1.126.007.510 (Guaraníes mil ciento veintiséis millones siete mil quinientos diez), pendiente de distribución para los 97 municipios.

Por tanto, según los cálculos de la auditoría, una vez realizadas las transferencias correspondientes al sexto bimestre del ejercicio fiscal 2013 a los 97 municipios considerados de Menores Recursos, el saldo en la Cuenta MH N° 61 "MH-15 % Imp. Inmobiliario Menores Recursos – BCP" del Banco Central del Paraguay sería de G. 15.305.585.620 (Guaraníes quince mil trescientos cinco millones quinientos ochenta y cinco mil seiscientos veinte), que para una mejor comprensión, se expone en el siguiente cuadro:

Cuota correspondiente al sexto bimestre 2013 G.	Número de Municipios considerados de menores recursos 2013	Total transferido en el sexto bimestre G. (a)	Saldo en cuenta MH N° 61 del BCP al 31/12/13 G. (b)	Saldo remanente en cuenta MH N° 61 del BCP G. (b-a)
11.608.325*	97	1.126.007.525	16.431.593.130	15.305.585.605

Memorándum MH/SSEAF/UDM N° 89 del 11/03/14.

CONCLUSIÓN

La Unidad de Departamentos y Municipios del Ministerio de Hacienda realizó el cálculo para la transferencia del Impuesto Inmobiliario a los municipios considerados de Menores Recursos sobre la base de un valor estándar de 150, sin embargo, los Municipios considerados de Menores Recursos para el ejercicio fiscal 2013, fueron de solamente 97, lo que generó un elevado saldo improductivo – no distribuido –, en la Cuenta MH N° 61 "MH-15 % Imp. Inmobiliario Menores Recursos – BCP" de G. 15.305.585.605 (Guaraníes quince mil trescientos cinco millones quinientos ochenta y cinco mil seiscientos cinco) al cierre del ejercicio fiscal 2013.

RECOMENDACIONES

El Ministerio de Hacienda deberá:

1. Establecer un plazo perentorio de presentación de los documentos para la determinación de la cantidad de municipios considerados de menores recursos en cada ejercicio fiscal.
 2. Distribuir los ingresos totales disponibles en concepto de impuesto inmobiliario de en la Cuenta BNF N° 545324/08 habilitada en el Banco Nacional de Fomento, de acuerdo a la cantidad de municipios considerados de Menores Recursos en cada ejercicio fiscal.
 3. Evitar la permanencia de fondos improductivos en la Cuenta MH N° MH-15 % Imp. Inmobiliario Menores Recursos – BCP".
- 3. Transferencias realizadas por la Unidad de Departamentos y Municipios, a Municipios considerados de Menores Recursos que no depositaron el 15 % del Impuesto Inmobiliario.**

Esta Auditoría realizó el análisis de las transferencias efectuadas a los Municipios de Menores Recursos por la Unidad de Departamentos y Municipios (UDM) del Ministerio de Hacienda en el concepto del 15 % del Impuesto Inmobiliario y de los depósitos realizados por estos en el ejercicio fiscal 2013, según informe proveído en la Nota SSEAF N° 272 del 26/03/14, se

constató que 42 Municipios considerados de Menores Recursos no realizaron depósito alguno en el ejercicio fiscal 2013 en la Cuenta BNF N° 545324/08 y que, de igual manera, fueron beneficiados con las transferencias correspondientes al 15 % de impuesto inmobiliario recaudado por el Ministerio de Hacienda, del primer al quinto bimestre de 2013, en contravención al artículo 324, inciso c) del Decreto N° 10480/13.

Al respecto, el artículo 324, inciso b), del Decreto N° 10480/13, establece: "De La Presentación de Documentos". *"Para la transferencia de fondos del quince por ciento (15%) del impuesto inmobiliario a los Municipios de Menores Recursos deberán presentar ante la DGDM dependiente de la SSEAF, las siguientes documentaciones:*

...b2) Copia autenticada de las boletas de depósitos en concepto de impuestos inmobiliarios ingresados en la cuenta BNF N° 545324/8".

El artículo 324, inciso c) del mismo Decreto, establece: *"De la Suspensión de Transferencias: La falta de cumplimiento de los depósitos del quince por ciento (15%) del Impuesto Inmobiliario a los Municipios de Menores Recursos, en la cuenta BNF N° 545324/8 constituirá causal de suspensión de la transferencia de dichos recursos, mientras dure el incumplimiento".*

De acuerdo a este texto, en el Memorándum CGR/DGP N° 59 del 5 de mayo de 2014, se solicitó:

- Informe motivo por el cual el MH realizó las transferencias a los Municipios de menores recursos, del primer al quinto bimestre, considerando que no realizaron depósitos al MH del 15 % del Impuesto Inmobiliario durante el ejercicio fiscal 2013, incumpliendo de esta forma el artículo 324, inciso c), del Decreto N° 10480/13. A continuación se detalla los Municipios en esta situación:

N°	Municipio considerado de menor recurso
1	Choré
2	Gral. E. Aquino
3	Lima
4	Yrybucúá
5	San Pablo
6	Gral. I. Resquín
7	Guajayví
8	Capiibary
9	Isla Pucú
10	Itacurubí de la Cordillera
11	Juan de Mena
12	Santa Elena
13	San José Obrero
14	Borja
15	Iturbe
16	José Fassardi
17	Paso Yobaí
18	Carayao
19	Dr. Cecilio Báez
20	Santa Rosa del Mbutuy
21	Nueva Londres

N°	Municipio considerado de menor recurso
22	San Joaquín
23	R.I. 3 Corrales
24	La Pastora
25	3 de Febrero
26	Vaquería
27	Tembiaporá
28	Dr. Moisés Bertoni
29	Tavaí
30	General Delgado
31	Alto Vera
32	San Patricio
33	Santa María
34	Escobar
35	Mbuyapey
36	Quyquyhó
37	Tebicuarmí
38	Ybycuí
39	Itá
40	Gral. José E. Díaz
41	Villa Oliva
42	Ygatymi

A la Nota SSEAF N° 402 del 16 de mayo de 2014 de respuesta, la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera adjuntó el Memorándum MH/SSEAF/UDM N° 152 del 7 de mayo de 2014 de la Unidad de Departamentos y Municipios, en el que la Lic. María Mercedes Martínez, Directora General, informó:

"El artículo 324 del Decreto N° 10480/2013 reglamenta el artículo 184 del PGN 2013, Transferencia de Fondos a Municipios de Menores Recursos: A los efectos del cálculo para la determinación de los Municipios de Menores Recursos se tomará en cuenta: a) Presupuesto vigente al cierre 2012... b) De la presentación de documentos: ...b1) ... b2)Copia autenticada de las Boletas de depósitos en concepto de Impuesto Inmobiliario ingresados en la Cuenta BNF N° 545324/8. b3) La presentación de informes de ejecución presupuestaria anual de ingresos y egresos del ejercicio anterior (enero a diciembre o acumulado por cuatrimestre) que será verificada de acuerdo al informe emitido por la DGCP c) De la suspensión de transferencia: La falta de cumplimiento de los depósitos del 15% del Impuesto Inmobiliario a los Municipios de Menores Recursos en la Cuenta BNF N° 545324/8, constituirá causal de suspensión de la transferencia de dichos recursos, mientras dure el incumplimiento.

De dicha normativa se infiere que es requisito indispensable que el Municipio haya presentado aparte de lo solicitado en el punto a); b1) y b2) la presentación ante la DGCP de la ejecución presupuestaria del ejercicio anterior (b3) y que además el Municipio haya depositado la totalidad del 15% del impuesto inmobiliario recaudado en el ejercicio anterior, conforme a la ejecución presupuestaria del ingreso en dicho concepto. Si el Municipio no ha depositado suma alguna o que el depósito efectuado sea inferior al 15% del total recaudado conforme a su ejecución presupuestaria no se realiza la transferencia hasta que haya depositado la totalidad.

Todos los Municipios que calificaron, conforme a su ejecución presupuestaria, como de Menor Recurso han presentado la totalidad de las documentaciones, además de las copias de las boletas de depósitos del 15% de impuesto inmobiliario sobre lo recaudado en el ejercicio anterior, que fueron comprobadas con el extracto bancario de la cuenta BNF y el total contabilizado según su ejecución presupuestaria..."

El Decreto N° 10480/13 claramente establece que la falta de cumplimiento de los depósitos del quince por ciento (15 %) del Impuesto Inmobiliario a los Municipios de Menores Recursos en la Cuenta BNF N° 545324/08 constituirá causal de suspensión – mientras dure el incumplimiento – de la transferencia de dichos recursos y no hace la aclaración "de las copias de las boletas de depósitos del 15% de impuesto inmobiliario sobre lo recaudado en el ejercicio anterior", como expresa la respuesta de la Unidad de Departamentos y Municipios.

CONCLUSIÓN

Del total de 97 municipios considerados de Menores Recursos en el ejercicio fiscal 2013, un total de 42 no dieron cumplimiento al artículo 324 del Decreto N° 10480/13 que, claramente, establece los documentos a ser presentados para recibir la transferencia de fondos destinados a Municipios de Menores Recursos, así como que la falta de esa presentación constituye causal de suspensión – mientras dure el incumplimiento – de la transferencia de esos recursos, disposición que el Ministerio de Hacienda no tuvo en cuenta para proceder a las transferencia de recursos, sin que se haya podido constatar además, la aplicación de sanciones por parte de la Secretaría de Estado a los Municipios que incumplieron con la obligación legal.

RECOMENDACIÓN

La Unidad de Departamentos y Municipios, especialmente, su Directora General, la Lic. María Mercedes Martínez, deberá:

1. Cumplir con la reglamentación impuesta para la transferencia del 15 % del Impuesto Inmobiliario, claramente establecida en el Decreto N° 10480/13, y no realizar transferencias a los Municipios que incumplan con lo establecido en el artículo 324 del Decreto N° 10480/13.
2. Tener en cuenta que el cumplimiento de las disposiciones legales no es optativo y que tampoco su texto está supeditado a la interpretación personal de los encargados de cumplirlas y hacerlas cumplir.

4. Falta de control de la Unidad de Departamentos y Municipios a Municipios que no transfieren el 15 % del Impuesto Inmobiliario que perciben.

En el ejercicio fiscal 2013, la Unidad de Departamentos y Municipios sigue sin realizar control sobre los Municipios que debieron realizar transferencias al MH en el concepto del 15 % (quince por ciento) del Impuesto Inmobiliario recaudado, de acuerdo a la Ley N° 426/94 "Que establece la Carta Orgánica del Gobierno Departamental" y a la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", transcrita parcialmente al inicio de este Capítulo. Todos los municipios están obligados a realizar el depósito del 15 % de todo lo recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario en la cuenta habilitada por el Ministerio de Hacienda para el efecto.

La Unidad de Departamentos y Municipios alega que la falta de control se debe a que no existe una normativa que establezca sanciones a los municipios que no le transfieren los fondos equivalentes al 15 % del Impuesto Inmobiliario pero, como órgano regulador que es, tampoco gestionó normativa alguna al respecto.

Además, en el Memorándum CGR/DGP N° 15 del 27 de febrero de 2014, se solicitó:

- Informar el monto total recaudado de todos los Municipios en concepto de Impuesto Inmobiliario. Asimismo, proveer el cálculo realizado para determinar las transferencias a los Municipios de Menores Recursos en cumplimiento al artículo 37 de la Ley N° 426/94, correspondiente al ejercicio fiscal 2013, en medio magnético y en forma impresa.

A la Nota SSEAF N° 194 del 12 de marzo de 2014 de respuesta, se adjuntó el Memorándum MH/SSEAF/UDM N° 89 de 11 de marzo de 2014 de la Unidad de Departamentos y Municipios (UDM), expresando: *"Se adjunta cuadro que contiene los montos recaudados e informados por los Municipios en el ejercicio fiscal 2013 en carácter de declaración MH-15 % IMP.INMOBILIARIO MENORES RECURSOS –BCP" No todos los Gobiernos Municipales han dado cumplimiento a la presentación.*

Para determinar el monto a ser transferido a cada Gobierno Municipal, considerados de menor recurso, se toma en cuenta el total depositado en la cuenta bancaria BNF 545324/8 en un bimestre, dividiéndose dicho monto por un valor estándar equivalente a 150, el resultante es lo que será transferido en dicho bimestre".

En el informe proporcionado se visualizó que en el ejercicio fiscal 2013, de los 246 Gobiernos Municipales, 43 de ellos no presentaron el Formulario B-06-17, que es el informe en carácter de declaración jurada de la "Recaudación de Impuesto Inmobiliario" en todo el periodo aludido.

Adicionalmente, a los efectos de verificar los montos correspondientes a la declaración jurada contenida en los Formularios B-06-17 presentados por los Gobiernos Municipales de todo el país, en el Memorándum CGR/DGP N° 32 del 21 de marzo de 2014, se solicitó:

- Informe respecto al monto mensual recaudado por cada Municipio en el concepto de Impuesto Inmobiliario, en cumplimiento del artículo 350 del Decreto N° 10480/13.

A la Nota SSEAF N° 272 del 1 de abril de 2014 de respuesta de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera, se adjuntó el Memorándum MH/SSEAF/UDM N° 104 del 26 de marzo de 2014 de la Directora General de la Unidad de Departamentos y Municipios, que informó:

"...se adjunta informe que contiene los montos recaudados y los depósitos realizados en la Cta. Cte. N° 545324/8 por los Municipios durante el Ejercicio Fiscal 2013, conforme a la Declaración Jurada (Formulario B-06-17) recepcionadas en la UDM.

...En el ANEXO 1 se informa los montos recaudados en forma mensual;..."

En el informe proporcionado, se visualizaron los montos recaudados, en forma mensual y totalizada, y se pudo constatar que, de enero a diciembre, de los 246 Gobiernos Municipales, 37 de ellos no presentaron el Formulario B-06-17 durante el ejercicio fiscal 2013, cifra menor a la expresada en el informe presentado en la Nota SSEAF N° 194 del 12 de marzo de 2014. Además, esta Auditoría encontró discrepancias en la suma total de los Formularios B-06-17 presentados de enero a diciembre del 2013 por algunos Municipios del país.

Dada las diferencias entre los informes del total recaudado de enero a diciembre por algunos municipios del país en concepto de Impuesto Inmobiliario declarado en el Formulario B-06-17 de la Nota SSEAF N° 194 del 12 de marzo de 2014, con los datos contenidos en la Nota SSEAF N° 272 del 1 de abril de 2014 de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera, se remitió el Memorándum CGR/DGP N° 44 del 15 de abril de 2014, solicitando:

1. Informar respecto a las diferencias detectadas en los Formularios B-06-17 "Informe con carácter de Declaración Jurada de Recaudación de Impuesto Inmobiliario" proveídos en la Nota SSEAF N° 272/14 y los informados en la Nota SSEAF N° 194/14, según el siguiente detalle:

N°	Municipios	Monto total recaudado, en concepto de Impuesto Inmobiliario declarado por el Municipio en forma mensual al 31/12/13, según Nota SSEAF N° 272/14 G. (1)	Total General recaudado por Municipio al 31/12/13, según Nota SSEAF N° 194/14 G. (2)	Diferencia G. (1-2)= 3
1	Municipalidad de Sargento José Félix López	2.544.080	603.200	1.940.880
2	Municipalidad de Itacurubí del Rosario	177.690.347	156.689.321	21.001.026
3	Municipalidad de Liberación	50.592.074	14.680.436	35.911.638
4	Municipalidad de Isla Pucú	48.574.178	40.098.357	8.475.821
5	Municipalidad de Cap. M. José Troche	68.740.222	0	68.740.222
6	Municipalidad de Ñumí	26.115.000	0	26.115.000
7	Municipalidad de Dr. Bottrell	9.239.864	0	9.239.864
8	Municipalidad de Tavaí	105.119.929	87.680.478	17.439.451
9	Municipalidad de 3 de Mayo	12.063.209	11.815.260	247.949
10	Municipalidad de Carlos A. López	216.000.066	197.842.370	18.157.696
11	Municipalidad de Tomás Romero Pereira	553.585.169	431.718.846	121.866.323
12	Municipalidad de La Paz	115.776.602	0	115.776.602
13	Municipalidad de Acahay	98.433.547	82.366.585	16.066.962
14	Municipalidad de La Colmena	129.166.024	97.784.255	31.381.769
15	Municipalidad de Quiindy	379.068.111	277.001.023	102.067.088
16	Municipalidad de San Roque G. de S. Cruz	86.847.250	0	86.847.250
17	Municipalidad de Yaguarón	419.760.131	293.922.285	125.837.846
18	Municipalidad de Minga Porá	246.172.605	158.537.846	87.634.759
19	Municipalidad de Ñemby	3.539.088.670	2.780.816.435	758.272.235
20	Municipalidad de Alberdi	125.395.811	65.240.343	60.155.468
21	Municipalidad de Guazú Cuá	36.656.909	23.169.948	13.486.961
22	Municipalidad de Isla Umbú	39.345.000	0	39.345.000
23	Municipalidad de Villa Franca	151.076.643	134.032.719	17.043.924
Total				1.783.051.734

A la Nota SSEAF N° 321 del 25 de abril de 2014 de respuesta, la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera adjuntó el Memorándum MH/SSEAF/UDM N° 132 del 23 de abril de 2014 de la Lic. María Mercedes Martínez, Directora General de la Unidad de Departamentos y Municipios, que informó:

"...que los Gobiernos Municipales a la fecha siguen presentando ante esta Dirección las declaraciones juradas B-06-17, relacionado a los depósitos del 15% del Impuesto Inmobiliario correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013, por lo que las informaciones suministradas corresponden a la información con que se cuenta a una determinada fecha. A modo de información se adjunta sobre la situación al 23/04/2014 de la presentación de las declaraciones Juradas B 06-17 correspondientes al ejercicio fiscal 2013".

La respuesta evidenció la provisión de informes dispares acerca de la recaudación y depósito al 31/12/13 del 15 % del Impuesto Inmobiliario de los Municipios, por la Unidad de Departamentos y Municipios (UDM), hecho que dificultó la labor de esta Auditoría.

Por otro lado, como se expresó anteriormente, se evidenció en el último informe proveído que, de un total de 246 municipios, 37 de ellos no presentaron el Formulario B-06-17, en contravención al artículo 326 del Decreto N° 10480/13 *"Por el cual se reglamenta la Ley N° 4.848/12 'Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2013'"*, ya transcrito más arriba, formulario este que permite a la Unidad de Departamentos y Municipios (UDM) la verificación de la recaudación del Impuesto Inmobiliario de los Municipios y que el monto depositado sea efectivamente el correspondiente al 15 % del recaudado. Estos Municipios son:

N°	Municipalidad	N°	Municipalidad
1	Asunción	20	Guarambaré
2	Atyrá	21	Lambaré
3	Emboscada	22	Limpio
4	Juan de Mena	23	Luque
5	Loma Grande	24	Cerrito
6	Gral. Eugenio A. Garay	25	Desmochados
7	San Salvador	26	Humaitá
8	Tebicuary	27	Laureles
9	Santa Rosa del Mbutuy	28	Mayor José D. Martínez
10	Caazapá	29	Villalbín
11	Dr. Moisés Bertoni	30	Itanararé
12	San Juan Bautista	31	Puerto Pinasco
13	San Patricio	32	Nanawa
14	Santa María	33	Tte. 1° Manuel Irala Fernández
15	Yabebyry	34	Tte. Esteban Martínez
16	Hernandarias	35	La Victoria
17	Santa Fe del Paraná	36	Carmelo Peralta
18	San Cristóbal	37	Mcal. Estigarribia
19	Areguá		

Fuente: Memorándum MH/SSEAF/UDM N° 104 del 26/03/14.

Por lo expuesto, en el Memorándum CGR/DGP N° 52 del 25 de marzo de 2014, reiterado por Memorándum CGR/DGP N° 60 del 06 de mayo del 2014, esta Auditoría solicitó:

- Informe qué acciones realizó el MH respecto a la falta de cumplimiento del artículo 350 del Decreto N° 10480/13 *"Por el cual se reglamenta la Ley N° 4848/13 'Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2013'"*, de los Municipios citados en el siguiente cuadro: (Cuadro precedente).

A la Nota SSEAF N° 363 del 07/05/14 de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera, se adjuntó el Memorándum MH/SSEAF/UDM N° 144 del 05/05/14 de la Lic. María Mercedes Martínez, Directora General de la Unidad de Departamentos y Municipios, que informó:

"...esta Dirección ha realizado las notificaciones correspondientes a los municipios que no han dado cumplimiento a la presentación del informe con carácter de declaración jurada de los ingresos en concepto de Impuesto Inmobiliario y los depósitos realizados del quince por ciento (15%), del Impuesto Inmobiliario destinado a Municipios de Menores Recursos, a través del Formulario B-06-17, cuyas copias autenticadas se adjuntan".

Los documentos adjuntados al Memorándum corresponden a Notas de fecha 18 de setiembre de 2013, con un único número – el 296 – de la Directora General de la Unidad de Departamentos y Municipios dirigidas a los Intendentes Municipales de Asunción, Lambaré, Areguá y Limpio, en las que, según lo establecido en el artículo 350 del Decreto N° 10480/13, se les recordó que fenecieron los plazos de presentación de los informes bimestrales de los ejercicios fiscales 2012 y 2013. Sin embargo, estas acciones llevadas a cabo por la Unidad de Departamentos y Municipios no dieron resultado.

Adicionalmente, en los informes proveídos por la Unidad de Departamentos y Municipios (UDM), se evidenció que, de los Municipios que dieron cumplimiento a la presentación del informe con carácter de declaración jurada de los ingresos en concepto de Impuesto Inmobiliario durante el ejercicio fiscal 2013, 76 (setenta y seis) de ellos no realizaron depósito alguno en la Cuenta Recaudadora N° 545324/08 del Banco Nacional de Fomento y, 47 (cuarenta y siete) municipios, realizaron depósitos de un monto menor al correspondiente al 15 % del monto recaudado en el ejercicio fiscal 2013.

Según estimaciones realizadas por esta Auditoría en base a informes de la Unidad de Departamento y Municipios, en el ejercicio fiscal 2013 la Cuenta N° 545324/08 del Banco Nacional de Fomento dejó de percibir más de G. 6.500.000.000 (Guaraníes seis mil quinientos millones) por el incumplimiento del depósito del 15 % del Impuesto Inmobiliario recaudado por los Municipios de todo el país, tal como se expone a continuación:

N°	Municipalidad	Monto total recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario, declarado por los municipios, proveído por la UDM - ejercicio fiscal 2013 G.	Monto equivalente al 15% del Impuesto Inmobiliario declarado por el municipio que debió depositar, proveído por la UDM - ejercicio fiscal 2013 (1) G.	Depósito realizado del 15% del Impuesto Inmobiliario, proveído por la UDM - ejercicio fiscal 2013 (2) G.	Diferencia según Auditoría (2)-(1) G.
1	Concepción	4.018.830.341	602.824.551	0	-602.824.551
2	Horqueta	74.751.075	11.212.661	0	-11.212.661
3	San Lázaro	163.321.539	24.498.231	6.424.150	-18.074.081
4	Azotey	414.691	62.204	0	-62.204
5	Sargento José Félix López	2.544.080	381.612	0	-381.612
6	San Pedro de Ycuamandiyú	481.300.469	72.195.070	0	-72.195.070
7	Choré	53.186.782	7.978.017	0	-7.978.017
8	Gral. E. Aquino	78.824.582	11.823.687	0	-11.823.687
9	Itacurubí del Rosario	177.690.347	26.653.552	17.899.048	-8.754.504
10	Lima	115.934.735	17.390.210	0	-17.390.210

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

N°	Municipalidad	Monto total recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario, declarado por los municipios, proveído por la UDM - ejercicio fiscal 2013 G.	Monto equivalente al 15% del Impuesto Inmobiliario declarado por el municipio que debió depositar, proveído por la UDM - ejercicio fiscal 2013 (1) G.	Depósito realizado del 15% del Impuesto Inmobiliario, proveído por la UDM - ejercicio fiscal 2013 (2) G.	Diferencia según Auditoría (2)-(1) G.
11	Nueva Germania	59.561.220	8.934.183	0	-8.934.183
12	San Estanislao	323.553.862	48.533.079	0	-48.533.079
13	Yrybucú	7.445.500	1.116.825	0	-1.116.825
14	San Pablo	15.215.544	2.282.332	0	-2.282.332
15	Tacuati	304.547.943	45.682.191	0	-45.682.191
16	Unión	41.521.000	6.228.150	2.100.795	-4.127.355
17	25 de Diciembre	75.327.167	11.299.075	0	-11.299.075
18	Villa del Rosario	286.619.507	42.992.926	2.412.754	-40.580.172
19	Gral. I. Resquín	38.020.879	5.703.132	0	-5.703.132
20	Yataity del Norte	20.356.165	3.053.425	844.155	-2.209.270
21	Guajayví	153.074.554	22.961.183	0	-22.961.183
22	Capiibary	53.132.335	7.969.850	0	-7.969.850
23	Santa Rosa del Aguaray	268.765.620	40.314.843	0	-40.314.843
24	Altos	186.492.129	27.973.819	25.974.570	-1.999.249
25	Arroyos y Esteros	86.808.762	13.021.314	0	-13.021.314
26	Isla Pucú	48.574.178	7.286.127	0	-7.286.127
27	Itacurubí de la Cordillera	173.526.419	26.028.963	0	-26.028.963
28	Primero de Marzo	53.807.745	8.071.162	1.446.000	-6.625.162
29	San Bernardino	3.771.109.227	565.666.384	0	-565.666.384
30	Santa Elena	45.874.638	6.881.196	0	-6.881.196

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

N°	Municipalidad	Monto total recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario, declarado por los municipios, proveído por la UDM - ejercicio fiscal 2013 G.	Monto equivalente al 15% del Impuesto Inmobiliario declarado por el municipio que debió depositar, proveído por la UDM - ejercicio fiscal 2013 (1) G.	Depósito realizado del 15% del Impuesto Inmobiliario, proveído por la UDM - ejercicio fiscal 2013 (2) G.	Diferencia según Auditoría (2)-(1) G.
31	Tobatí	124.075.985	18.611.398	0	-18.611.398
32	San José Obrero	30.268.664	4.540.300	0	-4.540.300
33	Borja	54.009.612	8.101.442	0	-8.101.442
34	Iturbe	50.158.604	7.523.791	0	-7.523.791
35	José Fassardi	11.865.112	1.779.767	0	-1.779.767
36	Yataity	20.356.165	3.053.425	844.155	-2.209.270
37	Dr. Bottrell	9.239.864	1.385.980	1.277.988	-107.992
38	Paso Yobaí	96.194.325	14.429.149	0	-14.429.149
39	Coronel Oviedo	1.812.733.719	271.910.058	0	-271.910.058
40	Carayao	82.341.050	12.351.158	0	-12.351.158
41	Dr. Cecilio Báez	10.971.700	1.645.755	0	-1.645.755
42	Repatriación	205.065.677	30.759.852	29.204.670	-1.555.182
43	Nueva Londres	9.199.100	1.379.865	0	-1.379.865
44	San Joaquín	83.591.335	12.538.700	0	-12.538.700
45	San José de los Arroyos	164.265.340	24.639.801	23.192.690	-1.447.111
46	Yhú	78.758.045	11.813.707	7.919.257	-3.894.450
47	R.I. 3 Corrales	49.719.107	7.457.866	0	-7.457.866
48	Raúl A. Oviedo	126.634.236	18.995.135	11.588.290	-7.406.845
49	Mcal. Francisco S. López	225.063.289	33.759.493	31.211.578	-2.547.915
50	La Pastora	16.314.855	2.447.228	0	-2.447.228
51	3 de Febrero	26.806.514	4.020.977	0	-4.020.977
52	Simón Bolívar	66.808.156	10.021.223	4.727.439	-5.293.784
53	Vaquería	87.283.500	13.092.525	0	-13.092.525
54	Tembiaporá	46.156.000	6.923.400	0	-6.923.400
55	Nueva Toledo	103.906.804	15.586.021	11.916.469	-3.669.552
56	Abaí	200.526.936	30.079.040	11.415.096	-18.663.944
57	San Juan Nepomuceno	281.615.124	42.242.269	28.481.267	-13.761.002
58	Tavaí	105.119.929	15.767.989	0	-15.767.989
59	Yegros	283.378.242	42.506.736	0	-42.506.736
60	Yuty	358.894.614	53.834.192	0	-53.834.192

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

N°	Municipalidad	Monto total recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario, declarado por los municipios, proveído por la UDM - ejercicio fiscal 2013 G.	Monto equivalente al 15% del Impuesto Inmobiliario declarado por el municipio que debió depositar, proveído por la UDM - ejercicio fiscal 2013 (1) G.	Depósito realizado del 15% del Impuesto Inmobiliario, proveído por la UDM - ejercicio fiscal 2013 (2) G.	Diferencia según Auditoría (2)-(1) G.
61	Bella Vista - Itapúa	825.789.674	123.868.451	121.499.999	-2.368.452
62	Capitán Meza	172.464.094	25.869.614	0	-25.869.614
63	Nueva Alborada	41.019.958	6.152.994	4.767.425	-1.385.569
64	Natalio	235.030.000	35.254.500	34.656.825	-597.675
65	General Artigas	347.260.840	52.089.126	46.567.961	-5.521.165
66	General Delgado	110.819.567	16.622.935	0	-16.622.935
67	Hohenau	865.719.588	129.857.938	126.591.594	-3.266.344
68	Jesús	48.885.367	7.332.805	5.507.243	-1.825.562
69	José L. Oviedo	22.036.921	3.305.538	2.919.205	-386.333
70	Obligado	1.172.415.996	175.862.399	0	-175.862.399
71	San Cosme y Damián	142.214.353	21.332.153	20.750.872	-581.281
72	San Pedro del Paraná	278.504.601	41.775.690	38.394.489	-3.381.201
73	Edelira	193.075.156	28.961.273	20.253.156	-8.708.117
74	Alto Vera	94.624.213	14.193.632	0	-14.193.632
75	Yatyty	78.409.494	11.761.424	0	-11.761.424
76	Itapúa Poty	97.503.275	14.625.491	14.206.107	-419.384
77	Ayolas	317.604.469	47.640.670	46.800.000	-840.670
78	Villa Florida	215.791.300	32.368.695	0	-32.368.695
79	Paraguarí	927.814.264	139.172.140	16.900.353	-122.271.787
80	Acahay	98.433.547	14.765.032	12.354.988	-2.410.044
81	Caapucú	510.374.700	76.556.205	30.636.330	-45.919.875
82	Escobar	40.571.615	6.085.742	0	-6.085.742
83	Mbuyapey	191.571.570	28.735.736	0	-28.735.736
84	Quiindy	379.068.111	56.860.217	44.178.649	-12.681.568
85	Quyquyhó	142.265.132	21.339.770	0	-21.339.770
86	Sapucaí	38.897.400	5.834.610	4.945.950	-888.660
87	Tebicuaymí	212.514.845	31.877.227	0	-31.877.227
88	Ybycuí	287.295.799	43.094.370	0	-43.094.370
89	Ciudad del Este	20.790.983.574	3.118.647.536	3.116.038.068	-2.609.468
90	Pte. Franco	1.321.272.405	198.190.861	97.516.205	-100.674.656

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

N°	Municipalidad	Monto total recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario, declarado por los municipios, proveído por la UDM - ejercicio fiscal 2013 G.	Monto equivalente al 15% del Impuesto Inmobiliario declarado por el municipio que debió depositar, proveído por la UDM - ejercicio fiscal 2013 (1) G.	Depósito realizado del 15% del Impuesto Inmobiliario, proveído por la UDM - ejercicio fiscal 2013 (2) G.	Diferencia según Auditoría (2)-(1) G.
91	Ñacunday	17.258.480	2.588.772	0	-2.588.772
92	Los Cedrales	185.073.555	27.761.033	0	-27.761.033
93	Santa Rita	1.322.532.178	198.379.827	197.823.030	-556.797
94	Iruña	33.995.913	5.099.387	0	-5.099.387
95	Dr. Raúl Peña	13.803.179	2.070.477	0	-2.070.477
96	Fdo. de la Mora	9.606.659.700	1.440.998.955	1.344.549.160	-96.449.795
97	Itá	98.610.815	14.791.622	0	-14.791.622
98	Mariano R. Alonso	5.401.954.375	810.293.156	0	-810.293.156
99	Ñemby	3.539.088.670	530.863.301	0	-530.863.301
100	San Antonio	2.035.743.633	305.361.545	0	-305.361.545
101	San Lorenzo	2.400.038.712	360.005.807	0	-360.005.807
102	Villa Elisa	3.259.838.206	488.975.731	234.052.524	-254.923.207
103	Villeta	1.534.045.862	230.106.879	167.246.308	-62.860.571
104	Ypacaraí	1.398.066.545	209.709.982	61.804.571	-147.905.411
105	Ypané	1.810.659.525	271.598.929	8.192.226	-263.406.703
106	J. Augusto Saldívar	279.403.884	41.910.583	23.740.180	-18.170.403
107	Alberdi	125.395.811	18.809.372	0	-18.809.372
108	Gral. José E. Díaz	24.706.950	3.706.043	0	-3.706.043
109	Guazú Cuá	36.656.909	5.498.536	3.174.812	-2.323.724
110	Isla Ombú	39.345.000	5.901.750	0	-5.901.750
111	San Juan Bautista de Ñeembucú	105.485.216	15.822.782	0	-15.822.782
112	Tacuaras	101.176.918	15.176.538	0	-15.176.538
113	Villa Franca	151.076.643	22.661.496	0	-22.661.496
114	Villa Oliva	125.453.210	18.817.982	0	-18.817.982
115	Bella Vista - Amambay	634.450.848	95.167.627	0	-95.167.627
116	Zanja Pytá	134.298.537	20.144.781	6.765.393	-13.379.388
117	Ygatymi	79.641.960	11.946.294	0	-11.946.294
118	Gral. Francisco Caballero	337.301.510	50.595.227	38.732.283	-11.862.944
119	Villa Hayes	2.182.548.028	327.382.204	0	-327.382.204
120	Puerto Falcón	334.148.871	50.122.331	0	-50.122.331
121	Gral. José María Bruguez	157.759.580	23.663.937	0	-23.663.937
122	Fuerte Olimpo	644.128.865	96.619.330	0	-96.619.330
123	Bahía Negra	62.136.275	9.320.441	0	-9.320.441
TOTAL		12.662.125.627	6.110.446.277	6.110.446.277	-6.551.679.350

Al respecto, en el Memorándum CGR/DGP N° 56 del 30 de abril de 2014, reiterado con el Memorándum CGR/DGP N° 66 del 12 de mayo de 2014, se solicitó:

1. Informe sobre la diferencia observada entre el monto equivalente al 15 % del Impuesto Inmobiliario declarado por el municipio que debió depositar y el monto del depósito realizado, correspondiente al ejercicio fiscal 2013, proveído por la UDM.
2. Qué acciones realizó el MH ante el incumplimiento de estos municipios del artículo 350, del Decreto N° 10480/13 *"Por el cual se reglamenta la Ley N° 4848/13 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2013"*, considerando que algunos Municipios no realizaron la transferencia del 15 % del Impuesto Inmobiliario recaudado y, otros, la realizaron por un monto menor.

A la Nota SSEAF N° 409 del 19 de mayo de 2014, la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera adjuntó el Memorándum MH/SSEAF/UDM N° 163 del 16 de mayo de 2014 de la Unidad de Departamentos y Municipios, en el que la Lic. María Mercedes Martínez, Directora General, informó:

"El artículo 350 del Decreto N° 10480/2013 que reglamenta el artículo 192 del PGN 2013, establecía que los Gobiernos Municipales debían remitir en forma bimestral, un informe con carácter de declaración jurada, de lo recaudado en concepto de impuesto inmobiliario, en dicho periodo de tiempo, como así también el importe depositado en la Cta. Cte. BNF N° 545324/8 a favor de los Municipios considerados de Menores Recursos.

De los 246 (doscientos cuarenta y seis) Gobiernos Municipales, 32 (treinta y dos) no han remitido informe sobre lo recaudado en concepto de impuesto inmobiliario, si lo hicieron 214 (doscientos catorce) Municipios, desglosado de la siguiente forma:

- a) 91 (Noventa y uno) Municipios han informado sobre el total recaudado y han depositado el 15% del total recaudado a favor de los Municipios de Menores Recursos,
- b) 76 (setenta y seis) han informado sobre el total recaudado pero no sobre lo depositado,
- c) 47 (cuarenta y siete) han informado sobre el total recaudado pero no depositaron la totalidad del 15% correspondiente a los Municipios de Menores Recursos.

Si bien el MH realizaba los reclamos correspondientes por el incumplimiento, la normativa vigente para el ejercicio fiscal 2013 no establecía sanción para los casos de incumplimiento (presentación de informes)...

Considerando que los Organismos y Entidades del Estado, tienen tiempo hasta el último día hábil del mes de febrero de 2014, para la presentación del informe anual a la DGCP, recién a partir de dicha fecha se puede cotejar lo informado por los Gobiernos Municipales en el formulario (B-06-17) con el Balance presentado ante la DGCP, a fin de determinar lo efectivamente recaudado y el grado de cumplimiento del depósito del 15% a favor de los Municipios considerados de Menor Recurso.

A la fecha el MH se encuentra realizando reclamos a los Gobiernos Municipales por la falta de presentación del informe bimestral del Ejercicio Fiscal 2014, como así también sobre la regularización de los depósitos del 15% sobre lo recaudado en el Ejercicio Fiscal 2013".

La respuesta evidencia que el solo hecho de remitir las notas de reclamo a los Municipios infractores, no genera resultado y a esto se suma la falta de una sanción por el incumplimiento de las normativas por lo que, según cálculos realizados por esta Auditoría sobre los informes proveídos por la UDM, el Ministerio de Hacienda dejó de recibir más de G. 6.500.000.000 (Guaraníes seis mil quinientos millones) para su distribución a municipios considerados como de Menores Recursos.

CONCLUSIONES

1. La Unidad de Departamentos y Municipios del Ministerio de Hacienda es la encargada del "...establecimiento de políticas, normas y procedimientos para la regulación, modernización y administración del Sistema de Atención y Servicios a Gobiernos Departamentales y Municipales...", sin embargo, durante el ejercicio fiscal 2013, se observó nuevamente la falta de control sobre los Municipios de la República que no realizan – o lo hacen en forma parcial – los depósitos del 15 % del Impuesto Inmobiliario que recaudan, para ser destinado a los Municipios considerados de "Menores Recursos", con el reiterado argumento que no se encuentra establecida en disposición legal alguna, sanciones por ese incumplimiento y, por consiguiente, el Ministerio de Hacienda no se encuentra obligado a la realización de tal control.
2. Las acciones realizadas por el Ministerio de Hacienda para el cumplimiento de los depósitos del 15 % de Impuesto Inmobiliario por los municipios del país, no fueron eficaces, ya que al no ser establecida sanción alguna, se sigue verificando el incumplimiento de la disposición legal y, por consiguiente, según cálculos realizados por esta Auditoría en base a los informes proveídos por la UDM, el Ministerio de Hacienda dejó de percibir más de G. 6.500.000.000 (Guaraníes seis mil quinientos millones) para la distribución a municipios considerados de Menores Recursos.

RECOMENDACIÓN

El Ministerio de Hacienda deberá establecer – en uso de las atribuciones que la Ley le otorga – sanciones en la Ley de Presupuesto anual, aplicables a los Municipios del país que no cumplan con las reglamentaciones vigentes y, de esa forma, obtener los recursos que la ley establece para poder cumplir a cabalidad con la distribución del 15 % del Impuesto Inmobiliario, a efectos de brindar el apoyo económico a los municipios considerados como de Menores Recursos.

CAPÍTULO VI

PRESUPUESTO POR RESULTADOS (PPR)

MARCO LEGAL

La Resolución MH N° 50 del 25 de marzo de 2010 *"Por la cual se conforma la Comisión encargada para la implementación gradual de la gestión y presupuestación por resultados"*, establece:

"Art.1º. Conformar la Comisión encargada para la Implementación gradual de la Gestión y Presupuestación por Resultados.

Art.2º. Disponer que la Comisión este integrada y representada por los siguientes funcionarios:

- Pablo Benítez
- Ana María Fernández
- Dora Ocampos
- Daniel Cameron

Art.3º. La comisión deberá establecer la metodología a ser utilizada para la implementación gradual que constituirá la base de nuevas formas de gestión en el sector público.

Art.4º. La Comisión encargada para la Implementación de la Gestión y Presupuestación por Resultados tendrá los siguientes objetivos:

- a) *Sentar las bases metodológicas para el desarrollo de programas estratégicos institucionales, como requerimiento indispensable para la formulación de los presupuestos por resultados.*
- b) *Promover la reingeniería de procesos presupuestarios, orientados a la gestión por resultados.*
- c) *Promover la readecuación organizacional de la Dirección General de Presupuesto, de acuerdo a los nuevos procesos, con base en gestión por resultados.*
- d) *Promover el diseño y desarrollo del sistema de información y de gestión presupuestaria con base a los nuevos conceptos.*

Art.5º. Las reparticiones de la Dirección General de Presupuesto deberán acompañar las actividades que permitan la implementación de la gestión y presupuestación por resultados establecido en esta Resolución".

La Resolución MH N° 287 del 31 de agosto de 2011 *"Por la cual se autoriza la aplicación de normas y procedimiento para la implementación de un sistema de seguimiento y evaluación de programas, subprogramas y proyectos, orientados hacia el proceso de implementación del presupuesto por resultado del Presupuesto General de la Nación"*, dispone en los artículos que se citan a continuación:

"Art.1º. Establecer normas y procedimientos para la implementación de un Sistema de Seguimiento y Evaluación de Programas Presupuestarios, en el marco de la técnica del Presupuesto por Resultado;..."

Art.2º. Disponer que el Departamento de Evaluación del Gasto Público de la Dirección General de Presupuesto, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera de este Ministerio, estará encargado de la ejecución de la Reglamentación de las Normas y Procedimientos del Sistema de Seguimiento y Evaluación de Programas, Subprogramas y/o Proyectos, orientados hacia el proceso de implementación del Presupuesto por Resultado del Presupuesto General de la Nación, dispuesto por la presente Resolución....

Art.3º. Establecer que durante el proceso de implementación de las Normas y Procedimientos del Sistema de Seguimiento y Evaluación de Programas, Subprogramas y Proyectos, en el marco de la implementación del Presupuesto por Resultados del Presupuesto General de la Nación; los Organismos y Entidades del Estado deberán proporcionar al Ministerio de Hacienda todas las informaciones que éste solicitare de conformidad con lo establecido en el Artículo 112 de la Ley 4249/2011". El subrayado es de la CGR.

El Artículo 20 del Anexo A de la Resolución M.H. N° 287/11 "Guía de normas y procesos para la evaluación de programas, subprogramas y proyectos", Capítulo 8, "Procedimientos en la presentación de Informes de Evaluación de Programas y Proyectos del PGN" establece los actores involucrados en el proceso de Evaluación; y los proyectos y programas.

El artículo 122 de la Ley N° 4848/13 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2013" establece: "Los Ministerios de Educación y Cultura; Salud Pública y Bienestar Social; Obras Públicas y Comunicaciones; Agricultura y Ganadería y Hacienda, incorporados al proceso del Presupuesto por Resultados (PPR), continuarán la Evaluación y Seguimiento debiendo aplicar en los programas seleccionados los resultados, conclusiones y mejoras sugeridas mediante la utilización de los 3 instrumentos: Evaluación de Programas Públicos; Indicadores de Desempeño (ID) y Balance Anual de Gestión Pública (BAGP).

El Ministerio de Hacienda determinará en la reglamentación de la presente Ley, otras entidades orientadas al Presupuesto por Resultados (PPR), identificando los programas, subprogramas y proyectos. Asimismo, establecerá las normas, procedimientos y los instrumentos de control de gestión que serán aplicados".

Por otra parte, el artículo 237 del Decreto N° 10480/13, señala: "En el marco del Presupuesto por Resultados, los Ministerios del Interior y Justicia y Trabajo deberán iniciar la implementación de un Sistema de Seguimiento y Evaluación de Programas Públicos, en el que deberán incorporar tres instrumentos de control y gestión: Indicadores de Desempeño y Metas; Evaluación de Programas Públicos y Balance Anual de Gestión Pública.

Los Ministerios de Educación y Cultura, Salud Pública y Bienestar Social, Obras Públicas y Comunicaciones, Agricultura y Ganadería y Hacienda, que iniciaron el proceso de implementación en los Ejercicios Fiscales anteriores, deberán continuar con el desarrollo de los instrumentos citados, informar sobre los avances e iniciar el proceso con nuevos programas, subprogramas y proyectos según lo disponga el MH.

El MH, identificará los Programas, Subprogramas y/o Proyectos, además de las metas comprometidas para los tres instrumentos de PPR.

El proceso de implementación del Presupuesto por Resultados de los OEE seleccionados, se regirán por las normas y procedimientos dispuestos por la Resolución del Ministerio de Hacienda N° 287 del 31 de agosto de 2011, "Por la cual se Autoriza la Aplicación de Normas y Procedimientos del Sistema de Seguimiento y Evaluación de Programas, Subprogramas y Proyectos, Orientados hacia el Proceso de Implementación del Presupuesto por Resultado del Presupuesto General de la Nación", y sus modificaciones vigentes, que podrán ser establecidas por norma complementaria conforme a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Presupuesto priorizará las solicitudes de modificaciones presupuestarias de los programas/subprogramas/proyectos enmarcados en el Presupuesto por Resultados.

Para tal efecto, los programas/subprogramas/proyectos solicitantes deberán haber presentado todos los requerimientos de cada instrumento del Presupuesto por Resultados en tiempo y forma a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Las Entidades seleccionadas para el proceso del Presupuesto por Resultados deberán informar sobre cada instrumento:

a) Evaluación de Programas Públicos.

a.1) Las Entidades cuyos programa/subprograma/proyecto han sido objeto de evaluación, deberán presentar a la DGP, vía expediente, semestralmente los avances de las actividades comprometidas en el Plan de Trabajo, que detalle los compromisos, responsables y plazos de cumplimiento de las recomendaciones surgidas en las evaluaciones. Dicha información deberá ser presentada a la Dirección General de Presupuesto, a más tardar 15 días después de haber culminado el semestre. En cuanto al segundo informe, la fecha de presentación será dentro de los 15 días posteriores a la fecha establecida en la Resolución de cierre contable del Ejercicio Fiscal 2013.

a.2) Las Entidades cuyos programas/subprogramas/proyectos serán objeto de evaluación en el presente Ejercicio Fiscal, deberán entregar a los evaluadores externos, al inicio del proceso de evaluación, los antecedentes del programa, subprograma y/o proyecto a ser evaluado, como así también las informaciones adicionales que sean requeridas para la evaluación, previa notificación de la solicitud de información, por parte del Panel de Evaluadores Externos al MH.

a.3) Una vez culminado el proceso evaluativo las entidades deberán presentar hasta la primera quincena del mes de setiembre un Plan de Trabajo detallando las actividades a realizar, responsables, plazos de cumplimiento, de las recomendaciones surgidas de la Evaluación correspondiente a los programas/subprogramas/proyectos evaluados. El subrayado es de la CGR.

Además el MH podrá implementar nuevas metodologías de evaluaciones en consenso con las Entidades comprometidas en el proceso PPR.

b) Indicadores de Desempeño y Metas.

b.1) Las Entidades Seleccionadas que están comprometidas para la identificación y construcción de Indicadores deberán presentar semestralmente a la DGP, la matriz de indicadores con sus avances. La matriz deberá ir acompañada de un informe que contenga un análisis cualitativo de los resultados obtenidos en cada indicador, según la meta prevista, fundamentando los motivos en caso de no haber llegado a la meta establecida.

La primera presentación deberá ser a más tardar 15 días después de haber culminado el semestre. En cuanto a la segunda presentación, la fecha será dentro de los 15 días posteriores a la fecha establecida en la Resolución de cierre contable del Ejercicio Fiscal 2013.

Las Entidades comprometidas deberán realizar la carga de los avances de cada indicador presentado de manera impresa a la DGP, en el Módulo de Indicadores del SIAF, durante el mismo periodo de tiempo establecido para la presentación impresa.

Las Entidades comprometidas en los Indicadores de Desempeño y Metas, iniciarán el proceso de construcción de nuevos indicadores de calidad y/o resultado, cuyos avances serán presentados a la Dirección General de Presupuesto (DGP), en medios impresos y magnéticos, al cierre del Ejercicio Fiscal 2013, mediante el Formulario de Matriz de Indicadores de Desempeño. Para el efecto, las Entidades contarán con la asistencia técnica de la DGP.

c) Balance Anual de Gestión Pública (BAGP).

Las Entidades Seleccionadas comprometidas en el Balance Anual de Gestión Pública, deberán elaborar y presentar la Rendición de Cuentas en forma anual, según formato proporcionado por el MH. La fecha de presentación será dentro de los 15 días posteriores a la fecha establecida en la Resolución de cierre contable del Ejercicio Fiscal 2013".

Asimismo, el Decreto N° 10480/13, en su artículo 238 establece: "El MH podrá ir incorporando al proceso de Presupuesto por Resultado nuevos programas que serán determinados de conformidad a la reglamentación que será establecida por disposición legal del MH".

Con fundamento en las leyes citadas precedentemente, esta Auditoría realizó el análisis correspondiente de los documentos del Proceso de Presupuesto por Resultado, cuyo resultado se expone a continuación:

1. Suspensión del proceso de contratación de Evaluadores Externos de los programas seleccionados en el ejercicio fiscal 2013.

Con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas legales establecidas para el sistema de seguimiento y evaluación de programas, subprogramas y proyectos, orientados hacia el proceso de implementación del Presupuesto por Resultado del Presupuesto General de la Nación, previsto para el ejercicio fiscal 2013, en el Memorándum CGR/DGP N° 36 del 03 de abril de 2014, se requirió:

- Informes de Avance presentados sobre cada instrumento del proceso de Presupuesto por Resultados, como ser: Evaluación de Programas Gubernamentales, Indicadores de Desempeño y Balance Anual de la Gestión Pública, de los Ministerios de Salud Pública y Bienestar Social; Obras Públicas y Comunicaciones; Educación y Cultura; Agricultura y Ganadería y Hacienda, de los nuevos programas/subprogramas/proyectos que fueron seleccionados para el ejercicio fiscal 2013, de acuerdo al formato indicado:

Entidad	Programa/ Subprograma	Plan de Trabajo			Informe de Avance Primer Semestre			Informe de Avance Segundo Semestre		
		Expediente SIME N°	Fecha sello recibido (mesa de entrada)	Fecha Tope de presentación	Expediente SIME N°	Fecha sello recibido (mesa de entrada)	Fecha Tope de presentación	Expediente SIME N°	Fecha sello recibido (mesa de entrada)	Fecha Tope de presentación

A la Nota de respuesta SSEAF N° 288 del 11 de abril de 2014 de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera, se adjuntó el Memorándum D.E.G.P. N° 53 del 09 de abril de 2014 del Departamento de Evaluación del Gasto Público, en el que se informó:

Evaluación de Programas Públicos:

Evaluación de Programas Públicos										
Entidad	Programa/ Subprograma	Plan de Trabajo			Informe de Avance Primer Semestre			Informe de Avance Segundo Semestre		
		Exp. SIME N° Año 2012	Fecha sello recibido (mesa de entrada)	Fecha Tope de presentación	Exp. SIME N° Año 2013	Fecha sello recibido (mesa de entrada)	Fecha Tope de presentación	Exp. SIME N° Año 2014	Fecha sello recibido (mesa de entrada)	Fecha Tope de presentación
Seleccionadas 2013										
MOPC	Modernización del Sector Agua y Saneamiento	58.001	22/11/13	15/09/13*	La evaluación presentará avances al cierre del Ejercicio Fiscal 2014					
MAG	Fomento de la Producción de Alimentos por la Agricultura Familiar	El proceso de Evaluación correspondiente a estos programas estaba programado para el segundo semestre del año 2013, a realizarse por Consultores Internacionales. Al respecto, cabe mencionar que en el mes de julio del año 2013 se suspendieron los procesos de contratación en base a lo establecido en Circular DNCP N° 16/13 del 11/07/2013, adjunto al presente memorándum.								
MH	Administración del Sistema Tributario									
MEC	Complemento Nutricional									
MSPYBS	Abastecimiento de Agua y Saneamiento (SENASA)									
	Programa Ampliado de Inmunizaciones	La evaluación iniciada por evaluadores externos en mayo del 2013 fue suspendida.								
*El programa evaluado no contó con el Informe Final de Evaluación en tiempo y forma inicialmente establecida, debido a las prórrogas otorgadas al Panel de Evaluadores para la presentación de los Informes Finales al Ministerio de Hacienda. Por tal motivo se estableció un nuevo calendario de presentación del Plan de Trabajo correspondiente al 20/11/13.										

El mismo informe se requirió al Ministerio de Hacienda en el Memorándum CGR/DGP N° 39 del 03 de abril de 2014, con relación a los Ministerios del Interior y de Justicia y Trabajo.

En respuesta, a la Nota SSEAF N° 287 del 11 de abril de 2014 de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera, se adjuntó el Memorándum D.E.G.P. N° 56 del 09 de abril de 2014 del Departamento de Evaluación del Gasto Público, dependiente de la Dirección General de Presupuesto, que informó sobre los Ministerios requeridos y que se expone a continuación:

Evaluación de Programas Públicos										
Entidad	Programa Evaluado	Plan de Trabajo			Informe de Avance Primer Semestre			Informe de Avance Segundo Semestre		
		Exp. SIME N°	Fecha sello recibido (mesa de entrada)	Fecha Tope de presentación	Exp. SIME N°	Fecha sello recibido (mesa de entrada)	Fecha Tope de presentación	Exp. SIME N°	Fecha sello recibido (mesa de entrada)	Fecha Tope de presentación
MI	Servicio de Identificación de Personas	57.629	20/11/2013	15/09/2013*	La evaluación presentará avances al cierre del Ejercicio Fiscal 2014					
MJT	Servicio Nacional de Promoción Profesional	El proceso de Evaluación correspondiente a éste programa estaba programado para el segundo semestre del año 2013, a realizarse por una Consultoría Internacional. Al respecto, cabe mencionar que en el mes de julio se suspendieron los procesos de contratación no prioritarios en base a lo establecido en Circular DNCP N° 16/13 del 11/07/2013, ajunto al presente memorándum.								

*El programa evaluado no contó con el Informe Final de Evaluación en tiempo y forma inicialmente establecida, debido a las prórrogas otorgadas al Panel de Evaluadores para la presentación de los Informes Finales al Ministerio de Hacienda. Por tal motivo se estableció un nuevo calendario de presentación del Plan de Trabajo correspondiente al 20/11/2013.

La respuesta proporcionada evidenció la suspensión del proceso de contratación de evaluadores externos de los programas seleccionados para los Ministerios de Agricultura, Hacienda, Educación y Cultura, Salud Pública y Bienestar Social y de Justicia y Trabajo.

Respecto a la suspensión de los procesos de Evaluación de Programas Públicos detallados en la respuesta a este Organismo Superior de Control, la institución auditada adjuntó la Circular DNCP N° 16/13, "Dirigida a Unidades Operativas de Contratación (UOC) de los Organismos y Entidades del Estado y Municipalidades", que expresa:

"La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas comunica que, el Equipo de Transición nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 11.108 de fecha 25 de mayo del 2013, a través de la nota ET/035, ha solicitado a esta Dirección cuanto sigue: "Conforme al trabajo y las gestiones que en la actualidad se desarrollan por el equipo de transición instalado en la Institución a su cargo, hemos tomado como medida preventiva, la decisión de solicitarle se sirva informar a las distintas autoridades de las Instituciones del Estado, la SUSPENSIÓN de todos los procesos de contratación que se encuentren en etapa de EVALUACIÓN DE OFERTAS por parte de los Comité de Evaluación. Es importante recalcar que se solicita la suspensión de todos los procesos, con excepción de los absolutamente imprescindibles para las Instituciones en cuanto a sus objetivos Institucionales, y aquellos que fueran estrictamente necesarios para satisfacer prestaciones esenciales a los ciudadanos. Se solicita además se sirva requerir a las distintas unidades, comunicar el cumplimiento de la presente solicitud, remitiendo nota mediante, la decisión de suspender dichos procesos a fin de modificar el estado de los expedientes en el Portal de Contrataciones Públicas". El Subrayado es de la CGR.

Esta Auditoría – aunque no debiera ser necesario – recuerda que las disposiciones de una Ley no pueden ser modificadas, ni sus efectos suspendidos, por una simple Circular.

Al respecto, se trae a colación el artículo 137 de la Constitución Nacional, "De la Supremacía de la Constitución", que expresa:

"La ley suprema de la República es la Constitución. Esta, los tratados, convenios y acuerdos internacionales aprobados y ratificados, las leyes dictadas por el Congreso y otras disposiciones jurídicas de inferior jerarquía, sancionadas con su consecuencia, integran el derecho positivo nacional en el orden de prelación enunciado.

Quienquiera que intente cambiar dicho orden, al margen de los procedimientos previstos en esta Constitución, incurrirá en los delitos que se tipificarán y penarán en la ley.

Esta Constitución no perderá su vigencia ni dejará de observarse por actos de fuerza o fuera derogada por cualquier otro medio distinto del que ella dispone.

Carecen de validez todas las disposiciones o actos de autoridad opuestos a lo establecido en esta Constitución".

Asimismo, se recuerda el artículo 7º de la Ley N° 1183/85, "Código Civil Paraguayo", que expresa: "Las leyes no pueden ser derogadas en todo o parte, sino por otras leyes. Las disposiciones especiales no derogan a las generales, ni éstas a aquellas, salvo que se refieran a la misma materia para dejarla sin efecto, explícita o implícitamente. El uso, la costumbre o práctica no pueden crear derechos, sino cuando las leyes se refieran a ellos". El subrayado es de la CGR.

Considerando que la entidad auditada proveyó solo copia de una Circular como justificación de la suspensión de los procesos de Evaluación de Programas Públicos, y, teniendo en cuenta las disposiciones citadas precedentemente, esta Auditoría, en el Memorándum CGR/DGP N° 62 del 07 de mayo de 2013, requirió:

- Copia de la disposición legal que suspende el proceso de contratación de Evaluadores Externos para la aplicación del instrumento "Evaluación de Programas Públicos" de Presupuesto por Resultados, seleccionados en el ejercicio fiscal 2013, de los Ministerios de Salud Pública y Bienestar Social, Educación y Cultura, Agricultura y Ganadería, Hacienda y Justicia y Trabajo, según informe proveído por el Departamento de Evaluación del Gasto Público.

A la Nota de respuesta SSEAF N° 403 del 16 de mayo de 2014 de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera, se adjuntó el Memorándum D.E.G.P. N° 77 del 12 de mayo de 2014 del Departamento de Evaluación del Gasto Público, en el que se informó:

"...se adjunta copia autenticada de la Circular DNCP N° 16 de fecha 11/07/13 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, por la cual se suspenden los procesos de contratación".

Una vez más, la entidad auditada adjuntó únicamente la Circular de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas – proporcionada ya en su oportunidad en respuesta al Memorándum del equipo auditor – en la que se basa la suspensión del proceso de uno de los instrumentos del Presupuesto por Resultados que se encuentra establecido en la Ley de Presupuesto General de la Nación N° 4848/13, y no proveyó disposición legal alguna que suspenda taxativamente los programas de Evaluación de Programas Públicos, disposición legal que debió ser gestionada por el Ministerio de Hacienda como ejecutor de la implementación del proceso de Presupuesto por Resultados.

CONCLUSIÓN

El Ministerio de Hacienda suspendió los procesos de contratación de evaluadores externos para realizar el seguimiento y evaluación de programas, subprogramas y proyectos, orientados hacia el proceso de implementación del Presupuesto por Resultado del Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2013, en los Ministerios de Salud Pública y Bienestar Social, Educación y Cultura, Agricultura y Ganadería, Hacienda y Justicia y Trabajo, establecidos en la Ley N° 4848/13 y en el Decreto N° 10480/13, solamente mediante la emisión de una Circular DNCP N° 16 de fecha 11/07/13 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, que fue considerado instrumento suficientemente válido para la anulación de lo establecido en las disposiciones de la Ley N° 4848/13 y del Decreto N° 10480/13, lo que colisiona con las disposiciones del artículo 7° de la Ley N° 1183/85 “Código Civil Paraguayo” y del artículo 137 de la Constitución Nacional.

La suspensión del proceso de contratación de evaluadores externos interrumpió la aplicación del instrumento “Evaluación de Programas Públicos” del Presupuesto por Resultados, que es definido como *“el instrumento metodológico y el modelo de cultura organizacional cuyo objetivo es que los recursos públicos se asignen prioritariamente a los programas que generan más beneficios a la población y que se corrija el diseño de aquellos que no están funcionando correctamente”*.

RECOMENDACIONES

El Ministerio de Hacienda, como encargado de la reglamentación de las Normas y Procedimientos del Sistema de Seguimiento y Evaluación de Programas, Subprogramas y/o proyectos, orientados hacia el proceso de implementación del Presupuesto por Resultado del Presupuesto General de la Nación, dispuesto por la Resolución N° 287 del 11/08/11, deberá:

1. Realizar las gestiones pertinentes que impulsen la aplicación perentoria del instrumento *Evaluación de Programas Públicos* para perfeccionar la gestión de los programas/subprogramas y proyectos, además de obtener informaciones relevantes y útiles al momento de la toma de decisiones relacionadas a la asignación financiera, como expresa la descripción del instrumento en el Resumen Ejecutivo de Presupuesto por Resultados del Ministerio de Hacienda para el ejercicio fiscal 2013.
2. Dar estricto cumplimiento al orden jurídico establecido, para la suspensión de procesos que involucren la Evaluación de Programas Públicos y otros instrumentos del Presupuesto por Resultados, dispuesto por la Ley N° 4848/13 y el Decreto N° 10480/13.

2. Falta de presentación, por segundo año consecutivo, del Plan de Trabajo del Programa “Administración Tributaria” del Ministerio de Hacienda.

En el ejercicio fiscal 2012, el programa seleccionado para la aplicación del instrumento Evaluación de Programas Públicos del proceso de Presupuesto por Resultados en el Ministerio de Hacienda, fue “*Administración del Sistema Tributario*” de la Subsecretaría de Estado de Tributación y el Informe Final de Evaluación no fue presentado por la rescisión de contrato del panel de evaluadores, como fue detallado en el Informe Final del Examen Especial realizado a la Dirección General de Presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2012.

Posteriormente, en el ejercicio fiscal 2013, por segundo año consecutivo fue seleccionado el Programa “*Administración del Sistema Tributario*”, y el proceso de contratación de Evaluadores externos fue suspendido, por lo que el Plan de Trabajo no pudo ser presentado, consecuentemente, la implementación de mejoras sigue siendo postergada por el Ministerio que es el encargado de promover la implementación de este proceso.

El artículo 122 de la Ley N° 4848/13 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2013” establece: “*Los Ministerios de Educación y Cultura; Salud Pública y Bienestar Social; Obras Públicas y Comunicaciones; Agricultura y Ganadería y Hacienda, incorporados al proceso del Presupuesto por Resultados (PPR), continuarán la Evaluación y Seguimiento debiendo aplicar en los programas seleccionados los resultados, conclusiones y mejoras sugeridas mediante la utilización de los 3 instrumentos: Evaluación de Programas Públicos; Indicadores de Desempeño (ID) y Balance Anual de Gestión Pública (BAGP)”.* El subrayado es de la CGR.

A ese respecto, en el Memorándum CGR/DGP N° 39 del 03 de abril de 2014, se requirió documentos que establezcan los programas públicos que comprometen su Evaluación, los Indicadores de Desempeño y las entidades que elaborarán el Balance Anual de Gestión Pública en el marco de la implementación del Presupuesto por Resultado durante el ejercicio fiscal 2013.

A la Nota de respuesta SSEAF N° 287 del 11 de abril de 2014, la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera adjuntó el Memorándum D.E.G.P. N° 56 del 09 de abril de 2014 del Departamento de Evaluación del Gasto Público, en el que se informó:

- Expediente SIME N° 52.733/2012 – Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social;
- Expediente SIME N° 50.187/2012 – Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;
- Expediente SIME N° 49.409/2012 – Ministerio de Educación y Cultura;
- Expediente SIME N° 49.643/2012 – Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- Expediente SIME N° 26.338/2013 – Ministerio de Hacienda;
- Expediente SIME N° 48.252/2012 – Ministerio del Interior;
- Expediente SIME N° 23.346/2013 – Ministerio de Justicia y Trabajo.

El análisis del expediente SIME N° 26.338/13 – Ministerio de Hacienda, evidenció que, a pesar que el programa “*Administración del Sistema Tributario*” de la Subsecretaría de Estado de Tributación fue nuevamente objeto de estudio para el instrumento “Evaluación de Programas Públicos”, no fue emitido el Informe Final de Evaluación presentado por el panel de evaluadores del que, además, deberían surgir las recomendaciones y un Plan de Trabajo que incluya las mejoras a ser aplicadas.

Por lo expuesto, en el Memorándum CGR/DGP N° 62 del 07 de mayo de 2014, se solicitó:

- Informe el motivo por el que el programa “*Administración del Sistema Tributario*” de la Subsecretaría de Estado de Tributación (SET) fue incluido en el instrumento “*Evaluación de Programas Públicos*” del proceso de Presupuesto por Resultados, durante el ejercicio fiscal 2013, como se informa en el Expediente SIME N° 26.338/13, considerando que el mismo ya fue objeto de evaluación externa durante el ejercicio fiscal 2012.

A la Nota de respuesta SSEAF N° 403 del 16 de mayo de 2014 de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera, se adjuntó el Memorándum D.E.G.P. N° 77 del 12 de mayo de 2014 del Departamento de Evaluación del Gasto Público, que informó:

“...se menciona que el Programa Administración del Sistema Tributario correspondiente a la Subsecretaría de Estado de Tributación del Ministerio de Hacienda fue seleccionado para el instrumento de evaluación para el año 2013, debido a que el proceso anterior de evaluación no fue concluido por rescisión de contrato, y como instrumento, la Evaluación se enfoca a obtener un producto que permita identificar puntos positivos a potenciar o negativos a modificar, vía plan de mejoramiento”.

Como está expresado en la respuesta, “*la evaluación se enfoca a obtener un producto que permita identificar puntos positivos a potenciar y negativos a modificar, vía plan de mejoramiento*” pero, sin embargo, por segundo año consecutivo el Ministerio de Hacienda suspendió el proceso de evaluación externa, hecho que imposibilitó la elaboración del Informe Final de Evaluación del que debió surgir el Plan de Trabajo del Programa. De esta manera, la ejecución de mejoras en este programa sigue siendo postergada por el Ministerio de Hacienda que es el encargado de promover la implementación del Presupuesto por Resultados.

Además, con relación al Memorándum CGR/DGP N° 36 del 03 de abril de 2014, ya citado en el desarrollo del presente informe, en el que se solicitó la presentación de Informes de Avance correspondiente al ejercicio fiscal 2013 sobre cada instrumento del proceso de Presupuesto por Resultados de varios Ministerios, entre los que incluía al de Hacienda, de los nuevos programa/subprograma/proyectos que fueron seleccionados durante los ejercicios fiscales 2011 y 2012, el Memorándum D.E.G.P. N° 53 del 09 de abril de 2014 del Departamento de Evaluación del Gasto Público, informó:

Evaluación de Programas Públicos										
Entidad	Programa/ Subprograma	Plan de Trabajo			Informe de Avance Primer Semestre			Informe de Avance Segundo Semestre		
		Exp. SIME N° Año 2012	Fecha sello recibido (mesa de entrada)	Fecha Tope de presentación	Exp. SIME N° Año 2013	Fecha sello recibido (mesa de entrada)	Fecha Tope de presentación	Exp. SIME N° Año 2014	Fecha sello recibido (mesa de entrada)	Fecha Tope de presentación
Seleccionadas 2013										
MH	Administración del Sistema Tributario	El proceso de Evaluación correspondiente a estos programas estaba programado para el segundo semestre del año 2013, a realizarse por Consultores Internacionales. Al respecto, cabe mencionar que en el mes de julio del año 2013 se suspendieron los procesos de contratación en base a lo establecido en Circular DNCP N° 16/13 del 11/07/2013, adjunto al presente memorándum.								

En el cuadro precedente, la entidad auditada informó del motivo de la suspensión del proceso de contratación de Evaluadores externos.

CONCLUSIÓN

El Ministerio de Hacienda rescindió el contrato del panel de evaluadores externos del Programa "Administración del Sistema de Tributación" en el ejercicio fiscal 2012 y, posteriormente, en el ejercicio fiscal 2013, suspendió el proceso de contratación de nuevos evaluadores, es decir que, por segundo año consecutivo no se obtuvo el Informe Final de Evaluación, hecho que imposibilitó la presentación de un Plan de Trabajo que incluya las mejoras a ser realizadas en el mencionado programa.

RECOMENDACIÓN

El Ministerio de Hacienda deberá, como encargado de la Reglamentación de las Normas y Procedimientos del Sistema de Seguimiento y Evaluación de Programas, Subprogramas y/o proyectos, orientados hacia el proceso de implementación del Presupuesto por Resultados del Presupuesto General de la Nación, dispuesto por la Resolución N° 287 del 11/08/11, realizar las gestiones pertinentes para que el Programa "Administración del Sistema de Tributación", sea finalmente evaluado, de manera a que se dé cumplimiento a la presentación del Plan de Trabajo que incluya las acciones de mejoramiento.

3. Falta de emisión de documento que establezca la recalendarización del Plan de Trabajo.

Se evidenció en los informes proveídos por el Departamento de Evaluación del Gasto Público dependiente de la Dirección General de Presupuesto, un atraso en cuanto a la presentación de los Planes de Trabajo por parte de las entidades seleccionadas para la implementación del proceso de Presupuesto por Resultados, correspondiente al instrumento "Evaluación de Programas Gubernamentales" del proceso de Presupuesto por Resultados, de los programas "Modernización del Sector Agua y de Saneamiento (BIRF 7710-PA)" del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y "Servicio de Identificaciones de Personas" del Ministerio del Interior (MI).

El artículo 237 del Decreto N° 10480/13, reglamentario de la ley de Presupuesto vigente para el ejercicio fiscal 2013, establece:

a) *"Evaluación de Programas Públicos.*

a2) *Las Entidades cuyos programas/subprogramas/proyectos serán objetos de evaluación en el presente Ejercicio Fiscal, deberán entregar a los evaluadores externos, al inicio del proceso de evaluación, los antecedentes del programa, subprograma y/o proyecto a ser evaluado, como así también las informaciones adicionales que sean requeridas para la evaluación, previa notificación de la solicitud de información, por parte del Panel de Evaluadores Externos al MH.*

a3) *Una vez culminado el proceso evaluativo las entidades deberán presentar hasta la primera quincena del mes de setiembre un Plan de Trabajo detallando las actividades a realizar, responsables, plazos de cumplimiento, de las recomendaciones surgidas en la Evaluación correspondiente a los programas/subprogramas/proyectos evaluados*". El subrayado es de la CGR.

Teniendo en cuenta la disposición citada precedentemente, y según el informe proveído por Memorándum D.E.G.P. N°s 53 y 56, ambos del 09/04/14 del Departamento de Evaluación del Gasto Público, se pudo constatar que los Planes de Trabajo de los programas seleccionados en el ejercicio fiscal 2013 – *"Modernización del Sector Agua y de Saneamiento (BIRF 7710-PA)"* y *"Servicio de Identificaciones de Personas"* – no fueron presentados en tiempo y forma debido a las prórrogas otorgadas al Panel de Evaluadores para la presentación de los Informes Finales de Evaluación al Ministerio de Hacienda, por lo que se estableció un nuevo plazo de presentación del Plan de Trabajo – diferente al establecido en el Decreto N° 10480/13 – hasta el día 20/11/13, sin que, aparentemente, exista un documento que disponga la recalendarización.

Por tanto, a fin de verificar la emisión de alguna disposición legal que establezca la recalendarización de la presentación del Plan de Trabajo, en el Memorándum CGR/DGP N° 90 del 25 de junio de 2014, se requirió:

- Copia autenticada del documento que establece la recalendarización de la presentación del Plan de Trabajo, de los programas/subprogramas seleccionados en el ejercicio fiscal 2013, *"Servicio de Identificación de Personas"* y *"Modernización del Sector Agua y Saneamiento"* de los Ministerios del Interior y de Obras Públicas y Comunicaciones, según informe proveído en el Memorándum D.E.G.P. N° 53 del 09/04/14.

A la Nota SSEAF N° 548 del 07 de julio de 2014 de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera de respuesta, se adjuntó el Memorándum D.E.G.P. N° 98 del 02 de julio de 2014, en el cual la Econ. Monserrat Díaz, Jefa de Interina del Departamento de Evaluación del Gasto Público informó:

"En relación a la recalendarización de la presentación del Plan de Trabajo de las Evaluaciones realizadas a los programas "Servicio de Identificación de Personas" y "Modernización del Sector Agua y Saneamiento" de los Ministerios del Interior (MI) y Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) respectivamente, se menciona cuanto sigue:

Acontecimientos	Fecha de presentación	Observaciones
Primera presentación del Informe Final de Evaluación por parte de los Evaluadores del MI y MOPC	12/08/2013	- Los informes presentados no cumplieron con los requisitos técnicos para su aceptación, por lo que la contraparte técnica (Dirección General de Presupuesto) eleva informe a los evaluadores para su corrección en fecha 16/08/2013. - El plazo otorgado por la Dirección General de Presupuesto para la entrega del informe es hasta el 22/08/2013. - Los consultores externos no cumplieron con la remisión del informe ajustado en la fecha estimada, por lo que la Dirección General de Presupuesto remite una nota de reiteración del pedido de informe, estableciendo una nueva fecha de presentación para el 03/09/2013.
Consultores Externos presentan Nota RPA N° 199/2013.*	03/09/2013	- Solicitud de prórroga de Plazos para la entrega de los Informes Finales con correcciones hasta el 16/09/2013. - En fecha 05/09/2013 la DGP eleva la consulta a la Unidad Ejecutora de Proyecto DCI-ALA 22781 sobre los efectos contractuales que acarrearían los motivos que fundamentan la solicitud de prórroga por parte de los evaluadores. - En fecha 09/09/2013 la Unidad Ejecutora de Proyecto DCI-ALA 22781 no presenta objeciones por lo que solicita que la Dirección General de Presupuesto prosiga con los trámites y notifique a la Consultora la fecha final de presentación de los Informes Finales considerando que el proceso de evaluación se encuentra en la etapa final. - En fecha 11/09/2013 la Dirección General de Presupuesto informa a los Evaluadores que la fecha de entrega del informe final con correcciones es el 16/09/2013, a través de la Nota DGP N° 1038/2013*.
Segunda presentación del Informe Final por parte de los Evaluadores.	16/09/2013	- Los informes presentados fueron rechazados por la contraparte técnica, por no reunir los requisitos técnicos. - En fecha 19/09/2013 la DGP eleva nuevamente los informes para su corrección. - La fecha establecida para la presentación del informe es para el 22/09/2013.
La DGP, remite memorándum y un Proyecto de Resolución a Asesoría Jurídica según Expediente N° 44.167/2013*	17/09/2013	- DGP consulta la factibilidad de modificar el artículo 237 del anexo A del Decreto Reglamentario N° 10.480/2013, sobre plazos de entrega de Plan de Trabajo por entidades evaluadas, elevando adjunto el Proyecto de Resolución. - Por motivos de cambio de Gobierno, se suspendieron las aprobaciones de Resoluciones.
Tercera presentación del Informe Final por parte de los Evaluadores, según Expediente 45634/2013 MI y 45637/2013 MOPC	23/09/2013 24/09/2013	Los consultores externos no cumplieron con la fecha establecida puesto que la entrega se realizó al día siguiente en fecha 23/09/2013 para el MI y el 24/09/2013 para el MOPC.

Acontecimientos	Fecha de presentación	Observaciones
La DGP eleva proyecto de Nota Ministerial para la remisión los Informes Finales a las Instituciones Evaluadas (Expediente SIME N° 46208/2013)	26/09/2013	Se eleva los informes al Ministro de Hacienda, para su posterior remisión a las instituciones evaluadas.
Se remite Nota DGP N° 1208/2013 y la Nota DGP N° 1210/2013 a Evaluadores*	27/09/2013	La Contraparte Técnica (DGP) informa a los evaluadores de la aprobación de los informes finales de Evaluación de los Ministerios del Interior y Obras Públicas.
El Ministerio de Hacienda eleva los informes a las instituciones evaluadas. (Nota MH N° 226/2013)	10/10/2013	Se remiten los Informes Finales de Evaluación a los Ministros de las Instituciones evaluadas, a los efectos de dar respuesta a las recomendaciones de la Evaluación.
La contraparte técnica remite Nota DGP N° 1260/2013 y 1262/2013. Solicitud de Plan de Trabajo para el cumplimiento de las recomendaciones de las evaluación.*	01/11/2013	- La fecha de presentación establecida para la entrega de los Planes de Trabajo es para la primera quincena del mes de noviembre. - Las presentaciones de los Planes de Trabajo no se realizaron en el tiempo establecido. - La DGP remite las Notas Reiterativas (Nota DGP N° 1283/2013)* estableciendo los plazos de presentación para la fecha 20/11/2013.
Expediente SIME N° 57629/2013.	20/11/2013	El Ministerio del Interior remite Plan de Trabajo
Expediente SIME N° 58001/2013	22/11/2013	El Ministerio de Obras Públicas remite Plan de Trabajo

*Se adjuntan los antecedentes.

El informe expresó que por motivos de cambio de Gobierno, fueron suspendidas las aprobaciones de Resoluciones. Esta Auditoría verificó los documentos adjuntados y visualizó el Memorándum D.G.P. N° 123 del 17 de setiembre de 2013 de la Econ. Ana María Fernández, Directora General de Presupuesto, dirigida al Abogado. Eladio Sanabria, Coordinador Interino de la Asesoría Jurídica de la DGP que expresa:

"...se consulta la pertinencia de la modificación del Artículo 237 inciso a.3 del decreto Reglamentario N° 10480/13, en cuanto a la fecha de presentación de los planes de trabajo de las entidades sujetas a Evaluación".

Además, se verificó el proyecto de Resolución MH– cuya aprobación fue suspendida, según informe proveído, por motivos de cambio de Gobierno - para la modificación del plazo de presentación del Plan de Trabajo, *"Por la cual se modifica el artículo 237°, inciso a3) del anexo A "Guía de normas y procesos del PGN 2013" del Decreto N° 10480/2013 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 4848/2013 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2013", que en su artículo 1° expresa:*

"Modificar el Artículo 237°, inciso a.3) del Anexo A "Guía de Normas y Procesos del PGN 2013" del Decreto N° 10480/2013, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

"Art. 237. A.3) EVALUACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS

"Una vez culminado el proceso evaluativo las Entidades, deberán presentar hasta el último día del mes de octubre, un Plan de Trabajo detallando las actividades a realizar, responsables, plazos de cumplimiento, de las recomendaciones surgidas en la Evaluación correspondiente a los programas/subprogramas/proyecto evaluados".

El proyecto de Resolución elaborado por la Dirección General de Presupuesto, que no fue aprobado, establecía la nueva fecha de presentación del Plan de Trabajo hasta el último día del mes de octubre, sin embargo, en la respuesta proporcionada, también se adjuntó las Notas DGP Nos. 1283 y 1284, dirigidas al Lic. Javier Ángel Sasiain, Director de la Dirección General de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior, y Carlos Alfonso, Coordinador Ministerial del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, respectivamente, ambas del 20 de noviembre de 2013, que expresaban:

"...se reitera la remisión del Plan de Trabajo elaborado en base a las recomendaciones elevadas en la evaluación realizada al Programa "Servicio de Identificaciones de Personas" del Ministerio del Interior, cuyo plazo de entrega feneció el día 15 de noviembre del 2013.

En ese sentido, solicito sus buenos oficios a fin de proveer lo requerido, a más tardar para el día 20 de noviembre del corriente año, conforme al modelo de plan de trabajo remitido."

Los hechos presentados anteriormente, evidencian la extensión de plazo de presentación de los Planes de Trabajo primero hasta el 15 de noviembre de 2013, posteriormente hasta el 20 de noviembre del 2013, por parte de la Dirección General de Presupuesto, sin mediar documento legal alguno del mismo rango que la ley que se pretendía modificar que disponga la recalendarización para la presentación del Plan de Trabajo.

CONCLUSIÓN

El Ministerio de Hacienda recalendarizó la presentación del Plan de Trabajo de los programas/subprogramas seleccionados en el ejercicio fiscal 2013, *"Servicio de Identificación de Personas"* y *"Modernización del Sector Agua y Saneamiento"*, de los Ministerios del Interior y Obras Públicas y Comunicaciones, respectivamente, sin una disposición legal que autorice la modificación de lo establecido en el artículo 237 del Decreto N° 10480/13, reglamentario de la ley de Presupuesto, vigente para el ejercicio fiscal 2013.

RECOMENDACIÓN

El Ministerio de Hacienda deberá impulsar las gestiones pertinentes a fin de que la modificación de lo establecido en la Ley o en el Decreto reglamentario del Presupuesto General de la Nación sea realizada por una disposición legalmente habilitada según lo establecido en el artículo 137 de la Constitución Nacional y el artículo 7° de la Ley N° 1183/85 *"Código Civil Paraguayo"*.

CAPÍTULO VII

RENDICIÓN DE CUENTAS

El artículo 179 de la Ley N° 4848/13 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2013", señala:

"Las Municipalidades deberán presentar rendiciones de cuentas cuatrimestrales del Presupuesto 2013 financiados con fondos de recursos propios o institucionales y con los fondos recibidos en concepto de Royalties y los gastos realizados con recursos provenientes de la Ley N° 3984/10 "Que Establece la Distribución y Depósito de los Denominados "Royalties" y "Compensaciones en Razón del Territorio Inundado" a los Gobiernos Departamentales y Municipales", sus reglamentaciones y modificaciones vigentes, a la Contraloría General de la República y, previa recepción y visación, deberán ser remitidas al Ministerio de Hacienda.

En caso de incumplimiento, el Ministerio de Hacienda no transferirá recurso alguno, en tanto dure el incumplimiento".

Además, el artículo 316, inciso b), del Decreto N° 10480/13, "Por el cual se reglamenta la Ley N° 4848/13 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2013", establece el plazo de entrega de los Informes en la Dirección General de Contabilidad Pública en los siguientes términos: "...*Informes Cuatrimestrales: a más tardar 15 días posteriores al cierre del cuatrimestre inmediato anterior*".

El mismo Decreto, en su artículo 357, señala: "Las Gobernaciones y Municipalidades deberán presentar rendiciones de cuentas cuatrimestrales del Presupuesto 2013 financiados con fondos de recursos propios o institucionales y con los fondos recibidos en concepto de Royalties y los gastos realizados con recursos provenientes de la Ley N° 3.984/10 "Que Establece la Distribución y Depósito de los Denominados "Royalties" y "Compensaciones en Razón del Territorio Inundado" a los Gobiernos Departamentales y Municipales" sus reglamentaciones y modificaciones vigentes, a la Contraloría General de la República y, previa recepción y visación, deberán ser remitidas al Ministerio de Hacienda. En caso de incumplimiento, el Ministerio de Hacienda no transferirá recurso alguno, en tanto dure el incumplimiento. Iguales, plazos y condiciones de rendición de cuentas regirán para los fondos recibidos en concepto de la Ley N° 4758/2012 "Que Crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación". El subrayado es de la CGR.

Igualmente, el artículo 5° de la Ley N° 4758/12 "Que crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación", establece: "La distribución y depósito de los ingresos destinados a las Gobernaciones y Municipios señalados en el Artículo 3°, inciso c) de la presente Ley, será hecha y los fondos transferidos por el Ministerio de Hacienda, dentro de los 15 (quince) primeros días del mes siguiente al que fueron depositados dichos recursos en el Banco Central del Paraguay por la Entidad Binacional de Itaipú, en las cuentas bancarias especialmente habilitadas por aquellos y destinados exclusivamente a financiar gastos de inversión. Para

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

disponer de dichos fondos, las Gobernaciones y Municipalidades deberán estar al día con la rendición de cuentas de las partidas provenientes de este Fondo, que hayan sido recibidas con antelación. El subrayado es de la CGR.

Por otro lado, la Contraloría General de la República emitió la Resolución CGR N° 842/13 "Por la cual se reglamenta la Rendición de Cuentas a ser presentada a la Contraloría General de la República por entidades afectadas a la Ley N° 4758/12 "Que crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación" que, en su artículo 1º, dice: "Establecer la obligatoriedad de la presentación de rendición de cuentas a la Contraloría General de la República de los gastos efectuados por todos los organismos o entidades que reciban, administren o utilicen fondos públicos de recursos provenientes del FONACIDE, acorde a los artículos 3, 26 y 27 de la Ley N° 4758/12 "Que crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación". En la misma Resolución el artículo 3º dispone: "Establecer que los organismos o entidades que perciban, administren o ejecuten recursos del FONACIDE presenten rendición de cuentas de los mismos en forma cuatrimestral, a más tardar hasta los quince días posteriores al vencimiento de dicho plazo". El subrayado es de la CGR.

Respecto al cumplimiento de las citadas disposiciones legales, a continuación se puntualizan las observaciones evidenciadas:

1. El Ministerio de Hacienda autorizó la transferencia de recursos del FONACIDE a municipios que no presentaron su Rendición de Cuentas a la Contraloría General de la República.

A fin de verificar el cumplimiento de los Gobiernos Municipales de las disposiciones citadas más arriba que establecen la obligación de la presentación de Rendición de Cuentas de los recursos recibidos del "Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación", en el ejercicio fiscal 2013, en el Memorándum CGR/DGP N° 48 del 21 de abril del 2014 y reiterado por Memorándum CGR/DGP N° 57 del 02 de mayo de 2014, se solicitó proveer:

1. Informe con relación a la presentación de Rendición de Cuentas, en forma cuatrimestral, de las Municipalidades de los Recursos recibidos provenientes del FONACIDE en el ejercicio fiscal 2013. El informe debe contener el nombre del municipio, fecha de presentación y cuatrimestre al que corresponde.
2. Copia de los comprobantes que certifiquen la presentación de la Rendición de Cuentas aludida en el punto 1. Lo solicitado podrá ser proveído en versión magnética.

A la Nota de respuesta SSEAF N° 342 del 30 de abril de 2014 de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera, se adjuntó el Memorándum de la Dirección General de Contabilidad Pública, que señaló:

"Al respecto de lo solicitado en el punto 1; se adjunta planilla con el Estado de Expedientes Recibidos al 24/04/14 – FL-DGCP- 23 ROO.

Cabe destacar que debido al volumen de información y el periodo establecido para la provisión de lo solicitado en el punto 2; no será posible cumplir con lo requerido por el Equipo de Auditores antes mencionado, no obstante éste Departamento pone a disposición del Órgano de Control los originales para lo que hubiere lugar".

Asimismo, a fin de verificar si el Ministerio de Hacienda realizó transferencias únicamente a los Municipios que dieron cumplimiento a las disposiciones legales pertinentes, por Nota N.D.O N° 567 del 03/10/13 se proveyeron las transferencias de Enero a Junio 2013, por Nota MH N° 363 del 15/11/13 las transferencias de Julio a Setiembre de 2013, por Nota SSEAF N° 051 del 19/11/13 lo correspondiente a Octubre 2013 y por Nota SSEAF N° 137 y 139 lo correspondiente a Noviembre y Diciembre del ejercicio fiscal 2013, Con las Notas SSEAF Nos. 346 de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera, fue remitido lo correspondiente a las transferencias de enero a abril del ejercicio fiscal 2014.

En vista a la respuesta de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera y, considerando que la Dirección General de Contabilidad Pública no proveyó copia de los comprobantes que certifiquen la presentación de la Rendición de Cuentas de las Municipalidades y, a fin de verificar los originales de tales comprobantes, esta Auditoría llevó a cabo una verificación *in situ* de los mismos en el Departamento de Administración de Municipalidades, dependiente de la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda.

El informe proveído por la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera y la revisión de los documentos, evidenciaron que las Municipalidades que no presentaron su Rendición de Cuentas por el uso de los recursos de FONACIDE – o que las presentaron en forma parcial – durante el ejercicio fiscal 2013, igualmente recibieron transferencias de recursos del FONACIDE en el primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2014, en contravención a la disposición taxativamente expresada en el artículo 5° de la Ley N° 4758/12 ya transcrito más arriba.

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

Las Municipalidades que igualmente recibieron transferencias del FONACIDE fueron:

N°	Municipio	Ministerio de Hacienda		Contraloría General de la República		Transferencias			Presentación de Rendición de Cuentas en la Contraloría General de la República conforme a la Res. CGR N° 842/13
		Exp. SIME N°	Fecha	Exp. CGR N°	Fecha	N° de OT	Fecha	Importe G.	
1	San Carlos del Apa	6994	14/02/14	3994	14/02/14	46445	06/03/14	34.544.664	No presentó
						46446	06/03/14	14.804.856	
						47577	07/03/14	22.260.414	
						47578	07/03/14	51.940.967	
						52384	18/03/14	6.893.426	
						52385	18/03/14	16.084.661	
							146.528.988		
2	Puerto Antequera	3644	27/01/14	4527	27/01/14	46234	05/03/14	11.358.456	Parcialmente
						46235	05/03/14	26.503.065	
						47624	07/03/14	16.804.877	
						47626	07/03/14	39.211.381	
						52104	17/03/14	5.203.999	
						52105	17/03/14	12.142.665	
							111.224.443		
3	Tacuatí	4364	30/01/14	4848	30/01/14	46228	05/03/14	13.826.139	Parcialmente
						46231	05/03/14	32.260.990	
						47606	07/03/14	20.469.009	
						47609	07/03/14	47.761.020	
						52100	17/03/14	6.338.678	
						52101	17/03/14	14.790.249	
							135.446.085		
4	Unión	5804	07/02/14	5552	07/02/14	46226	05/03/14	12.208.208	No presentó
						46227	05/03/14	28.485.820	
						47603	07/03/14	18.066.804	
						47605	07/03/14	42.155.877	
						52098	17/03/14	5.594.783	
						52099	17/03/14	13.054.493	
							119.565.985		
5	Gral. Francisco Isidoro Resquín	4075	29/01/14	4690	29/01/14	46222	05/03/14	18.380.386	No presentó
						46223	05/03/14	42.887.569	
						47623	07/03/14	27.232.506	
						47625	07/03/14	63.542.515	
						52088	17/03/14	8.433.144	
						52089	17/03/14	19.677.335	
							180.153.455		
6	Santa Elena	6737	13/02/14	5992	13/02/14	46262	05/03/14	12.159.661	No presentó
						46263	05/03/14	28.372.541	
						47371	07/03/14	42.035.041	
						47373	07/03/14	18.015.018	
						52657	18/03/14	5.578.746	
						52658	18/03/14	13.017.074	
							119.178.081		

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

N°	Municipio	Ministerio de Hacienda		Contraloría General de la República		Transferencias			Presentación de Rendición de Cuentas en la Contraloría General de la República conforme a la Res. CGR N° 842/13
		Exp. SIME N°	Fecha	Exp. CGR N°	Fecha	N° de OT	Fecha	Importe G.	
7	Yataity del Guairá	4850	04/02/14	5089	04/02/14	47684	07/03/14	16.965.122	No presentó
						47685	07/03/14	39.585.285	
						47697	07/03/14	11.468.432	
						47698	07/03/14	26.759.675	
						52720	18/03/14	12.258.453	
						52721	18/03/14	5.253.622	
								112.290.589	
8	Nueva Toledo	8345	24/02/14	5227	05/02/14	46594	06/03/14	26.864.476	Parcialmente
						46595	06/03/14	11.513.347	
						47349	07/03/14	39.740.318	
						47351	07/03/14	17.031.565	
						52371	18/03/14	5.274.198	
						52372	18/03/14	12.306.462	
								112.730.366	
9	Moisés Bertoni	6514	12/02/14	5938	12/02/14	46406	05/03/14	11.740.894	Parcialmente
						46407	05/03/14	27.395.420	
						47379	07/03/14	17.364.268	
						47382	07/03/14	40.516.626	
						52606	18/03/14	5.377.227	
						52607	18/03/14	12.546.863	
								114.941.298	
10	J. Augusto Zaldívar	6691	13/02/14	5980	13/02/14	46590	06/03/14	76.242.232	Parcialmente
						46591	06/03/14	32.675.242	
						47338	07/03/14	115.368.150	
						47341	07/03/14	49.443.493	
						52345	18/03/14	15.311.263	
						52346	18/03/14	35.726.282	
								324.766.662	
11	Laureles	9002	26/02/14	8385	26/02/14	52028	17/03/14	25.400.369	Parcialmente
						52029	17/03/14	59.267.529	
						52056	17/03/14	16.914.230	
						52057	17/03/14	39.466.538	
						52676	18/03/14	18.353.492	
						52677	18/03/14	7.865.782	
								167.267.940	
12	Paso de Patria	4905	04/02/14	3883	17/01/14	46461	06/03/14	36.501.436	Parcialmente
						46462	06/03/14	15.643.473	
						47587	07/03/14	23.512.278	
						47588	07/03/14	54.861.983	
						52700	18/03/14	16.989.218	
						52701	18/03/14	7.281.093	
								154.789.481	

N°	Municipio	Ministerio de Hacienda		Contraloría General de la República		Transferencias			Presentación de Rendición de Cuentas en la Contraloría General de la República conforme a la Res. CGR N° 842/13
		Exp. SIME N°	Fecha	Exp. CGR N°	Fecha	N° de OT	Fecha	Importe G.	
13	Curuguaty	8669	25/02/14	7952	24/02/14	47670	07/03/14	36.225.750	No presentó
						47671	07/03/14	84.526.751	
						47713	07/03/14	25.238.509	
						47714	07/03/14	58.889.854	
						52357	18/03/14	11.218.099	
						52358	18/03/14	26.175.565	
								242.274.528	
14	La Victoria (Ex Puerto Casado)	4983	04/02/14	4896	31/01/14	46574	06/03/14	25.703.952	No presentó
						46576	06/03/14	11.015.980	
						47321	07/03/14	37.983.652	
						47322	07/03/14	16.278.708	
						52660	18/03/14	5.041.060	
						52661	18/03/14	11.762.472	
								107.785.824	
Totales								2.148.943.725	

Fuente: *Nota SSEAF N° 342 del 30 de abril de 2014 y Verificación IN SITU *Nota SSEAF N° 346 del 02 de mayo de 2014-Transferencias de enero a marzo de 2014 * Nota SSEAF N° 405 del 16 de mayo de 2014-Transferencias del mes de abril del 2014.

En el cuadro expuesto precedentemente se visualiza que 14 Municipios igualmente recibieron transferencias por un total de G. 2.148.943.725 (Guaraníes dos mil ciento cuarenta y ocho millones novecientos cuarenta y tres mil setecientos veinticinco) a pesar de no haber presentado, o presentado en forma parcial, su respectiva rendición de cuentas de la utilización de los recursos del FONACIDE a la Contraloría General de la República.

Por otro lado, se debe agregar que los documentos presentados por estos Municipios, tanto en la Contraloría General de la República como en el Ministerio de Hacienda, son planillas de Informes Financieros, que no constituyen una Rendición de Cuentas, que es lo que la Ley exige.

Al respecto de este punto, se debe resaltar que, llamativamente, las transferencias se realizaron incluso a pesar de la comunicación de la Contraloría General de la República al Ministerio de Hacienda que, en la Nota CGR N° 1173 del 20 de febrero de 2014, le señalaba la misma era "...con el objeto de informarle respecto a los Gobiernos Departamentales y Municipales que dieron cumplimiento, al 31 de diciembre de 2013, al artículo 3° de la Resolución CGR N° 842/13". A esta Nota se le adjuntó el listado de las Municipalidades y Gobernaciones que cumplieron satisfactoriamente con la presentación de sus documentos, con fecha de corte del 14 de febrero de 2014.

Además, en esa Nota, la CGR mencionaba como fundamento legal el artículo 5º de la Ley Nº 4758/12 y en el artículo 357 del Anexo A, del Decreto Nº 10480/13, ya transcritos en los primeros párrafos del presente Informe, para instar al Ministerio de Hacienda, a "impulsar los trámites pertinentes para salvaguardar y precautelar el uso correcto de los recursos públicos provenientes del FONACIDE", recurso cuyo objetivo es impulsar políticas sociales que redunden en beneficio de la población más relegada y postergada del país.

En respuesta a la inquietud de este Órgano de Control, en la Nota M.H. Nº 385 del 03 de marzo de 2014, el Ministerio de Hacienda, expresó:

"...Al respecto, me permito comunicar que el Ministerio de Hacienda, a través de sus dependencias, velará por el estricto cumplimiento de las normativas legales que regulan la transferencia de recursos a los Gobiernos Departamentales y Municipales, entre las cuales se destaca el artículo 2º, Inciso c), de la Ley 4891/13 "Que modifica y amplía la Ley Nº 3984/10 "Que establece la distribución y depósito de parte de los denominados "Royalties" y "Compensaciones en razón del Territorio Inundado" a los Gobiernos Departamentales y Municipales", que dispone: "Entregar a la Contraloría General de la República las rendiciones de cuentas cuatrimestrales por los fondos recibidos en concepto de los royalties y compensaciones, que respalden los gastos realizados con estos recursos, durante la primera quincena del cuatrimestre siguiente".

Asimismo, cabe mencionar el Artículo 364 del Anexo A (Guía de Normas y Procesos del PGN 2014) del Decreto Nº 1100/14, que reglamenta la Ley Nº 5142/14 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2014", que establece: "Las Gobernaciones y Municipalidades deberán presentar rendiciones de cuentas cuatrimestrales del Presupuesto 2014 financiados con fondos de recursos propios o institucionales y con los fondos recibidos en concepto de Royalties y los gastos realizados con recursos provenientes de la Ley Nº 3984/10...a los Gobiernos Departamentales y Municipales", sus reglamentaciones y modificaciones vigentes, a la Contraloría General de la República y, previa recepción y visación, deberán ser remitidas al Ministerio de Hacienda. En caso de incumplimiento, el Ministerio de Hacienda no transferirá recurso alguno, en tanto dure el incumplimiento. Igualmente, plazos y condiciones de rendición de cuentas regirán para los fondos recibidos en concepto de la Ley Nº 4758/12.

Finalmente, conforme a las disposiciones vigentes la suspensión de las transferencias de recursos rige en tanto dure el incumplimiento, por lo cual se procederá a dar continuidad a las transferencias respectivas con la presentación de las rendiciones de cuentas ante esta Secretaría de Estado, acompañada de la constancia de presentación de los informes ante la Contraloría General de la República por parte de los Gobiernos Departamentales y Municipales, según los términos del Artículo 324 del Anexo A del Decreto Nº 1100/14, que establece: "La visación se define como la recepción de los informes por parte de la CGR, la cual dará constancia de la recepción de la misma, pero este acto no constituirá un examen de rendición de cuentas presentadas. El examen de cuentas será realizado posteriormente de acuerdo a las normas de auditoría generalmente aceptadas".

Sin embargo, a pesar de que este Organismo Superior de Control solicitó al Ministerio del Hacienda con relación a las entidades trasgresoras, "...impulsar los trámites pertinentes a fin de dar cabal cumplimiento a las disposiciones citadas precedentemente, para salvaguardar y precautelar el uso correcto de los recursos públicos provenientes del FONACIDE...", esa Cartera de Estado procedió a transferir a alguna de ellas los recursos en dicho concepto, en contraposición a las claras disposiciones legales.

Con el fin de fortalecer los trabajos de control de la utilización de los recursos del FONACIDE y establecer un más estricto control primario de su utilización y para mejor controlar, y coadyuvar con la labor del Ministerio de Hacienda para que la transferencia de esos recursos sea efectuada únicamente a las entidades que cumplieron estrictamente con su obligación de rendición de cuentas, la CGR remitió a esa Secretaría de Estado la Nota CGR N° 1253 de fecha 25 de febrero de 2014 comunicándole que: "...a fin de dar mayor eficiencia y eficacia a los trabajos que se están desarrollando en base a las disposiciones..., ha dispuesto la verificación de los documentos que avalan la rendición de cuentas de las instituciones, por parte de la Dirección General de Economía, antes de su entrada oficial en este Organismo Superior de Control".

Luego de la verificación mencionada, la CGR procederá a emitir dos tipos de providencias, según sea el caso, conforme a los siguientes modelos:

"Providencia N° 1: Satisfacen en su forma.

"Se hace constar haber recibido de _____, los documentos que respaldan la rendición de cuentas del uso de los recursos provenientes del FONACIDE correspondiente al ejercicio (o al periodo) _____ que **SATISFACEN EN SU FORMA** a los requerimientos contenidos en la Resolución CGR N° 653/08, concordante con la Resolución CGR N° 842/13. Dichos documentos serán posteriormente verificados en su contenido por las instancias que correspondan dentro de la Contraloría General de la República, para lo cual se autoriza el ingreso de la documentación a través de Mesa de Entrada de la Secretaría General de la CGR, previo V° B° Directora General de Economía".

"Providencia N° 2: No satisface la presentación en su forma.

"Se hace constar haber verificado, de _____, una planilla conteniendo el listado de los desembolsos realizados de los recursos provenientes del FONACIDE correspondientes al ejercicio (o al periodo) _____ que **NO SATISFACE LA PRESENTACIÓN EN SU FORMA** a los requerimientos contenidos en la Resolución CGR N° 653/08, concordante con la Resolución CGR N° 842/13. Revisado por _____. V° B° Directora General de Economía".

"Por tanto, queda a criterio de esa Cartera de Estado a su digno cargo, tomar las medidas que correspondan, en el ámbito de su competencia, en los casos que se detecten documentos con la Providencia N° 2 "No satisface la presentación en su forma", según lo establecido en las disposiciones vigentes en la materia".

Considerando que, a pesar de todas estas comunicaciones, el Ministerio de Hacienda procedió a la transferencia de recursos del FONACIDE a algunas Municipalidades que incumplieron con la obligación de Rendición de Cuentas, se remitió a dicha institución la Nota CGR N° 4803 del 20 de mayo de 2014: "...a fin de solicitar se sirva informar – con la urgencia y diligencia que el caso amerita – respecto al motivo por el que fueron realizadas transferencias a gobiernos municipales que no han procedido a la presentación de su respectiva rendición de cuentas a la Contraloría General de la República, de los recursos que les fueron transferidos en concepto de FONACIDE, contraviniendo expresas disposiciones legales e internas del propio Ministerio a su cargo".

En efecto, a la fecha de las transferencias que fueron realizadas a partir del mes de marzo del 2014, en la Contraloría General de la República no se verificó la presentación de la rendición de cuentas de las municipalidades de San Carlos del Apa, Curuguaty, Gral. Resquín, Santa Elena, San Pablo, Yataity del Guairá, Nueva Toledo y Unión, hecho que hace improbable que esa Cartera de Estado haya contado con *"la constancia de presentación de los informes ante la Contraloría General de la República"* indicada en las disposiciones legales para proceder a las transferencias a las citadas instituciones.

Por tanto, se solicitó al Ministerio de Hacienda determinar, mediante procedimientos legales pertinentes, las causas – y la identidad de los responsables, con miras a la aplicación de las sanciones legales correspondientes, si fuera el caso –, así como de las medidas adoptadas e informar a este Organismo Superior de Control respecto del resultado de las mismas, a fin de dar cabal cumplimiento a las disposiciones citadas precedentemente y salvaguardar el uso correcto de los fondos públicos del FONACIDE.

En respuesta, en la Nota MH N° 836 del 03 de junio de 2014 el Ministerio de Hacienda expresó: *"...Al respecto, se sirva encontrar adjunto con la presente, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe sobre los procesos de transferencias a Gobiernos Departamentales y Municipales realizados en el marco de las normativas legales vigentes, así como los procedimientos para la transferencia de recursos y nombres de las personas afectadas a los procesos de transferencias a los gobiernos departamentales y municipales, con sus correspondientes anexos, elaborado por la Dirección General de Contabilidad Pública, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera de este Ministerio."*

Al tiempo de señalar que las transferencias realizadas a los Municipios indicados en la aludida misiva han cumplido a cabalidad con el procedimiento establecido en las normas dispuestas en la Ley N° 5142/14 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2014" y su Decreto Reglamentario, solicito sus buenos oficios, en el sentido de que se sirva arbitrar los mecanismos necesarios para que el tratamiento de estos temas sean canalizados por los conductos institucionales correspondientes".

En consecuencia a la respuesta del Ministerio de Hacienda, en el Memorándum CGR N° 8 del 21 de mayo del 2014 dirigido al Viceministro de Administración Financiera, esta Auditoría solicitó:

1. Listado, acompañado de los antecedentes, de las Municipalidades que recibieron transferencias entre los meses de febrero y abril del 2014 de los recursos del FONACIDE sin que hayan presentado a la Contraloría General de la República su respectiva Rendición de Cuentas por las transferencias recibidas al 31/12/13.
2. Motivo por el que se realizaron las transferencias mencionadas en el ítem 1.
3. Informe la nómina de los funcionarios que autorizaron las transferencias de recursos del FONACIDE a las Gobernaciones, Municipalidades y otras entidades beneficiadas. Dicho informe deberá contener:

Nombre	Cargo	Dependencia

A la Nota de respuesta SSEAF N° 445 del 28 de mayo de 2014 de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera, se adjuntó el Memorándum MH/SSEAF/UDM N° 171 del 22 de mayo de 2014 de la Unidad de Departamentos y Municipios, que informó:

1. *"A fin de deslindar responsabilidades que correspondan, a esta Dirección General, en los meses más arriba citados, no ha sido remitida Expediente/s que contenga Nota o Listado alguno que haya sido enviada por la CGR y que contenga información respecto a que Municipios han presentado sus rendiciones de cuentas de FONACIDE a la CGR o que Municipios no han dado cumplimiento a la normativa de presentación de Informes a la Contraloría General de la República."*

Recién en fecha 21/05/14 ha sido remitida a esta Dirección General (UDM), vía mesa de entrada, copia del Expediente SIME 7978/14 que contiene copia de la Nota CGR N° 1173 de fecha 20/02/14, y el listado de los Gobiernos Departamentales y Municipales que han dado cumplimiento a la presentación de rendición de cuentas del FONACIDE de las transferencias recibidas al 31/12/13, con fecha de corte al 14/02/14, por lo que resulta más que imposible que esta Dirección General este en conocimiento de la Nota y el listado remitido por el Organismo Superior de Control. (Se adjunta reporte SIME).

2. *A este respecto se informa que la UDM, es la encargada de elaborar las Solicitudes de Transferencias de Recursos (STR's) y de presentarlas ante la Dirección General del Tesoro Público, quien tiene a su cargo la emisión de las Ordenes de Transferencia de Recursos (OTR's), de todos los Gobiernos Departamentales y Municipales, que se encuentran al día con la presentación de los informes requeridos conforme a las normativas legales vigentes.*

Se adjunta copias autenticadas de los expedientes que contienen;

- *Listado de Gobiernos Municipales que han recibido transferencia de recursos en concepto del FONACIDE, en los meses de febrero, marzo, y abril, y que contaban con constancia de presentación de informes emitida por la Dirección General de Contabilidad Pública, previa presentación ante la CGR, entre las que se encuentran las Municipalidades de San Carlos del Apa, Curuguaty, Gral. Resquín. Santa Elena, San Pablo, Yatayty del Guairá, Nueva Toledo y Unión. (Anexo I).*

- Listado de los Gobiernos Municipales que cuentan con constancia de presentación de informes ante la Dirección General de Contabilidad Pública y ante la Contraloría General de la República, emitidos por la Dirección General de Contabilidad Pública y ante la Contraloría General de la República, emitidos por la Dirección de Contabilidad Pública entre las que se encuentran las Municipalidades de San Carlos del Apa, Curuguaty, Gral. Resquín, Santa Elena, San Pablo, Yataity del Guairá, Nueva Toledo y Unión. (Expedientes SIME 10052/14, SIME 16188/14, SIME 24028/14 (Anexo II).

Se informa para lo que hubiere lugar en derecho, y como se podrá verificar en los listados adjuntos, que en ningún caso esta Dirección General (UDM), ha presentado ante la Dirección General del Tesoro Público, Solicitudes de Transferencias de Recursos, que no cuenten con la constancia de presentación de informes emitida por la Dirección General de Contabilidad Pública.

La Constancia de Presentación de informes, de hecho, constituye la "autorización" para que la UDM presente las STR's ante la Dirección General del Tesoro Público para que esta proceda a la transferencia de recursos hacia los Organismos y Entidades del Estado.

3. Las Direcciones Generales involucradas en el proceso de transferencia de recursos del FONACIDE son:

- Dirección General de Contabilidad Pública: responsable de la emisión de constancia de presentación de informes financieros ante el Ministerio de Hacienda y de rendición de cuentas ante la CGR.
- Unidad de Departamentos y Municipios: responsable de la presentación de ante la Dirección General del Tesoro Público, de las STR's de los Gobiernos Departamentales y Municipales, que cuentan con la constancia de presentación de informes financieros ante el MH y de rendición de cuentas ante la CGR conforme a la constancia emitida por la DGCP.
- Dirección General del Tesoro Público: responsable por la emisión de las Orden de Transferencia de Recursos (OTR's) para las transferencias de los recursos financieros hacia los Gobiernos Municipales y Departamentales conforme a la Constancia emitida por la DGCP. El subrayado del texto que antecede corresponde al texto resaltado en "negritas" en el original.

En lo que atañe a la UDM, se detalla la nómina de los funcionarios que intervienen en el proceso de presentación de las Solicitudes de Transferencias de Recursos, ante la Dirección General del Tesoro Público, sea cual fuere la fuente de financiamiento. Correspondería que cada Dirección General incluya la nómina de funcionarios.

Nombre	Cargo	Dependencia
Sra. María Mercedes Martínez	Directora General	Unidad de Departamentos y Municipios
Sr. Félix Nelson Cardozo	Coordinador General	Unidad de Departamentos y Municipios
Sr. Mario López	Coordinador de Transferencias	Unidad de Departamentos y Municipios

Igualmente, se adjuntó la Nota DGTP N° 312 del 23 de mayo de 2014 de la Dirección General del Tesoro Público en respuesta al requerimiento del equipo auditor, señalando:

"Al respecto, sobre los puntos 1 y 2 del mencionado Memorándum, la Unidad de Departamento y Municipios ha respondido en base a sus responsabilidades y funciones, asimismo ha manifestado en su informe que la UDM en ningún caso ha presentado ante la Dirección General del Tesoro Público Solicitudes de Transferencias de Recursos, que no cuenten con la constancia de presentación de informes emitida por la Dirección General de Contabilidad Pública, adjuntado los informes remitidos por la mencionada Dirección.

En relación al punto 3...Informamos que una vez ingresado en la DGTP las Solicitudes de Transferencias de Recursos, previa verificación por parte de las UAF's y/o SUAF's, las mismas son procesadas y transferidas. Para el efecto debe contar con la firma del Director General del Tesoro Público y del Jefe de Departamento de Operaciones:

- Sr. Oscar Llamosas – Director General del Tesoro Público
- Sra. Sara Leila Lichi – Jefe de Departamento de Operaciones..."

Además, se adjuntó la Nota D.G.C.P. N° 819 del 27 de mayo de 2014 de la Dirección General de Contabilidad Pública, que señaló:

"...Considerando lo establecido en los Art. 178 y 179 de la Ley N° 5142/14 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2014" y los Art. 321; 322; 323 y 324 del Anexo "A" del Decreto N° 1.100/14 por el cual se reglamenta la Ley N° 5142/14, los cuales determinan los Informes Financieros y Patrimoniales, que deben de ser presentados en carácter de Rendición de Cuentas Anuales y Cuatrimestrales al Ministerio de Hacienda, por parte de las Municipalidades.

Por ello es importante aclarar conceptos y vencimientos reglamentados en dichas disposiciones legales:

Art.179: "Las Municipalidades deberán presentar rendiciones de cuentas cuatrimestrales del Presupuesto 2014 financiados con fondos de recursos propios o institucionales y con los fondos recibidos en concepto de Royalties y los gastos realizados con recursos provenientes de la Ley N° 3984 "Que establece la distribución y depósito de los denominados "Royalties y Compensaciones en razón de Territorio Inundado a los Gobiernos Departamentales y Municipales", sus reglamentaciones y modificaciones vigente, a la Contraloría General de la República y, previa recepción y visación, deberán ser remitidas al Ministerio de Hacienda.

En caso de incumplimiento, el Ministerio de Hacienda no transferirá recurso alguno, en tanto dure el incumplimiento.

Art. 324 del Decreto N° 1.100/14: "La visación se define como la recepción de los informes por parte de la CGR, la cual dará constancia de la recepción de la misma, pero este acto no constituirá un examen de rendición de cuentas presentadas. El examen de cuentas será realizado posteriormente de acuerdo a las normas de auditoría generalmente aceptadas.

En el marco de dichas disposiciones legales y plazos de presentación, la Dirección General de Contabilidad Pública, ha emitido la Constancia de Presentación, incluyendo como prerequisite la Visación previa por parte de la CGR, lo cual consiste en el Sello de Mesa de Entrada, para

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

cada uno de los Municipios que han cumplido con el marco legal conforme a la mencionada disposición.

Por Nota CGR N° 1253/14 recibida en fecha 25 de febrero del corriente el mencionado Organismo Superior de Control, comunica que ha modificado el procedimiento de Visación a efectos de un mejor control de las rendiciones de cuentas de los fondos transferidos en el marco de la Ley N° 4758/12 "Que crea el fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación", ha dispuesto la verificación de los documentos que avalan la Rendición de Cuentas de las Instituciones, por parte de la Dirección General de Economía antes de su entrada oficial a la CGR.

Luego de la verificación mencionada, la CGR procederá a emitir dos tipos de providencia, según sea el caso:

- a) *Providencia N° 1: "Satisfacen en su Forma"*
- b) *Providencia N° 2: "No Satisface la Presentación en su Forma"*

Por tanto, queda a criterio de ésta cartera de Estado, tomar las medidas que correspondan en el ámbito de nuestra competencia, en los casos que se detecten documentos con la Providencia N° 2: "No Satisface la Presentación en su Forma".

A partir de dicha fecha, esta Dirección ha exigido dichas providencias para recibir las rendiciones de cuentas y procesar las transferencias, pero anterior al 25 de febrero esta dependencia ha recepcionado las rendiciones de cuentas con el procedimiento anterior y otorgado las constancias correspondientes, avaladas en las disposiciones legales.

Se informa en detalle las nueve Municipalidades, con las fechas de recepción y las copias de las notas presentadas a la CGR con el sello de la mesa de entrada de los Municipios de San Carlos del Apa, San Pablo, Unión, General Resquín, Santa Elena, Yataity del Guairá, Nueva Toledo, Curuguaty y Loma Grande, así como las constancias emitidas en base a la visación de parte de la CGR.

ANEXO

DETALLE DE RECEPCIÓN DE INFORME Y CONSTANCIA DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Municipios	C.G.R.		Ministerio de Hacienda	
	Fecha	N° de Expediente	Fecha	N° Constancia
SAN CARLOS DEL APA	20/01/14	3994	17/02/14	C571
SAN PABLO	11/02/14	9163	11/02/14	C646
UNIÓN	07/02/14	9317	10/02/14	C615
GRAL. FRANCISCO I. RESQUIN	29/01/14	5552	30/01/14	C575
SANTA ELENA	13/02/14	5992	13/02/14	C548
YATAYTY DEL GUAIRÁ	04/02/14	5089	05/02/14	C583
NUEVO TOLEDO	05/02/14	5227	25/02/14	C576
CURUGUATY	24/02/14	7952	25/02/14	C590
LOMA GRANDE	20/02/14	7379	20/02/14	C635

Fuente: Dirección General de Contabilidad Pública. –Ministerio de Hacienda.

En base a estas, rendiciones, el Ministerio ha liberado las transferencias de enero y febrero del corriente año; pero se encuentran suspendidas las transferencias de recursos financieros correspondientes a liquidaciones del mes de marzo y abril de los recursos de Royalties, FONACIDE y otros conceptos a estos Gobiernos Municipales citados, debido a la implementación efectiva del nuevo procedimiento notificado a este Ministerio.

Es importante destacar el caso de la Municipalidad de Loma Grande a quién se ha expedido la constancia en base a su Nota presentada en fecha 10 de marzo del corriente con el procedimiento actual; y sin embargo la CGR reclama a este Ministerio por la transferencia realizada a dicha Municipalidad. Se adjunta copia de la Nota a la CGR, en el cual consta que ha cumplido con la rendición de cuentas.

En resumen, las Constancias de Presentación fueron emitidas conforme al cumplimiento de las normativas legales. Obran en los registros oficiales del MH, documentaciones que respaldan la presentación de informes ante la Contraloría General de la República (CGR) y ante el Ministerio de Hacienda.

Se detalla la nómina de los funcionarios de la Dirección General de Contabilidad Pública, que intervienen en el proceso de emisión de constancias de presentación de informes.

- *Lic. María Teresa de Agüero – Directora General de Contabilidad Pública*
- *Lic. Raúl Patiño – Jefe de Dpto. de Administración de Municipalidades*
- *Lic. Raquel Candía – Jefa de Dpto. de Consolidación Contable”.*

Si bien la Unidad de Departamentos y Municipios (UDM) expresa que recién en fecha 21/05/14 ha recibido la Nota CGR N° 1173/14, la misma tiene fecha de Mesa de Entrada del Ministerio de Hacienda del 20/02/14, tres meses antes de la fecha a la que refiere la UDM y, sin embargo, las transferencias indebidas fueron realizadas a partir del mes de marzo del 2014, hecho que evidencia que el Ministerio de Hacienda transfirió recursos del FONACIDE a Municipalidades en infracción a las leyes y a los artículos 1º y 3º de la Resolución CGR N° 842/13, ya citados en la primera parte del presente informe.

Por tanto, de acuerdo a los antecedentes presentados más arriba, y a la postura asumida por la Contraloría General de la República – basada en las leyes pertinentes – en las Notas CGR Nos. 1173/14 y 4803/14 respecto a la transferencia de los recursos del FONACIDE a las Municipalidades que no presentaron debidamente su correspondiente Rendición de Cuentas, en el cumplimiento – además de las disposiciones ya citadas en el presente Informe – del artículo 107 del Decreto N° 8127/00, reglamentario de la Ley N° 1535/99, “*De Administración Financiera del Estado*”, que expresa: “*Sanciones: El Ministerio de Hacienda suspenderá la provisión de los fondos del Tesoro Público y/o no dará curso a gestión administrativa alguna, en caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley y el presente Decreto*”, este Organismo de Control observa que, igualmente, el Ministerio de Hacienda procedió a transferir recursos del FONACIDE a los Municipios que no dieron cumplimiento a las normativas legales vigentes.

CONCLUSIÓN

El Ministerio de Hacienda transfirió recursos en concepto de FONACIDE, a Municipios que, previamente, debieron haber presentado a la Contraloría General de la República – y que no lo hicieron o lo hicieron en forma parcial – la rendición de cuentas de los fondos recibidos, infringiendo taxativas disposiciones legales vigentes.

RECOMENDACIONES

El Ministerio de Hacienda deberá:

1. Dar cumplimiento estricto a las disposiciones legales que rigen para la transferencia de recursos provenientes de las binacionales.
2. Por medio de sus órganos competentes, establecer un sistema de control sobre el estricto cumplimiento de las leyes vigentes, considerando que una mala interpretación o, lo que es más grave aún, la aplicación errónea de la ley, podría ocasionar perjuicios tanto al Estado como a los organismos beneficiados.
3. Dar cumplimiento estricto a las recomendaciones dadas por la Contraloría General de la República, según está establecido en la Ley 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República" cuyo artículo 16 expresa; *"En el ejercicio de sus funciones ante los organismos o instituciones sometidas a su control y fiscalización, la Contraloría General, a falta de una definición sobre procedimientos, podrá interpretar las disposiciones administrativas y reglamentarias cuyo cumplimiento verifica, conforme a la naturaleza, objeto y funciones de las instituciones. Sus conclusiones, recomendaciones y dictámenes serán de cumplimiento obligatorio para todos los organismos sujetos a su control, en casos similares".*
4. Por medios administrativos idóneos, determinar las causas de esta infracción a la legislación vigente y, fundamentalmente, a los responsables – si los hubiere – para sancionarlos conforme a las leyes.

CAPÍTULO VIII

OTRAS OBSERVACIONES

1. El Ministerio de Hacienda realizó transferencias a la Municipalidad de Mariscal Estigarribia a partir del mes de mayo de 2013, sin que esta cumpliera con el Decreto N° 10062/07.

El artículo 3° del Decreto N° 10062/07 *"Por el cual se reglamenta la provisión de información de la deuda contraída por los Gobiernos Municipales del País"*, concordante con el artículo 331 del Decreto N° 10480/13, *"Por el cual se reglamenta la Ley N° 4848/13, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2013"*, señala: *"A los efectos del cumplimiento del artículo 3° del Decreto N° 10062/07, las Municipalidades deberán remitir en forma cuatrimestral a la DGCDP del MH la información de la Deuda Municipal en los anexos correspondientes, con carácter de declaración jurada. Los informes serán presentados a más tardar a los 30 (treinta) días posteriores al cierre del cuatrimestre inmediato anterior"*.

Igualmente, el artículo 332 del mismo Decreto, señala: *"En caso de incumplimiento de lo establecido en el Capítulo XIV Gobiernos Departamentales y Municipales del Anexo A (Guía de Normas y Procesos del PGN 2013), y sus modificaciones vigentes, por parte de los Gobiernos Departamentales y Municipales, en grado de excepción a lo establecido en el Artículo 8° del Decreto N° 10.062/07 el MH a través de la SSEAF deberá solicitar a la máxima autoridad administrativa de las citadas Entidades, la presentación de los informes y otras informaciones en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles..."*.

En la Nota M.H. N° 397 del 22 de noviembre del 2013, el Ministerio de Hacienda, informó:

"Con referencia al Informe de Deuda de Gobiernos Municipales, cuya remisión a este Ministerio está establecida por Decreto N° 10062/07 "Por el cual se reglamenta la provisión de información de la deuda contraída por los Gobiernos Municipales del país" y por Artículo 331 del Decreto N° 10480/13 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 4848/13, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2013" (Exp. MH N° 53.172/13).

Al respecto, cabe señalar que cumplidos los plazos de entrega para la presentación del Informe de Deuda Municipal correspondiente al segundo cuatrimestre del año en curso, la Municipalidad de Mariscal Estigarribia, por segundo cuatrimestre consecutivo no ha remitido el informe de referencia, se acompañan fotocopia autenticada de las Notas DGCDP N°s. 738 y 807 de fechas 28 de agosto y 15 de octubre de 2013 de la Dirección General de Crédito y Deuda Pública, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera de este Ministerio, respectivamente, donde se han recordado los plazos de vencimiento para la presentación del aludido informe.

Asimismo, conforme a lo establecido en el Artículo 332 del Decreto N° 10480/13, se ha reiterado el pedido de remisión del Informe de Deuda Municipal, recalcando la obligatoriedad de su presentación en un plazo perentorio de diez (10) días hábiles a partir de la recepción de la notificación, sin obtener respuesta favorable por parte de la Intendencia Municipal, en tanto que la Junta Municipal, por correo electrónico que se adjunta a la presente, manifiesta la situación administrativa preocupante al interior del Municipio.

Finalmente, de acuerdo a lo estipulado en la reglamentación mencionada, se eleva a conocimiento de la Contraloría General de la República la situación suscitada con la Municipalidad de Mariscal Estigarribia, con el fin de que se implementen los mecanismos establecidos en sus atribuciones legales, para dar cumplimiento a la remisión de la información requerida en el Artículo 331 del citado Decreto Reglamentario".

En ese sentido, tal como se expresa en la citada nota del Ministerio de Hacienda, se adjuntó copia del correo electrónico remitido por la Junta Municipal de Mariscal Estigarribia a esa Cartera de Estado, que señala varias irregularidades cometidas por la Intendencia.

De acuerdo a la verificación realizada por el Equipo Auditor a las transferencias efectuadas por la Dirección General del Tesoro Público a esa Municipalidad de los recursos del FONACIDE, "Royalties" y "Compensaciones en Razón de Territorio Inundado", se observó que a pesar que la Municipalidad de Mariscal Estigarribia incumpliera con la obligación de la presentación del Informe, conforme a lo establecido en el Decreto N° 10062/07, igualmente recibió transferencia de recursos de la Dirección General del Tesoro Público durante el ejercicio fiscal 2013, tal como se observa en el cuadro expuesto a continuación:

TRANSFERENCIAS DEL FONACIDE 2013			
Entidad	OT N°	Fecha de Transferencia	Importe G.
MCAL. ESTIGARRIBIA	206410	29/10/13	34.497.074
	206409	29/10/13	80.493.172
	206408	29/10/13	28.151.741
	206407	29/10/13	65.687.396
	206406	29/10/13	29.797.271
	206405	29/10/13	69.526.965
	206404	29/10/13	28.822.533
	206403	29/10/13	67.252.578
	206402	29/10/13	28.912.842
	206401	29/10/13	67.463.298
	207199	30/10/13	29.339.962
	207198	30/10/13	68.459.912
Total mes de octubre			598.404.744

Fuente: Nota SSEAF N° 053 del 26/11/13 Transferencias de los fondos del FONACIDE mes de Octubre 2013.

TRANSFERENCIAS DE ROYALTIES 2013		
Entidad	Mes de Transferencia	Importe G.
MCAL. ESTIGARRIBIA	Mayo	207.311.093
	Octubre	865.816.234
	Noviembre	135.498.003
	Diciembre	191.750.898
Total		1.400.376.228

Fuente: Nota MH/SSEAF/UDM N° 387 del 28/11/13-Transferencia de Enero a Octubre de 2013. *Memorando UDM N° 50 del 10/02/14-Transferencia del mes de noviembre de 2013 *Memorando UDM N° 190 del 03/06/14-Transferencia del mes de Diciembre 2013.

A ese respecto, en el Memorándum CGR/DGP N° 68 del 13/06/14, esta Auditoría requirió:

- Motivo por el que el Ministerio de Hacienda transfirió recursos a la Municipalidad de Mariscal Estigarribia en los conceptos de "Royalties" y FONACIDE, a partir del mes de mayo del 2013, considerando que esta se hallaba en falta, en dicho periodo, respecto al cumplimiento de las disposiciones del Decreto N° 10062/07 "Por el cual se reglamenta la provisión de la información de la Deuda contraída por los Gobiernos Municipales del País", concordante con el artículo 331, del Decreto N° 10480/13, que señala: "... las Municipalidades deberán remitir, a la DGCDP del MH, la información de la Deuda Municipal en los anexos correspondientes..."

En respuesta, la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera remitió la Nota SSEAF N° 417 del 20 de mayo de 2014, a la que adjuntó el Memorándum DGCDP N° 334 del 19 de mayo de 2014 de la Dirección General de Crédito y Deuda Pública, que señaló:

"Sobre el particular, cabe indicar que en base a las disposiciones normativas que rigen en la materia, esta Dirección General no participa del proceso de liquidación y/o distribución de los recursos de Royalties y Compensaciones recibidos de las Entidades Binacionales, entre ellas los recursos del FONACIDE correspondiente a la Ley N° 4758/12, transferidos por el MH a los Gobiernos Municipales bajo el marco legal vigente. Corresponde señalar no obstante, que ante la falta de presentación del informe de la deuda municipal por parte de la Munic. de Mcal. José Félix Estigarribia, la DGCDP ha remitido al cierre de cada cuatrimestre del 2013 notas al Congreso Nacional y a la CGR para comunicar la no recepción de estos informes. Se adjuntan las copias correspondientes". El subrayado es de la CGR.

A las afirmaciones de la Dirección General de Crédito y Deuda Pública, esta Auditoría señala que el artículo 8° del Decreto N° 10062/07, indica: "Establécese que la falta de provisión de las informaciones por parte de los Gobiernos Municipales, será considerada como falta grave, por lo que se procederá a la aplicación de lo previsto en el Decreto N° 8.127/2000, artículo 107 "Sanciones".

En el mismo sentido, el artículo 107 del Decreto N° 8127/00 *"Por el cual se establecen las disposiciones legales y Administrativas que reglamentan la Implementación de la Ley N° 1.535/99 de Administración Financiera del Estado y el funcionamiento del sistema Integrado de Administración Financiera –SIAF"*, establece: *"Sanciones.- El Ministerio de Hacienda suspenderá la provisión de fondos del Tesoro Público y/o no dará curso a gestión administrativa alguna, en caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas..."*.

Por tanto, esta Auditoría señala que el Ministerio de Hacienda no dio cumplimiento al Decreto aludido en el párrafo anterior y, además, la Dirección General de Crédito y Deuda Pública no puede alegar que ella no participa del proceso de liquidación y/o distribución de los recursos provenientes de "Royalties" y "Compensaciones" de las Entidades Binacionales pues, tanto la Dirección General de Crédito y Deuda Pública como la Dirección General del Tesoro Público, son parte integrante de una misma Institución – el Ministerio de Hacienda – incluso, dependen administrativamente de una misma Subsecretaría de Estado y, como dependencia del Ministerio de Hacienda que es, debe salvaguardar y precautelar el uso correcto de los recursos públicos provenientes del FONACIDE, de los "Royalties" o de cualquier otro fondo cuyo origen sean los recursos del Estado y, es por esta razón que, el Ministerio de Hacienda – en el cumplimiento de la misión que le es propia – debió establecer mecanismos eficaces que permitieran la coordinación de la comunicación entre las Direcciones que lo componen y que participen directamente en la distribución y control de la utilización de estos fondos.

CONCLUSIÓN

El Ministerio de Hacienda transfirió a la Municipalidad de Mariscal Estigarribia recursos provenientes de "Royalties" y del FONACIDE, a partir del mes de mayo del 2013, por un total de G. 1.998.780.972 (Guaraníes mil novecientos noventa y ocho millones setecientos ochenta mil novecientos setenta y dos), en contravención a las expresas disposiciones del artículo 8° del Decreto N° 10062/07, ya transcrito párrafos arriba.

RECOMENDACIONES

El Ministerio de Hacienda deberá:

1. Arbitrar las medidas administrativas necesarias para que las dependencias legalmente establecidas para el efecto, ejerzan los máximos controles, necesarios para el cumplimiento de las normativas que rigen para la transferencia de recursos a través del Tesoro Público.
2. Establecer mecanismos eficaces que permitan un trabajo coordinado y eficaz de las dependencias encargadas de las transferencias, considerando que, a pesar de estar en infracción, la Municipalidad de Mariscal Estigarribia, igualmente fue beneficiada con transferencias del Ministerio de Hacienda.
3. Por medios administrativos idóneos, determinar las causas de esta infracción a la legislación vigente y, fundamentalmente, a los responsables – si los hubiere – para sancionarlos conforme a las leyes.

2. Diferencias observadas entre el monto transferido en el ejercicio fiscal 2013 a los gobiernos Municipales y Departamentales publicados en la página Web del MH, y el informado al equipo Auditor.

La verificación de los datos de las transferencias de recursos del FONACIDE expuestos en la Página Web del Ministerio de Hacienda, evidenció diferencias con respecto a la información suministrada por la Dirección General del Tesoro Público en respuesta al requerimiento formulado por el equipo auditor, por lo que fue requerido por Memorándum CGR/DGTP N° 59 del 02 de junio de 2014:

- Justificar las diferencias evidenciadas entre los datos de las transferencias de recursos del FONACIDE expuestos en la Página Web del Ministerio de Hacienda y la información proveída por la Dirección General del Tesoro Público en las Notas SSEAF Nos. 137 y 139/14, correspondientes al ejercicio fiscal 2013, según se expone a continuación:

Municipios	Mes de la transferencia	Importes transferidos frecursoas FONACIDE en millones de Guaraníes		
		Según página web del Ministerio de Hacienda (1) G.	Según informe de la DGTP (2) G.	Diferencias (1-2) G.
Municipalidades del 2° Dpto. de San Pedro				
Liberación	dic-13	217	264	-47
Emboscada	dic-13	189	597	-408
Mbocayaty del Yhaguy	dic-13	116	149	-33
Municipalidad del 5° Dpto. de Caaguazú				
R.I. 3 Corrales	nov-13	129	492	-363
Municipalidad del 6° Dpto. de Caazapá				
Minga Porá	dic-13	337	454	-117
Municipalidades del 11° Dpto. de Central				
Areguá	nov-13	361	1.349	-988
Limpio	oct-13	221	1.413	-1.192

En la Nota N.D.O N° 254 del 05 de junio de 2014 de respuesta, el Departamento de Operaciones, dependiente de la Dirección General del Tesoro Público, remitió una planilla con el detalle de las diferencias, cuyo contenido se resume a continuación:

Municipios	Mes de Transferencia	Según página Web del Ministerio de Hacienda G	Según informe de la DGTP	Diferencias	Observaciones
Liberación	dic-13	217	264	-47	Datos no informados por el Dpto. de Unidad de Departamentos y Municipios.
Emboscada	dic-13	189	597	-408	
Mbocayaty del Yhaguy	dic-13	116	149	-33	Error en el mes de transferencias corresponde a Nov-13. Datos no informados por el Dpto. de Unidad de Departamentos y Municipios.
R.I. 3 Corrales	nov-13	129	492	-363	Datos no informados por el Dpto. de Unidad de Departamentos y Municipios.
Minga Porá	dic-13	337	454	-117	
Areguá	nov-13	361	1349	-998	
Limpio	oct-13	221	1413	-1192	

De acuerdo a este informe del Departamento de Operaciones de la Dirección General del Tesoro Público, las diferencias observadas corresponden a transferencias efectivamente realizadas que no fueron informadas por la Unidad de Departamento y Municipios (UDM) en la Página Web, hecho que evidencia que las diferencias en esas transferencias, en su mayor parte, corresponden a deudas pendientes de pago de ejercicios anteriores cuyos importes fueron transferidos en el ejercicio fiscal 2013. Sin embargo, dichas transferencias, igualmente, debieron ser expuestas en la Página Web del Ministerio de Hacienda, ya que correspondían a dicho ejercicio fiscal.

Por tanto, esta Auditoría señala que el Ministerio de Hacienda no ejerció el debido control sobre las informaciones expuestas en su propia Página Web, específicamente sobre las correspondientes a las transferencias de los recursos del FONACIDE a los Gobiernos Departamentales y Municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2013, por medio de la dependencia encargada de ese menester, que es la Unidad de Departamentos y Municipios (UDM).

CONCLUSIÓN

Los datos de las transferencias a los Gobiernos Departamentales y Municipales, expuestos en la Página Web del Ministerio de Hacienda presentaron inconsistencia respecto a los informes proveídos al Equipo Auditor que, según afirma el Departamento de Operaciones de la Dirección General del Tesoro Público, se debe a que la Unidad de Departamentos y Municipios no proveyó el informe correspondiente, lo que evidencia la falta de control sobre la información que es divulgada por el Ministerio de Hacienda en su Página Web, que va dirigida al público en general.

RECOMENDACIÓN

El Ministerio de Hacienda deberá disponer que la Unidad de Departamentos y Municipios realice un control exhaustivo de las informaciones a ser proveídas y publicadas, dirigidas a los usuarios externos.

3. El Sistema Informático de distribución de Ingresos (SDI), utilizado por el Ministerio de Hacienda para la liquidación de los recursos del FONACIDE, no se encuentra aprobado por disposición legal alguna.

En el seguimiento a las Recomendaciones emitidas por este Organismo Superior de Control en el Examen Especial a la Dirección General de Presupuesto, dependiente de la Subsecretaría de Estado Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, correspondiente al ejercicio fiscal 2012, fue observada una diferencia en el cálculo de la liquidación y distribución de los recursos del FONACIDE a los Gobiernos Municipales, en los meses de noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2012.

En esa oportunidad, la Auditoría había recomendado *"...Promover el desarrollo de un sistema informático apropiado a fin de realizar en forma automática la liquidación de los montos a ser repartidos y que provienen de las entidades Binacionales"*.

La entidad auditada, a su vez, había señalado en su descargo, que *"...Asimismo, se ha procedido a subsanar el error involuntario ajustando la liquidación del mes de diciembre/12, con la liquidación de los desembolsos recibidos en el mes de abril/2013, teniendo en cuenta que esta última liquidación afectó al presupuesto vigente, no así la liquidación de noviembre, que afectó el presupuesto fenecido, el cual ha quedado asumido como error involuntario humano."*

A la fecha, ya ha sido aprobado el desarrollo de un sistema informático para la automatización de la liquidación, el cual ya ha sido solicitado en octubre del año 2012. El desarrollo del sistema reduciría a nulo cualquier error humano."

Sin embargo, esta Auditoría constató que actualmente el Ministerio de Hacienda realiza el cálculo para la liquidación y distribución de los recursos del FONACIDE por medio de un sistema informático que no se encuentra aprobado en disposición legal alguna.

Al respecto, en el Memorándum CGR/DGP N° 40 del 08 de abril del 2014, se solicitó disposición legal que aprueba el Sistema de Liquidación de Ingresos (SDI), para el cálculo de la distribución de los recursos del FONACIDE a los Gobiernos Municipales.

A la Nota de respuesta, SSEAF N° 303 del 21 de abril de 2014, la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera adjuntó el Memorándum C.P. y P.P N° 62 del 14 de abril de 2014 de la Coordinación de Planificación y Políticas Presupuestarias, que expresó:

"No se dispone de disposición legal por la cual fue aprobado el Sistema Automatizado de Liquidación (Sistema de Distribución de Ingresos-SDI)."

Este sistema fue desarrollado y puesto en marcha por Recomendaciones y Observaciones emitidas por este Organismo Superior de Control; a fin de ordenar y transparentar los recursos destinados a los Gobiernos Subnacionales. Para el efecto se ha hecho un esfuerzo conjunto con la Dirección General de Informática y Comunicaciones para mejorar y adecuar al SIARE. Este Sistema, es el mismo sistema utilizado para distribuir los recursos de Royalties, solamente han sido modificados los parámetros para el cálculo de distribución de FONACIDE".

El argumento de la entidad auditada, respecto a que el sistema fue desarrollado en base a una recomendación de este Organismo Superior de Control es muy cierto, tanto como también es indudable que ese hecho no constituye licencia para que el Sistema de Distribución de Ingresos (SDI) haya sido puesto en marcha sin la aprobación, por un acto administrativo concreto del Ministerio de Hacienda. Muy por el contrario, las recomendaciones de la Contraloría General de la República debieron ser un parámetro para adecuar el accionar de esa Cartera de Estado a las disposiciones legales vigentes en la materia.

CONCLUSIÓN

El Ministerio de Hacienda realizó la liquidación de los recursos del FONACIDE mediante la implementación de un "Sistema de Distribución de Ingresos-SDI", que no fue aprobado por disposición legal alguna.

RECOMENDACIÓN

El Ministerio de Hacienda deberá emitir la disposición legal que apruebe los Sistemas Informáticos a ser implementados.

CAPITULO IX

EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

Esta Auditoría procedió a la evaluación y comprobación del Sistema de Control Interno en las dependencias de la Dirección General de Presupuesto con el objeto de medir la eficiencia, determinar el nivel de confianza y veracidad de la información financiera y administrativa del sistema y, consecuentemente, identificar eventuales deficiencias relevantes que requieran un mayor alcance de las pruebas a efectuar.

Se señala que el análisis corresponde al Ejercicio Fiscal 2013.

Como procedimiento previo a la Planificación de la Auditoría, el Equipo Auditor procedió a la Evaluación del Sistema de Control Interno en dos fases (planificación y ejecución), el cual se define como:

"Proceso continuo realizado por la dirección, gerencia y otros empleados de la entidad, para proporcionar seguridad razonable, respecto a sí están lográndose los objetivos siguientes:

- *Promover la efectividad, eficiencia y economía en las operaciones y, la calidad en los servicios;*
- *Proteger y conservar los recursos públicos contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal;*
- *Cumplir las leyes, reglamentos y otras normas gubernamentales,*
- *Elaborar información financiera válida y confiable, presentada con oportunidad; y,*
- *Promoción de la efectividad, eficiencia y economía en las operaciones y, la calidad en los servicios".*

En este sentido, los funcionarios públicos tienen la responsabilidad de utilizar los recursos con efectividad, eficiencia y economía, a fin de lograr los objetivos para los cuales fueron autorizados.

Por tanto, tales funcionarios son responsables de establecer, mantener y evaluar periódicamente un sistema de control interno sólido para:

- *Asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas previstos,*
- *Proteger apropiadamente los recursos.*
- *Cumplir las leyes y reglamentos aplicables; y.*
- *Preparar, conservar y revelar información financiera confiable.*

La evaluación y comprobación del Sistema de Control Interno evidenciaron las observaciones que se exponen a continuación:

1. En varias dependencias de la Dirección General de Presupuesto se desempeñaban funcionarios en forma interina.

Se evidenció en la Coordinación de Planificación y Políticas Presupuestarias que la señora Sara Ocampos de Dávalos fue nombrada en el cargo de Coordinadora en forma interina, además de cumplir con la función que le corresponde en esta dependencia, desempeña también las tareas que corresponden al de Jefe de Departamento de Ingresos, ya que esta Jefatura se encuentra vacante.

Igualmente, se observó que, en el Departamento de Evaluación del Gasto Público, la señora Montserrat Alicia Díaz se encuentra desempeñando la Jefatura en forma interina desde el ejercicio fiscal 2011.

En igual condición se encuentran, la Jefatura del Departamento de Administración Gubernamental y Seguridad, interinada por el señor Delfino Ferreira Britez, durante el ejercicio fiscal 2013 y, la Asesoría Jurídica de la DGP, que también se encuentra interinada por el señor Eladio Sanabria Acosta.

Esta observación ya fue señalada en la auditoría del ejercicio anterior y, en esa oportunidad, la entidad auditada en su descargo, señalaba: *"...El proceso de nominación de responsables interinos de departamento y/o coordinación se realiza en forma conjunta con la Coordinación de Recursos Humanos de la Dirección Administrativa de este Ministerio, y por lo general demanda de un periodo de tiempo razonable que nos permita avanzar gradualmente en contar con el plantel de jefaturas y coordinaciones según el organigrama de la DGP."*

A la fecha se cuenta con responsables interinos de la Coordinación de Monitoreo y Evaluación del Gasto Público y de la Coordinación de Planificación y Políticas Presupuestarias, según Resolución N° 288 del 12 de julio del 2013, cuya copia se adjunta".

Tomando en consideración esta respuesta, esta Auditoría señala que, a su juicio, el tiempo transcurrido desde la observación que realizara de este mismo hecho en el ejercicio fiscal anterior, es más que suficiente para todas las gestiones administrativas señaladas en el descargo y que, por consiguiente, el hecho de que los nombramientos no hayan sido realizados indica la falta de cumplimiento de las recomendaciones de la CGR y, por sobre todo, la escasa vocación de la Unidad responsable para la optimización de las funciones que cumple para el logro de sus objetivos legales.

2. Iguales funciones establecidas en el Manual de Funciones y Funciones de la DGP para dependencias distintas.

La Dirección General de Presupuesto, sigue sin corregir el Manual de Organización y Funciones en el que se establecen funciones idénticas para distintas dependencias. Esta situación dificulta determinar qué Departamento realmente realizó las funciones establecidas en el Manual y, por consiguiente, a quién le corresponde la responsabilidad de la realización de tales funciones. Los Departamentos que se encuentran en esa situación, son:

- Departamento de Desarrollo Social.
- Departamento de Administración Gubernamental y Seguridad.
- Departamento de Sector Financiero, Entidades de Regulación y Control.
- Departamento de Infraestructura y Desarrollo Económico.
- Departamento de Gobiernos Departamentales.

Igualmente, se resalta que esta observación ya fue hecha por la Contraloría General de la República en una Auditoría y que, sin embargo, sigue hasta la fecha del presente Informe, sin una respuesta satisfactoria, a pesar de haber señalado la entidad auditada en su momento, que:

"...Sobre este punto la Dirección General de Presupuesto, se compromete a buscar los medios para la contratación de un servicio de consultoría para una revisión general del Manual de Funciones a fin de dar cumplimiento a las observaciones de la CGR. Se adjunta copia de Expediente SIME N° 33.908/13, a través del cual se solicita la contratación del servicio de consultoría para la revisión del manual vigente".

CONCLUSIONES

1. Se constató la existencia de cargos vacantes en el Departamento de Ingresos de la Dirección General de Presupuesto y, además, varios cargos ocupados por funcionarios en forma interina. Esta situación dificulta el normal desempeño de la Dirección General de Presupuesto para dar cumplimiento eficaz a su objetivo.
2. La Dirección General de Presupuesto continúa, como en el ejercicio anterior, sin corregir el Manual de Organización y Funciones en el que se establecen funciones idénticas para distintas dependencias, situación que dificulta determinar exactamente en qué ámbito recaen las funciones y, consecuentemente, las responsabilidades.

RECOMENDACIÓN

1. La Dirección General de Presupuesto deberá ejecutar las acciones administrativas necesarias para viabilizar el nombramiento del personal en los cargos vacantes, y, además, gestionar el nombramiento de funcionarios definitivos para los cargos desempeñados actualmente por interinos, considerando que son cargos de jefatura, es decir, de responsabilidad.
2. La Dirección General de Presupuesto deberá proceder a corregir el Manual de Organización y Funciones a fin de impedir que se sigan estableciendo las mismas funciones para distintas dependencias, y así evitar la superposición de funciones entre las mismas.

CAPITULO X

SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES

SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, RESULTANTE DEL EXAMEN ESPECIAL A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIONES CGR Nos 89/13 y 32/12.			
RECOMENDACIONES DE LA CGR-EXAMEN ESPECIAL	MEDIDAS ADOPTADAS Y SITUACIÓN ACTUAL	SITUACIÓN ACTUAL	COMENTARIO DE LA CGR
ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO 1. Modificación, sin justificación alguna, realizada por el Ministerio de Hacienda (MH) al Anteproyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2012, sobre lo presentado por los Organismos y Entidades del Estado (OEE). Recomendación: Impartir instrucciones precisas a la Dirección General de Presupuesto para que justifique, en todos los casos, con el informe de sus técnicos, las modificaciones que realiza a los anteproyectos de presupuesto presentados por los Organismos y Entidades del Estado.	Se elaboró un procedimiento de Análisis de la etapa de elaboración y consolidación del Presupuesto General de la Nación en formato MECIP.	Superada	Se verificó en la auditoría realizada en el Ejercicio Fiscal 2013 que el MH ya procedió a realizar las modificaciones a los Anteproyectos de Presupuesto presentados por los OEE, justificando esas modificaciones.
2. Aumento del monto del Proyecto de Presupuesto presentado por el Poder Ejecutivo al Congreso Nacional. Recomendación: El Ministerio de Hacienda deberá gestionar procedimientos, legales y administrativamente idóneos, para que el Congreso Nacional mediante sus órganos competentes justifique las modificaciones que realiza al Proyectos de Presupuesto presentado anualmente por el Poder Ejecutivo.	Remisión de notas MH al Congreso Nacional, solicitando informe detallado sobre las modificaciones incorporadas al Proyecto de Presupuesto remitido por el Poder Ejecutivo antes de la promulgación.	Pendiente	De nuevo se observa que el Proyecto de Presupuesto presentado por el Ejecutivo para el Ejercicio Fiscal 2013 fue aumentado por el Congreso Nacional sin justificación técnica alguna. El Congreso Nacional sigue sin responder a los reiterados requerimientos del Ministerio de Hacienda en ese sentido.

SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, RESULTANTE DEL EXAMEN ESPECIAL A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIONES CGR Nos 89/13 y 32/12.			
RECOMENDACIONES DE LA CGR-EXAMEN ESPECIAL	MEDIDAS ADOPTADAS Y SITUACIÓN ACTUAL	SITUACIÓN ACTUAL	COMENTARIO DE LA CGR
3. Falta de presentación de los formularios exigidos en el Decreto de Lineamientos N° 6495/11, para el ejercicio fiscal 2012. Recomendación: Gestionar procedimientos legales y administrativos idóneos, para que el Congreso Nacional mediante sus órganos competentes justifique las modificaciones que realiza al Proyecto de Presupuesto presentado anualmente por el Poder Ejecutivo.	La presentación de los Anteproyectos de Presupuestos institucionales se reglamenta a partir de los Lineamientos para el Ejercicio Fiscal 2013 específicamente respecto a que la presentación es de una mínima documentación, la que es considerada suficiente como respaldo de los montos programados por la Entidad.	Superada	Ya no fue observada la falta de presentación de los formularios que deben anexar al Anteproyecto de Presupuesto presentado por las Instituciones tomadas como muestra, tal como establece el <i>Decreto de Lineamientos</i> N° 8816/12.
4. Falta de presentación de algunos OEE de su Plan Operativo Anual (POA) y de su Plan Anual de Inversión (PAI), como base para la formulación de sus anteproyectos de presupuesto, conforme a lo exigido por el Decreto N° 6495/11, que establece los lineamientos generales para el ejercicio fiscal 2012. Recomendación: Exigir a los OEE el puntilloso cumplimiento de las disposiciones del Decreto que establece anualmente los lineamientos generales para la presentación del anteproyecto y proyectos del presupuesto del próximo ejercicio fiscal.	En el artículo 6° del Decreto N° 11017/13, se establece: <i>"Los OEE detallados en el Art.4° de este Decreto, deberán presentar en medios electrónicos e impreso a la STP los POA y PAI a más tardar el 28 de junio de 2013".</i> <i>"Es una función de la Secretaría Técnica de Planificación, el Ministerio de Hacienda no se responsabiliza por la No presentación de algunos OEE".</i>	Pendiente	Se observó nuevamente que algunas Instituciones no presentaron sus POA y PAI correspondientes al Ejercicio Fiscal 2013, y que la DGP no tomó medidas para exigir a las OEE el cumplimiento de presentación en tiempo y forma de sus Anteproyectos de Presupuesto, alegando que esa es responsabilidad de la STP, evadiendo de esta manera asumir que la verdadera responsabilidad es de la DGP, que tiene a su cargo el estudio, análisis, adecuación, y posterior entrega del Proyecto de Presupuesto al Congreso Nacional.

SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, RESULTANTE DEL EXAMEN ESPECIAL A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIONES CGR Nos 89/13 y 32/12.			
RECOMENDACIONES DE LA CGR-EXAMEN ESPECIAL	MEDIDAS ADOPTADAS Y SITUACIÓN ACTUAL	SITUACIÓN ACTUAL	COMENTARIO DE LA CGR
PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA 5. Falta de presentación y presentación fuera del plazo establecido de los informes de Control y Evaluación presupuestaria correspondientes al ejercicio fiscal 2012. Recomendación: Impulsar la creación de normas de sanciones legales más severas y no optar simplemente por excluir el informe de Control y Evaluación Presupuestaria a los OEE que no procedieron a la presentación de sus Informes y que no lo hicieron en el plazo establecido.	En caso que los OEE que integran el Presupuesto General de la Nación no den cumplimiento a la presentación de los informes de control y Evaluación en la fecha establecida, el Ministerio de Hacienda no procederá a dar curso a ninguna gestión administrativa hasta tanto dure el incumplimiento. El Dpto. de Control y Monitoreo del Gasto Público realiza el monitoreo y seguimiento de la aplicación del Decreto Reglamentario, en colaboración con los Departamentos Sectoriales de la DGP.	Pendiente	Se observó nuevamente en el ejercicio fiscal 2013 que algunos OEE presentaron en forma tardía, y otros no presentaron, sus informes de Control y Evaluación presupuestarias.
DISTRIBUCIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO ENTRE LOS MUNICIPIOS DE MENORES RECURSOS. 6. Municipios que no realizaron los depósitos del 15 % del Impuesto Inmobiliario destinado a los Municipios de Menores Recursos. Recomendación: Impulsar las acciones administrativas pertinentes para establecer una normativa legal que obligue efectivamente a los municipios a cumplir lo establecido en la Ley N° 426/94 y que, a la vez, establezca severas sanciones a los municipios remisos.	El artículo 193 de la Ley N° 5142 del PGN 2014 establece que los Municipios deberán presentar informe bimestral sobre la recaudación del impuesto inmobiliario y los depósitos a favor de los Municipios de Menores Recursos. En caso de incumplimiento el MH no transferirá recursos alguno hasta tanto dure el incumplimiento.	En Proceso	Considerando que fue cumplida la Recomendación de la CGR respecto al establecimiento de una disposición que obligue a los municipios a cumplir con la Ley en este sentido, en la auditoría, al Ejercicio Fiscal 2014 se procederá a verificar el cumplimiento del artículo 193 de la Ley N° 5142/14 por el MH.

SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, RESULTANTE DEL EXAMEN ESPECIAL A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIONES CGR Nos 89/13 y 32/12.			
RECOMENDACIONES DE LA CGR-EXAMEN ESPECIAL	MEDIDAS ADOPTADAS Y SITUACIÓN ACTUAL	SITUACIÓN ACTUAL	COMENTARIO DE LA CGR
7. Falta de criterio razonable del MH para determinar la cuota igualitaria para las transferencias del Impuesto Inmobiliario a los "Municipios de Menores Recursos". Recomendación: Realizar los cálculos para la transferencia de los fondos percibidos en concepto de Impuesto Inmobiliario a los municipios considerados de menores recursos, en base a la cantidad de municipios efectivamente calificados para recibir los fondos y no en base a una cantidad sin ninguna base real.	El MH expuso que el artículo 334 del Decreto reglamentario N° 1100 de la Ley N° 5142/14 establece que <i>"en caso de que el número de Municipios que fueron calificados de menores recursos sea inferior a 150, el saldo remanente de la cuenta 61 "MH-15%-Impuesto Inmobiliario Menores Recursos" será distribuido entre los mismos en forma igualitaria al cierre del último ejercicio fiscal"</i>.	Pendiente	Durante el ejercicio fiscal 2013, el Ministerio de Hacienda siguió utilizando un criterio para el cálculo de la transferencia del Impuesto Inmobiliario a los Municipios de Menores Recursos que no considera el número real de Municipios existentes, teniendo en cuenta que el cálculo es realizado sobre la base de un valor estándar de 150 y que, la cantidad de Municipios considerados de Menores Recursos en el ejercicio fiscal 2013, fueron en total 97.
8. El Ministerio de Hacienda continúa sin recibir los recursos en concepto de "Compensaciones en razón del territorio inundado" de Yacyretá, desde el segundo semestre del año 2008. Recomendación: El Ministerio de Hacienda, conjuntamente con el Ministerio de Relaciones Exteriores, deberá seguir reclamando insistentemente la falta del desembolso de la Entidad Binacional Yacyretá en concepto de <i>"Compensaciones en Razón del Territorio Inundado"</i>, que no se recibe desde el segundo semestre del año 2008 hasta el fin del período fiscal auditado de 2012.	La Dirección General del Tesoro Público, a través de la SSEAF, ha realizado reiterados reclamos respecto al incumplimiento de los desembolsos de la EBY en concepto de <i>"Compensaciones en Razón de Territorio Inundado"</i>.	Pendiente	La Entidad Binacional Yacyretá no realizó transferencias en el concepto de <i>"Compensaciones en Razón del Territorio Inundado"</i> desde el año 2008 y hasta la verificación realizada al presente ejercicio fiscal 2013.

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, RESULTANTE DEL EXAMEN ESPECIAL A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIONES CGR Nos 89/13 y 32/12.			
RECOMENDACIONES DE LA CGR-EXAMEN ESPECIAL	MEDIDAS ADOPTADAS Y SITUACIÓN ACTUAL	SITUACIÓN ACTUAL	COMENTARIO DE LA CGR
9. Diferencia entre el monto liquidado por el Departamento de Ingresos de la DGP y el obligado por la Unidad de Departamentos y Municipios (UDM), dependiente de la SSEAF. 10. Diferencia entre el monto obligado por la UDM y el monto transferido por la Dirección General del Tesoro Público. Recomendaciones: - Arbitrar las medidas necesarias para incorporar a la Ley de Presupuesto, y a su decreto reglamentario anual, el plazo máximo para la presentación de la documentación requerida para la Solicitud de Transferencias de Recursos a los municipios, de los <i>Royalties</i> y <i>Compensaciones</i>, bajo el riesgo de perder tal asignación de ese ejercicio fiscal. - Ante los reiterados incumplimientos a las recomendaciones impartidas por este Organismo Superior de Control - que se traduce en ignorar las mismas desde hace varios años, dando lugar a la repetición inexcusable de actos irregulares, dar estricto cumplimiento a las recomendaciones emanadas de la Contraloría General de la República, de conformidad a las disposiciones contenidas en el artículo 16 de la Ley N° 276/94.	Se utiliza el Reporte del Sistema de Distribución de Ingresos (SDI) para las Municipalidades y conciliación de montos liquidados y transferidos, que se adjunta al Memo.	Pendiente	Hasta la fecha de este Informe, el Ministerio de Hacienda no arbitró las medidas pertinentes a fin de incorporar a la Ley de Presupuesto General de la Nación, y su correspondiente Decreto reglamentario, el plazo máximo para la presentación de la documentación requerida para proceder a las transferencias, tanto para las Municipalidades, como para los Gobiernos Departamentales, ni duras sanciones para aquellos que no presenten dichos Informes, o lo hagan fuera del plazo establecido.

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, RESULTANTE DEL EXAMEN ESPECIAL A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIONES CGR Nos 89/13 y 32/12.			
RECOMENDACIONES DE LA CGR-EXAMEN ESPECIAL	MEDIDAS ADOPTADAS Y SITUACIÓN ACTUAL	SITUACIÓN ACTUAL	COMENTARIO DE LA CGR
11. El Ministerio de Hacienda no distribuyó recursos provenientes de la Entidad Binacional Yacyretá en el concepto de "Compensación por Cesión de Energía" al INDERT, FONAVIS y SIVIPAR de acuerdo al artículo 172 de la Ley de Presupuesto N° 4581/11, vigente para el ejercicio fiscal 2012. Recomendaciones: - Investigar las reales causas que motivaron la falta de distribución de los recursos provenientes de la Entidad Binacional Yacyretá en el concepto de "Compensación por Cesión de Energía" al INDERT, FONAVIS y SIVIPAR, en el marco de lo dispuesto claramente en el artículo 172 de la Ley de Presupuesto N° 4581/11 vigente para el ejercicio fiscal 2012, identificando a los responsables de la irregularidad detectada con el objeto de aplicar a los mismos la sanción que corresponda por incumplimiento de sus obligaciones legales como agentes públicos y reparar el daño causado a dichas instituciones. - Establecer un sistema de control para el cabal cumplimiento de las leyes vigentes, considerando que una mala interpretación o, lo que es más grave, una aplicación errónea de la ley, podría ocasionar perjuicios al Estado y a los organismos beneficiados por la misma. - Velar por el estricto cumplimiento de la ley en lo que respecta a la correcta distribución de los <i>Royalties</i> y <i>Compensaciones</i>, de manera que la misma sea oportuna y equitativa.	A fin de evitar ambigüedad en la distribución de los recursos en este concepto la DGP ha incorporado el Artículo 184 en la Ley N° 5142/14 para el Ejercicio Fiscal 2014, que establece que: <i>"Los desembolsos en conceptos de pagos a cuenta por Compensación por Cesión de Energía recibidos de la Entidad Yacyretá, serán transferidos al Ministerio de Hacienda y distribuidos sin más trámites, en los porcentajes establecidos en el artículo 1° de la Ley N° 3984/10..."</i>.	Pendiente	Hasta el día de emisión del presente Informe, el Ministerio de Hacienda no informó a la CGR respecto a las medidas que se tomaron a fin de investigar las causas reales de la falta de transferencia al INDERT, FONAVIS y SIVIPAR en el ejercicio fiscal 2012.

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, RESULTANTE DEL EXAMEN ESPECIAL A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIONES CGR Nos 89/13 y 32/12.			
RECOMENDACIONES DE LA CGR-EXAMEN ESPECIAL	MEDIDAS ADOPTADAS Y SITUACIÓN ACTUAL	SITUACIÓN ACTUAL	COMENTARIO DE LA CGR
12. Diferencia en el cálculo de la distribución de los recursos del FONACIDE a los gobiernos municipales, en los meses de noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2012. Recomendaciones: 1. Establecer un control oportuno y riguroso para evitar en lo sucesivo errores en los cálculos de la liquidación de los montos a ser distribuidos de acuerdo a la Ley y, de esa manera, podrá subsanar en tiempo los errores que puedan ser cometidos en la distribución de los recursos que realiza. 2. Promover el desarrollo de un sistema informático apropiado a fin de realizar en forma automática la liquidación de los montos a ser repartidos y que provienen de las entidades Binacionales. 3. Dar intervención a la Auditoría Interna Institucional en la verificación de estas operaciones.		Pendiente	El Ministerio de Hacienda realizó la liquidación de los recursos mediante la implementación del Sistema de Distribución de ingresos, a pesar de que dicho Sistema no contaba con una disposición legal que autoriza su implementación.
13. La Dirección General de Contabilidad Pública expidió a los municipios constancia de presentación de rendición de cuentas, en contravención al artículo 168 de la Ley N° 4581/11. Recomendación: 1. Investigar las reales causas que motivaron la expedición de documentos públicos que certificaban la presentación de una Rendición de Cuentas no efectuada con todos los requisitos exigidos en la ley.	Se encuentra en vigencia la utilización del Sistema Automatizado de Liquidación (Sistema de Liquidación de Ingresos – SDI). Se ha fortalecido las capacidades de los funcionarios del Dpto. Administración de Municipalidades, en lo relacionado al nuevo marco legal vigente y las acciones de control y rendición de cuentas. Se incorporó nuevo personal técnico calificado al plantel del Dpto. de Administración de Municipalidades. Empezaron los trabajos de Ajuste y actualización del Módulo del Sistema de Distribución de Ingresos – SDI para la recolección, análisis, control y Consolidación de los informes municipales con la emisión y Comunicación de Constancias, en tiempo real y oportuno.	Superado	Se constató que el Ministerio de Hacienda – <u>contraviniendo la legislación vigente</u> – transfirió nuevamente a los Municipios que incumplieron con las normativas vigentes relativas a la presentación de Rendición de Cuentas y se pudo observar que las transferencias a los Municipios infractores fueron nuevamente realizadas a partir del mes de marzo de 2014.

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, RESULTANTE DEL EXAMEN ESPECIAL A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIONES CGR Nos 89/13 y 32/12.			
RECOMENDACIONES DE LA CGR-EXAMEN ESPECIAL	MEDIDAS ADOPTADAS Y SITUACIÓN ACTUAL	SITUACIÓN ACTUAL	COMENTARIO DE LA CGR
2. Establecer un sistema de control sobre el estricto cumplimiento de las leyes vigentes, considerando que una mala interpretación o, lo que es más grave aún, la aplicación errónea de la ley, podría ocasionar perjuicios tanto al Estado como a los organismos beneficiados. 3. Dar cumplimiento estricto a las recomendaciones de la Contraloría General de la República, según lo establecido en el artículo 16 de la Ley 276/94. 14. Falta de cumplimiento del Plan de Trabajo presentado por las entidades que se encuentran en etapa de implementación del "Presupuesto por Resultados" (PPR) iniciado en el ejercicio fiscal 2011: MSPBS, MOPC y MEC. Recomendaciones: 1. Establecer claramente el plazo para la finalización de la evaluación de los programas seleccionados en el marco de la implementación del Presupuesto por Resultados. 2. Establecer una norma que sancione a los OEE en el caso de incumplimiento de la presentación del informe correspondiente a la Dirección General de Presupuesto para la implementación del PPR.	Se procedió a la incorporación de nuevos mecanismos de control que incluye la carga del N° de Expediente de las CGR, que sirve de respaldo para las transferencias de fondos. Se incluyó la clasificación de Estado Satisfactorio (ES) o No Satisfactorio (NS), de los expedientes de rendición de cuentas correspondientes al Informe Anual que contienen la información de los recursos del FONACIDE, conforme a lo solicitado en la Nota CGR N° 1253/14. Se concertó un mejor delineamiento en cuanto al proceso, lo cual se detalla en el Decreto Reglamentario N° 1100/14 Anexo A Guías de Normas y Procedimientos del PGN 2014 – Artículo 224 inc. a) que establece: "...Una vez concluido el proceso evaluativo, las entidades deberán presentar un plan de trabajo respecto de las recomendaciones surgidas de la evaluación, detallando las actividades a realizar, responsables, y plazos de cumplimiento, de las mismas...". <i>"La característica del Presupuesto por Resultados aplicado en Paraguay es la del Presupuesto Informado, el cual no busca sancionar a las OEE sino mejorar la transparencia y la planificación presupuestaria".</i>	Superada Pendiente	El análisis por muestreo de los Planes de Trabajo presentados por los distintos Organismos y Entidades del Estado, evidenció que se incluyó el plazo de cumplimiento de las recomendaciones. En la Ley de Presupuesto N° 4848/13 y el Decreto reglamentario N° 10480/13, no se visualizó norma alguna que sancione a los OEE por el incumplimiento de la obligación de presentación del informe, cuyo fin es la transparencia y planificación presupuestaria.

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, RESULTANTE DEL EXAMEN ESPECIAL A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIONES CGR Nos 89/13 y 32/12.			
RECOMENDACIONES DE LA CGR-EXAMEN ESPECIAL	MEDIDAS ADOPTADAS Y SITUACIÓN ACTUAL	SITUACIÓN ACTUAL	COMENTARIO DE LA CGR
15. Entidades seleccionadas para iniciar la implementación del PPR durante el ejercicio fiscal 2012, no dieron cumplimiento a la obligación de presentación de su Plan, o lo presentaron en forma incompleta. Recomendación: El Ministerio de Hacienda deberá, respecto a la interrelación entre las entidades evaluadas, evaluadores externos contratados y la entidad responsables del PPR, establecer normativas que regulen el cumplimiento del proceso de implementación del Presupuesto por Resultado.	El MH establece requerimientos para los OEE según lo estipulado en el Art. 224 inc. a.1) del Decreto reglamentario N° 1100/14 Anexo A Guía de Normas y Procedimientos del PGN 2014 donde establece que: "Los programas de los Organismos y Entidades del Estado seleccionados para la aplicación del instrumento de Evaluación de Programas Públicos para el Ejercicio Fiscal 2014, deberán proporcionar a los evaluadores los antecedentes del programa a ser evaluado, como así también las informaciones adicionales que sean requeridas para el proceso de evaluación...". Cabe resaltar que los referentes a las obligaciones de los Evaluadores Externos Contratados, se encuentran establecidas en los contratos firmados para la presentación de servicios.	Pendiente	Durante el ejercicio fiscal 2013, nuevamente se observó instituciones que no fueron evaluadas, como es el caso del programa "Administración Tributaria" del Ministerio de Hacienda, que por segundo año consecutivo, no fue evaluado.
16. Cargos vacantes en las Coordinaciones dependientes de la Dirección General de Presupuesto. Recomendación: Ejecutar las acciones administrativas necesarias para viabilizar el nombramiento del personal en los cargos vacantes, a fin de evitar la superposición de funciones y desarrollar sus actividades de acuerdo al Manual de Organización y Funciones, o bien, modificar de nuevo su estructura orgánica y funcional.	Se informó que periódicamente la Dirección General de Presupuesto solicita, vía Secretaría General de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera, a la Dirección Administrativa el llamado a concurso a los efectos de cubrir las vacancias dentro de la DGP en base a la estructura orgánica vigente.	Pendiente	La Dirección General de Presupuesto continúa sin poder cubrir los cargos vacantes en algunos Departamentos de la Dirección General de Presupuesto.

SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, RESULTANTE DEL EXAMEN ESPECIAL A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIONES CGR Nos 89/13 y 32/12.			
RECOMENDACIONES DE LA CGR-EXAMEN ESPECIAL	MEDIDAS ADOPTADAS Y SITUACIÓN ACTUAL	SITUACIÓN ACTUAL	COMENTARIO DE LA CGR
17. Iguales funciones contempladas en el Manual de Organización y Funciones de la DGP, para distintas dependencias. Recomendación: La Dirección General de Presupuesto deberá, en coordinación con el Departamento de Organización y Sistemas Administrativos de la Dirección General de Normas y Procedimientos, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera, proceder a la revisión del Manual de Organización y Funciones aprobado, a efectos de determinar con claridad y precisión las funciones asignadas a cada uno de los Departamentos que, hasta el momento de la auditoría, contaban con idénticas funciones. DISTRIBUCION DEL IMPUESTO INMOBILIARIO ENTRE LOS MUNICIPIOS DE MENORES RECURSOS 18. Durante el ejercicio fiscal 2011, las transferencias de recursos provenientes del Impuesto Inmobiliario a los Municipios de Menores Recursos fue realizada con notable retraso. Recomendación: Promover, la emisión de una normativa legal que establezca una fecha límite para la presentación de documentos exigidos a los Municipios, para la transferencia del 15 % del Impuesto Inmobiliario a los Municipios considerados de Menores Recursos, proveniente del aporte de todos los Municipios del País.	La entidad auditada respondió que en base a las recomendaciones se solicitó la contratación de una consultoría a los efectos de proceder a la revisión del Manual de Funciones, lo cual por respuesta de la Unidad de Modernización e Innovación (UMI) no sería posible pero ofrecieron su apoyo para la revisión en forma conjunta con la DGP, lo cual fue aceptado y se encuentra en proceso actualmente. Este punto no fue contestado por la entidad auditada.	En Proceso Pendiente	La Dirección General de Presupuesto sigue sin poder corregir esta observación relativa al Manual de Organización, Funciones y Cargos en el que se asignan funciones idénticas para distintos Departamentos. Esta observación será verificada en próximas Auditorias de la CGR. Hasta la fecha de este Informe, el Ministerio de Hacienda no arbitró las medidas pertinentes a fin de incorporar dentro de la Ley de Presupuesto General de la Nación, y su correspondiente Decreto reglamentario, el plazo máximo para la presentación de la documentación requerida para proceder a las transferencias a Municipalidades y Gobiernos Departamentales.

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, RESULTANTE DEL EXAMEN ESPECIAL A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIONES CGR Nos 89/13 y 32/12.			
RECOMENDACIONES DE LA CGR-EXAMEN ESPECIAL	MEDIDAS ADOPTADAS Y SITUACIÓN ACTUAL	SITUACIÓN ACTUAL	COMENTARIO DE LA CGR
19. Ninguna dependencia del Ministerio de Hacienda realiza controles a la cuenta bancaria BNF 545324/08 y se observan deficiencias en el manejo de la misma. 1. Impulsar las acciones administrativas necesarias para establecer una normativa legal que obligue a la Unidad de Departamentos y Municipios (UDM) o a otra dependencia del Ministerio de Hacienda, a realizar el control sobre el manejo de la Cuenta BNF 545324/08, habilitada en el Banco Nacional de Fomento. De cualquier manera la UDM, en cumplimiento de su función específica, deberá promover el establecimiento de normas que sirvan para subsanar esta deficiencia de control. 2. Disponer que la Unidad de Departamentos y Municipios aplique la dinámica contable y presupuestaria establecida en las Notas DNTC N°s 134 y 183 con respecto al registro de los movimientos de la Cuenta BNF N° 545324/8, y su conciliación mensual, a efectos de transparentar el manejo de la cuenta. 3. Instruir a la Auditoría Interna para que la misma en adelante, en cumplimiento de su función específica, promueva y realice un estricto control sobre el manejo de la cuenta BNF 545324/8. 4. Instruir a la Auditoría Interna a controlar el efectivo cumplimiento de las funciones asignadas a la Unidad de Departamentos y Municipios (UDM), que fuera creada específicamente para optimizar los procesos administrativos relacionados a los Gobiernos Departamentales y Municipales.	La entidad auditada informó que se procedió al registro contable de la cuenta 545324/08 conforme a la dinámica contable y presupuestaria establecidas en la Nota DNTC N° 184 de fecha 18/10/12. El registro está a cargo de la UDM.	Pendiente Superada	Hasta la fecha de este informe, el Ministerio de Hacienda, no efectuó ninguna gestión para establecer alguna norma que sirvan para subsanar esta deficiencia de control. La UDM cuenta con una dinámica contable a partir del 18/10/12 para el registro de los movimientos de la Cuenta N° 545324/08 habilitada en el BNF para el depósito del 15 % de Impuesto Inmobiliario para los Municipios de Menores Recursos,

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, RESULTANTE DEL EXAMEN ESPECIAL A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIONES CGR Nos 89/13 y 32/12.			
RECOMENDACIONES DE LA CGR-EXAMEN ESPECIAL	MEDIDAS ADOPTADAS Y SITUACIÓN ACTUAL	SITUACIÓN ACTUAL	COMENTARIO DE LA CGR
UNIDAD DE DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS (UDM) 20. La Unidad de Departamentos y Municipios no cumple con la Estructura Básica establecida para una Unidad de Administración y Finanzas. Recomendación: Iniciar las gestiones administrativas necesarias para adecuar la Unidad de Departamentos y Municipios (UDM) para que la misma reúna la estructura básica establecida en el artículo 100 de la Ley N° 1535/99 "De administración Financiera del Estado".	La entidad auditada informó que la Ley N° 4848/13, Art.120 la creación o habilitación de las UAF y SUAF serán autorizadas por Resolución del Ministerio de Hacienda. El MH podrá establecer la deuda pública y transferencias de recursos de la Tesorería General con la estructura básica requerida para su funcionamiento con carácter de excepción con lo dispuesto en el art.90 y sgtes. del Decreto 8120/00.	Pendiente	No se adjuntó disposición alguna del Ministerio de Hacienda para la habilitación de las UAF y SUAF.

CONCLUSION

En el cuadro precedente se puede observar los argumentos señalados por la Dirección General de Presupuesto de las medidas a adoptadas que se encuentran incluidas como procedimientos dentro del Decreto Reglamentario vigente, sin embargo, en otros casos las Recomendaciones de la CGR, simplemente no fueron implementados por las autoridades del Ministerio de Hacienda, incumpliendo por tanto el artículo 16 de la Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la Republica".

La Dirección General de Presupuesto al cierre del ejercicio 2013, presento en forma Incompleta la implementación de las Recomendaciones manifestadas por la Contraloría General de la Republica, resultantes de los trabajos de auditoria dispuesta en la Resolución CGR N° 32/12 y Resolución CGR N° 89/13, considerando que del total de 20 observaciones identificadas en esta Auditoria, el 68% se encuentran pendientes y el 32 % entre superada y en Proceso.

CAPITULO XI

EVALUACION Y VALORACION DE RIESGO DE LA DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO

DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS	POSIBLES CONSECUENCIAS Y/O EFECTOS	VALORACIÓN DEL RIESGO
Que la Dirección General de Presupuesto no incorpore estrictos controles a los procesos de ejecución de las distintas fases de la elaboración del Presupuesto General de la Nación.	Que se utilicen recursos del Estado en actividades que no se encuadren estrictamente dentro de los objetivos de los organismos y entidades del Estado.	Alto
La falta de presentación en tiempo y forma de los anteproyectos de presupuesto por los Organismos y Entidades del Estado	El incumplimiento de la presentación de los anteproyectos dificulta la adecuada programación de la ejecución de los proyectos y programas que puedan ejecutarse a fin de alcanzar los objetivos propuestos, considerando que son los OEE quienes mejor deben conocer las distintas necesidades de los respectivos organismos.	Alto
Que, en el marco de la ejecución del PPR (Presupuesto por Resultado), no se establezcan detalladamente los procedimientos para el análisis, evaluación y distribución de riesgos en los estudios previos.	La incorrecta e inadecuada asignación de los recursos financieros a los programas o subprogramas.	Alto
Falta de cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la CGR.	La falta de acatamiento a las recomendaciones de la Contraloría General de la República conlleva la reincidencia de hechos o situaciones que implican la ejecución de operaciones o procedimientos ineficientes e ineficaces en la asignación de recursos para la institución.	Alto
Ausencia de un marco legal que establezca el plazo límite para la presentación de los documentos exigidos para recibir transferencias de "Royalties".	Presentación extemporánea por los OEE de los documentos exigidos, o falta de presentación, que no permite el control oportuno de los recursos que fueron asignados a la entidad y, por sobre todo, el control sobre la correcta utilización de esos recursos.	Medio
Transferencia de "Royalties" sin que los Organismos y Entidades del Estado hayan cumplido con los requisitos legales vigentes.	Que se utilicen los recursos de "Royalties" para actividades que no se encuadran estrictamente dentro de los objetivos para los cuales se encuentran establecidos.	Alto
Falta de distribución del 15 % del Impuesto Inmobiliario destinado a los Municipios de Menores Recursos.	Lesión de los derechos de los Municipios de Menores Recursos, que ven de esa forma obstaculizada la posibilidad de consecución de ciertos objetivos de la institución, teniendo en cuenta que programan la ejecución de una parte de su Presupuesto en base a la asignación del 15 % del Impuesto Inmobiliario que les corresponde.	Alto

CONCLUSIÓN

Al cierre del ejercicio fiscal 2013, fue determinado que la Dirección General de Presupuesto, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, presentó una poca efectividad en la administración de sus riesgos.

Del total de 7 riesgos identificados por este Organismo Superior de Control, el 85,7 % fue calificado como Alto; es decir, fueron identificados riesgos considerados como inaceptables porque producen impacto o efecto profundo, que pueden afectar significativamente al sistema de Control del proceso de ejecución del Presupuesto General de la Nación.

Asimismo, el 14,2 % calificó como Medio; es decir, riesgos considerados tolerables, porque producen un impacto o efecto moderado sobre las actividades relativas al cumplimiento de los plazos establecidos en las disposiciones legales para la presentación de documentos por los OEE para recibir las transferencias de recursos.

Estos resultados permitirán a la Dirección General de Presupuesto orientar su gestión, y la toma de decisiones adecuadas, con respecto a los riesgos, y los efectos que estos involucran en caso de producirse efectivamente, en la administración de sus procesos y en la operatividad de la institución.

CAPITULO XII

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CAPITULO I

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN – EJERCICIO FISCAL 2013

1. Aumento del Proyecto de Presupuesto presentado por el Poder Ejecutivo al Congreso Nacional, sin realizar justificación alguna.

CONCLUSIONES

El Ministerio de Hacienda sigue sin recibir justificación del Poder Legislativo respecto a las modificaciones que realiza al Proyecto de Presupuesto presentado por el Ministerio de Hacienda.

Este proceder colisiona con lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", que en su artículo 18 – "Relaciones entre el Poder Ejecutivo y Poder Legislativo", dispone: *"Las relaciones del Poder Ejecutivo con el Poder Legislativo en materia presupuestaria se mantendrán exclusivamente a través del Ministerio de Hacienda, el que podrá proponer modificaciones al Proyecto de Presupuesto después de presentado, siempre que existan razones fundadas y respaldo económico requerido para tales modificaciones"*.

RECOMENDACIÓN

El Ministerio de Hacienda deberá seguir insistiendo para que el Poder Legislativo justifique las modificaciones – aumento o disminución – que realiza al Proyecto de Presupuesto General presentado por el Poder Ejecutivo, con el objetivo de que estas alteraciones o variaciones sean realizadas con criterios técnicos y fundadas en razón de una mejor asignación de los recursos disponibles.

Informar a la Contraloría General de la República sobre las medidas adoptadas al respecto y del resultado de las mismas.

2. Incumplimiento de las disposiciones sobre presentación a la Secretaría Técnica de Planificación del Plan Operativo Anual (POA) y Proyecto Anual Institucional (PAI).

CONCLUSIONES

1. Los Organismos y Entidades del Estado siguen incumpliendo la obligación de presentación de sus respectivos anteproyectos de presupuesto, como establece el Decreto N° 8816/12 *"Por el cual se establecen los lineamientos generales y montos globales para los procesos de programación, formulación y presentación de los anteproyectos de presupuestos institucionales como marco de referencia para la elaboración del proyecto de Presupuesto General de la Nación correspondiente al*

ejercicio fiscal 2013" y el artículo 6º, segundo párrafo, del Decreto N° 8816/12, que expresa: "Los Organismos y Entidades detallados en el Artículo 4º de este Decreto deberán presentar, en medio magnético e impreso, a la Secretaría Técnica de Planificación (STP) los Planes Operativos Anuales (POA) y Planes Anuales de Inversión (PAI) a más tardar para el 29 de junio de 2012".

2. A pesar que la responsabilidad de recibir los Anteproyectos de Presupuesto de los Organismos y Entidades del Estado esté a cargo de la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social, la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda sigue sin tomar medida alguna para exigir a los Organismos y Entidades del Estado la presentación, en tiempo y forma de sus Anteproyectos de Presupuesto – a pesar de constituir estos proyectos el insumo básico para el cabal cumplimiento de su misión – , alegando que es responsabilidad de dicha Secretaría Técnica, obviando el hecho de que, sin embargo, es responsabilidad de la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda el estudio, análisis, la adecuación, y posterior consolidación del Proyecto de Presupuesto para su presentación al Congreso Nacional, por lo que debiera adoptar enérgicas acciones administrativas – dirigidas, tanto a la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social como a los Organismos y Entidades del Estado – para exigir la presentación en tiempo y forma de los respectivos Anteproyectos de Presupuesto.

RECOMENDACIÓN

La Dirección General de Presupuesto deberá exigir el cumplimiento cabal de las disposiciones establecidas en el Decreto anual que fija los lineamientos generales para la presentación de los Anteproyectos y Proyectos de Presupuesto, tanto a la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social como a los Organismos y Entidades del Estado pero, principalmente a la primera, como encargada de recibir esos Anteproyectos a la que, en caso de incumplimiento, debería exigir una justificación por escrito por su inacción ante la falta de cumplimiento de las normativas legales vigentes por los Organismos y Entidades del Estados.

Informar a la Contraloría General de la República sobre las medidas adoptadas al respecto y del resultado de las mismas.

CAPITULO II

AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA

1. **Ampliación presupuestaria aprobada en el Congreso Nacional de la Nación, sin observar lo establecido en las disposiciones legales vigentes para el efecto.**

CONCLUSIONES

1. Se evidenció ampliaciones presupuestarias aprobadas por el Congreso Nacional para el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y para el Instituto de Desarrollo Rural y de la Tierra, por un monto total de G. 10.285.778.064 (Guaraníes diez mil doscientos ochenta y cinco millones setecientos setenta y ocho mil sesenta y cuatro), en contravención a expresas disposiciones contenidas en el artículo 14 de la Ley N°

4848/13 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2013", que indica: "Toda solicitud de ampliación presupuestaria deberá ser presentada al Congreso Nacional, por el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, sustentada en la demostración fehaciente de la existencia de los ingresos adicionales por fuente de financiamiento...", sin que se evidencie que el Ministerio de Hacienda haya expresado su disconformidad al respecto.

2. Fue además ignorado lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y la Ley N° 4848/13 y su Decreto Reglamentario, y en el artículo 18 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" sobre "Relaciones entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo", que expresa: *"Las relaciones del Poder Ejecutivo con el Poder Legislativo en materia presupuestaria se mantendrán exclusivamente a través del Ministerio de Hacienda, el que podrá proponer modificaciones al Proyecto de Presupuesto después de presentado, siempre que existan razones fundadas y el respaldo económico requerido para tales modificaciones"*.

RECOMENDACIÓN

El Ministerio de Hacienda deberá solicitar insistentemente, mediante sus órganos competentes, al Congreso Nacional, para que este Poder del Estado dé cumplimiento a las disposiciones legales vigentes en materia de ampliación presupuestaria.

CAPITULO III

PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA

1. **Presentación de los informes de Control y Evaluación Presupuestaria, correspondientes al ejercicio fiscal 2013.**

CONCLUSION

Se ha evidenciado que algunas Instituciones siguen presentando en forma tardía y, otras, no presentan sus informes de "Control y Evaluación Presupuestaria", incumpliendo así el artículo 231 inciso b), "del Anexo A (Guías de Normas y Procesos del PGN 2013)" del Decreto N° 10480/13,, que reglamenta la Ley N° 4848/13 del Presupuesto General de la Nación; y la falta de gestión del Ministerio de Hacienda para impulsar el establecimiento de disposiciones que determinen sanciones eficaces y ejemplificadoras a los Organismos y Entidades del Estado que incumplan la norma legal en cuestión.

RECOMENDACIÓN

La Dirección General de Presupuesto deberá exigir el cumplimiento de lo establecido en el Decreto que reglamenta la Ley de Presupuesto General de la Nación, a fin de que los administradores de los Organismos y Entidades Públicas presenten sus informes semestrales en tiempo y forma.

CAPITULO IV

CÁLCULO DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LAS ENTIDADES BINACIONALES.

CONCLUSIÓN

El Ministerio de Hacienda incumplió las disposiciones legales vigentes para el cálculo y distribución de los *"Royalties"* y *"Compensaciones en Razón de Territorio Inundado"*, realizando un cálculo errado del porcentaje que debía ser distribuido a las distintas entidades a ser beneficiadas, a pesar de las numerosas observaciones al respecto que fueron emitidas por la Contraloría General de la República año tras año, sin que esa Cartera de Estado haya tomado acciones – en la gran mayoría de los casos – que permitieran dar a sus decisiones un marco de legalidad – imperativo en la administración de la Cosa Pública – clave para la generación de confianza, no solo de la ciudadanía, sino de los posibles inversionistas que observan atentamente al país.

Por otro lado, hasta el día de emisión del presente informe, se evidencia la falta de una gestión adecuada del Ministerio de Hacienda para establecer en la reglamentación presupuestaria una disposición para establecer un plazo máximo de presentación de la rendición de cuentas de los Organismos y Entidades del Estado que reciben estos importantes recursos que provienen de las Binacionales y, por sobre todo, una severa sanción para aquellos que incumplen los plazos fijados, ya que esa Secretaría de Estado no debe, bajo ningún concepto, limitarse al simple enunciado que, *"En caso de que las instituciones no den cumplimiento a lo establecido en el presente artículo – respecto a la obligatoriedad de presentación de rendición de cuentas –, el Tesoro Nacional no transferirá recursos alguno hasta tanto dure el incumplimiento"*. Esta anodina medida, no constituye sanción alguna. El subrayado es de la CGR.

En ese sentido, se recuerda que entre las funciones y competencias del Ministerio de Hacienda, según el artículo 1º de la Ley Nº 4394/11, se encuentra la aplicación y la administración de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con los recursos, las disponibilidades, las remuneraciones y demás gastos del Tesoro Público, el Crédito Público y Contabilidad Gubernamental, incluyendo en esta los mecanismos para rendir cuenta del uso y conservación de los fondos y bienes fiscales.

Además, de acuerdo al criterio asumido por la CGR, no es suficiente la presentación, en calidad de rendición de cuentas, de un cúmulo de comprobantes de gastos incurridos. Se hace necesario el análisis detallado de los mismos y el establecimiento de una severa sanción a los respectivos Intendentes o Gobernadores que hubieran incurrido en el mal uso de estos recursos, vitales para el bienestar de la población más necesitada del país.

RECOMENDACIÓN

El Ministerio de Hacienda deberá exigir el trabajo coordinado y metódico de sus distintas dependencias a fin de realizar un trabajo efectivo y eficaz para la administración y control de la utilización de los fondos públicos, encuadrar las decisiones tomadas en la Ley vigente, y, en caso que la Contraloría General de la República realice observaciones sobre el accionar de esa Secretaría de Estado, con fundamento en los trabajos de control que realiza, sean tomadas inmediatamente las medidas correctivas – y punitivas, si ese fuera el caso – necesarias a fin de subsanar las irregularidades detectadas.

CAPÍTULO V

UNIDAD DE DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS (UDM)

DISTRIBUCIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO ENTRE LOS MUNICIPIOS DE MENORES RECURSOS.

- 1. En el extracto bancario de la cuenta BNF N° 545324/08, no es posible identificar los Municipios que realizaron depósitos durante el ejercicio fiscal 2013.**

CONCLUSIÓN

En el ejercicio fiscal 2013, la UDM – desoyendo observaciones anteriores de la Contraloría General de la República en este sentido – continuó sin establecer sistemas o procedimientos que permitieran identificar en los extractos bancarios de la Cuenta BNF N° 545324/08, a los Municipios que realizaron el depósito del 15 % del Impuesto Inmobiliario para ser destinados a las Municipalidades consideradas de menores recursos.

RECOMENDACIONES

El Ministerio de Hacienda deberá:

1. Impulsar definitivamente, las gestiones administrativas necesarias para la identificación de los Gobiernos Municipales que realizaron los depósitos establecidos en la Ley y controlar que se cumpla, en tiempo y forma, con los depósitos en la Cuenta Bancaria BNF N° 545324/8, habilitada en el Banco Nacional de Fomento, de modo a ejercer un control más eficaz de los recursos recaudados en concepto del 15 % de Impuesto Inmobiliario, e identificar a los infractores de las disposiciones legales.
 2. Arbitrar acciones administrativas adecuadas para establecer sistemas o procedimientos que permitan identificar a los municipios que cumplen con lo establecido en la Ley N° 426/94 y que, a la vez, establezca severas sanciones a los municipios remisos.
- 2. No fue establecido un criterio razonable para determinar la cuota igualitaria para las transferencias del Impuesto Inmobiliario a los “Municipios de Menores Recursos”.**

CONCLUSIÓN

La Unidad de Departamentos y Municipios del Ministerio de Hacienda realizó el cálculo para la transferencia del Impuesto Inmobiliario a los municipios considerados de Menores Recursos sobre la base de un valor estándar de 150, sin embargo, los Municipios considerados de Menores Recursos para el ejercicio fiscal 2013, fueron de solamente 97, lo que generó un elevado saldo improductivo – no distribuido –, en la Cuenta MH N° 61 “MH-15 % *Imp. Inmobiliario Menores Recursos* – BCP” de G. 15.305.585.605 (Guaraníes quince mil trescientos cinco millones quinientos ochenta y cinco mil seiscientos cinco) al cierre del ejercicio fiscal 2013.

RECOMENDACIONES

El Ministerio de Hacienda deberá:

1. Establecer un plazo perentorio de presentación de los documentos para la determinación de la cantidad de municipios considerados de menores recursos en cada ejercicio fiscal.
2. Distribuir los ingresos totales disponibles en concepto de impuesto inmobiliario de en la Cuenta BNF N° 545324/08 habilitada en el Banco Nacional de Fomento, de acuerdo a la cantidad de municipios considerados de Menores Recursos en cada ejercicio fiscal.
3. Evitar la permanencia de fondos improductivos en la Cuenta MH N° *MH-15 % Imp. Inmobiliario Menores Recursos – BCP*".

3. Transferencias realizadas por la Unidad de Departamentos y Municipios, a Municipios considerados de Menores Recursos que no depositaron el 15 % del Impuesto Inmobiliario.

CONCLUSIÓN

Del total de 97 municipios considerados de Menores Recursos en el ejercicio fiscal 2013, un total de 42 no dieron cumplimiento al artículo 324 del Decreto N° 10480/13 que, claramente, establece los documentos a ser presentados para recibir la transferencia de fondos destinados a Municipios de Menores Recursos, así como que la falta de esa presentación constituye causal de suspensión – mientras dure el incumplimiento – de la transferencia de esos recursos, disposición que el Ministerio de Hacienda no tuvo en cuenta para proceder a las transferencia de recursos, sin que se haya podido constatar además, la aplicación de sanciones por parte de la Secretaría de Estado a los Municipios que incumplieron con la obligación legal.

RECOMENDACIÓN

La Unidad de Departamentos y Municipios, especialmente, su Directora General, la Lic. María Mercedes Martínez, deberá:

1. Cumplir con la reglamentación impuesta para la transferencia del 15 % del Impuesto Inmobiliario, claramente establecida en el Decreto N° 10480/13, y no realizar transferencias a los Municipios que incumplan con lo establecido en el artículo 324 del Decreto N° 10480/13.
2. Tener en cuenta que el cumplimiento de las disposiciones legales no es optativo y que tampoco su texto está supeditado a la interpretación personal de los encargados de cumplirlas y hacerlas cumplir.

4. Falta de control de la Unidad de Departamentos y Municipios a Municipios que no transfieren el 15 % del Impuesto Inmobiliario que perciben.

CONCLUSIONES

1. La Unidad de Departamentos y Municipios del Ministerio de Hacienda es la encargada del "...establecimiento de políticas, normas y procedimientos para la regulación, modernización y administración del Sistema de Atención y Servicios a Gobiernos Departamentales y Municipales...", sin embargo, durante el ejercicio fiscal 2013, se observó nuevamente la falta de control sobre los Municipios de la República que no realizan – o lo hacen en forma parcial – los depósitos del 15 % del Impuesto Inmobiliario que recaudan, para ser destinado a los Municipios considerados de "Menores Recursos", con el reiterado argumento que no se encuentra establecida en disposición legal alguna, sanciones por ese incumplimiento y, por consiguiente, el Ministerio de Hacienda no se encuentra obligado a la realización de tal control.
2. Las acciones realizadas por el Ministerio de Hacienda para el cumplimiento de los depósitos del 15 % de Impuesto Inmobiliario por los municipios del país, no fueron eficaces, ya que al no ser establecida sanción alguna, se sigue verificando el incumplimiento de la disposición legal y, por consiguiente, según cálculos realizados por esta Auditoría en base a los informes proveídos por la UDM, el Ministerio de Hacienda dejó de percibir más de G. 6.500.000.000 (Guaraníes seis mil quinientos millones) para la distribución a municipios considerados de Menores Recursos.

RECOMENDACIÓN

El Ministerio de Hacienda deberá establecer – en uso de las atribuciones que la Ley le otorga – sanciones en la Ley de Presupuesto anual, aplicables a los Municipios del país que no cumplan con las reglamentaciones vigentes y, de esa forma, obtener los recursos que la ley establece para poder cumplir a cabalidad con la distribución del 15 % del Impuesto Inmobiliario, a efectos de brindar el apoyo económico a los municipios considerados como de Menores Recursos.

CAPÍTULO VI

PRESUPUESTO POR RESULTADOS (PPR)

1. Suspensión del proceso de contratación de Evaluadores Externos de los programas seleccionados en el ejercicio fiscal 2013.

CONCLUSIÓN

El Ministerio de Hacienda suspendió los procesos de contratación de evaluadores externos para realizar el seguimiento y evaluación de programas, subprogramas y proyectos, orientados hacia el proceso de implementación del Presupuesto por Resultado del Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2013, en los Ministerios de Salud Pública y Bienestar Social, Educación y Cultura, Agricultura y Ganadería, Hacienda y Justicia y Trabajo, establecidos en la Ley N° 4848/13 y en el Decreto N° 10480/13, solamente mediante la

emisión de una Circular DNCP N° 16 de fecha 11/07/13 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, que fue considerado instrumento suficientemente válido para la anulación de lo establecido en las disposiciones de la Ley N° 4848/13 y del Decreto N° 10480/13, lo que colisiona con las disposiciones del artículo 7° de la Ley N° 1183/85 "Código Civil Paraguayo" y del artículo 137 de la Constitución Nacional.

La suspensión del proceso de contratación de evaluadores externos interrumpió la aplicación del instrumento "Evaluación de Programas Públicos" del Presupuesto por Resultados, que es definido como *"el instrumento metodológico y el modelo de cultura organizacional cuyo objetivo es que los recursos públicos se asignen prioritariamente a los programas que generan más beneficios a la población y que se corrija el diseño de aquellos que no están funcionando correctamente"*.

RECOMENDACIONES

El Ministerio de Hacienda, como encargado de la reglamentación de las Normas y Procedimientos del Sistema de Seguimiento y Evaluación de Programas, Subprogramas y/o proyectos, orientados hacia el proceso de implementación del Presupuesto por Resultado del Presupuesto General de la Nación, dispuesto por la Resolución N° 287 del 11/08/11, deberá:

1. Realizar las gestiones pertinentes que impulsen la aplicación perentoria del instrumento *Evaluación de Programas Públicos* para perfeccionar la gestión de los programas/subprogramas y proyectos, además de obtener informaciones relevantes y útiles al momento de la toma de decisiones relacionadas a la asignación financiera, como expresa la descripción del instrumento en el Resumen Ejecutivo de Presupuesto por Resultados del Ministerio de Hacienda para el ejercicio fiscal 2013.
2. Dar estricto cumplimiento al orden jurídico establecido, para la suspensión de procesos que involucren la Evaluación de Programas Públicos y otros instrumentos del Presupuesto por Resultados, dispuesto por la Ley N° 4848/13 y el Decreto N° 10480/13.

2. Falta de presentación, por segundo año consecutivo, del Plan de Trabajo del Programa "Administración Tributaria" del Ministerio de Hacienda.

CONCLUSIÓN

El Ministerio de Hacienda rescindió el contrato del panel de evaluadores externos del Programa "Administración del Sistema de Tributación" en el ejercicio fiscal 2012 y, posteriormente, en el ejercicio fiscal 2013, suspendió el proceso de contratación de nuevos evaluadores, es decir que, por segundo año consecutivo no se obtuvo el Informe Final de Evaluación, hecho que imposibilitó la presentación de un Plan de Trabajo que incluya las mejoras a ser realizadas en el mencionado programa.

RECOMENDACIÓN

El Ministerio de Hacienda deberá, como encargado de la Reglamentación de las Normas y Procedimientos del Sistema de Seguimiento y Evaluación de Programas, Subprogramas y/o proyectos, orientados hacia el proceso de implementación del Presupuesto por Resultados del Presupuesto General de la Nación, dispuesto por la Resolución N° 287 del 11/08/11, realizar las gestiones pertinentes para que el Programa *"Administración del Sistema de Tributación"*, sea finalmente evaluado, de manera a que se dé cumplimiento a la presentación del Plan de Trabajo que incluya las acciones de mejoramiento.

3. Falta de emisión de documento que establezca la recalendarización del Plan de Trabajo.

CONCLUSIÓN

El Ministerio de Hacienda recalendarizó la presentación del Plan de Trabajo de los programas/subprogramas seleccionados en el ejercicio fiscal 2013, *"Servicio de Identificación de Personas"* y *"Modernización del Sector Agua y Saneamiento"*, de los Ministerios del Interior y Obras Públicas y Comunicaciones, respectivamente, sin una disposición legal que autorice la modificación de lo establecido en el artículo 237 del Decreto N° 10480/13, reglamentario de la ley de Presupuesto, vigente para el ejercicio fiscal 2013.

RECOMENDACIÓN

El Ministerio de Hacienda deberá impulsar las gestiones pertinentes a fin de que la modificación de lo establecido en la Ley o en el Decreto reglamentario del Presupuesto General de la Nación sea realizada por una disposición legalmente habilitada según lo establecido en el artículo 137 de la Constitución Nacional y el artículo 7° de la Ley N° 1183/85 *"Código Civil Paraguayo"*.

CAPÍTULO VII

RENDICIÓN DE CUENTAS

1. El Ministerio de Hacienda autorizó la transferencia de recursos del FONACIDE a municipios que no presentaron su Rendición de Cuentas a la Contraloría General de la República.

CONCLUSIÓN

El Ministerio de Hacienda transfirió recursos en concepto de FONACIDE, a Municipios que, previamente, debieron haber presentado a la Contraloría General de la República – y que no lo hicieron o lo hicieron en forma parcial – la rendición de cuentas de los fondos recibidos, infringiendo taxativas disposiciones legales vigentes.

RECOMENDACIONES

El Ministerio de Hacienda deberá:

1. Dar cumplimiento estricto a las disposiciones legales que rigen para la transferencia de recursos provenientes de las binacionales.

2. Por medio de sus órganos competentes, establecer un sistema de control sobre el estricto cumplimiento de las leyes vigentes, considerando que una mala interpretación o, lo que es más grave aún, la aplicación errónea de la ley, podría ocasionar perjuicios tanto al Estado como a los organismos beneficiados.
3. Dar cumplimiento estricto a las recomendaciones dadas por la Contraloría General de la República, según está establecido en la Ley 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República" cuyo artículo 16 expresa; *"En el ejercicio de sus funciones ante los organismos o instituciones sometidas a su control y fiscalización, la Contraloría General, a falta de una definición sobre procedimientos, podrá interpretar las disposiciones administrativas y reglamentarias cuyo cumplimiento verifica, conforme a la naturaleza, objeto y funciones de las instituciones. Sus conclusiones, recomendaciones y dictámenes serán de cumplimiento obligatorio para todos los organismos sujetos a su control, en casos similares".*
4. Por medios administrativos idóneos, determinar las causas de esta infracción a la legislación vigente y, fundamentalmente, a los responsables – si los hubiere – para sancionarlos conforme a las leyes.

CAPÍTULO VIII

OTRAS OBSERVACIONES

1. **El Ministerio de Hacienda realizó transferencias a la Municipalidad de Mariscal Estigarribia a partir del mes de mayo de 2013, sin que esta cumpliera con el Decreto N° 10062/07.**

CONCLUSIÓN

El Ministerio de Hacienda transfirió a la Municipalidad de Mariscal Estigarribia recursos provenientes de "Royalties" y del FONACIDE, a partir del mes de mayo del 2013, por un total de G. 1.998.780.972 (Guaraníes mil novecientos noventa y ocho millones setecientos ochenta mil novecientos setenta y dos), en contravención a las expresas disposiciones del artículo 8° del Decreto N° 10062/07, ya transcrito párrafos arriba.

RECOMENDACIONES

El Ministerio de Hacienda deberá:

1. Arbitrar las medidas administrativas necesarias para que las dependencias legalmente establecidas para el efecto, ejerzan los máximos controles, necesarios para el cumplimiento de las normativas que rigen para la transferencia de recursos a través del Tesoro Público.
2. Establecer mecanismos eficaces que permitan un trabajo coordinado y eficaz de las dependencias encargadas de las transferencias, considerando que, a pesar de estar en infracción, la Municipalidad de Mariscal Estigarribia, igualmente fue beneficiada con transferencias del Ministerio de Hacienda.

3. Por medios administrativos idóneos, determinar las causas de esta infracción a la legislación vigente y, fundamentalmente, a los responsables – si los hubiere – para sancionarlos conforme a las leyes.

2. Diferencias observadas entre el monto transferido en el ejercicio fiscal 2013 a los gobiernos Municipales y Departamentales publicados en la página Web del MH, y el informado al equipo Auditor.

CONCLUSIÓN

Los datos de las transferencias a los Gobiernos Departamentales y Municipales, expuestos en la Página Web del Ministerio de Hacienda presentaron inconsistencia respecto a los informes proveídos al Equipo Auditor que, según afirma el Departamento de Operaciones de la Dirección General del Tesoro Público, se debe a que la Unidad de Departamentos y Municipios no proveyó el informe correspondiente, lo que evidencia la falta de control sobre la información que es divulgada por el Ministerio de Hacienda en su Página Web, que va dirigida al público en general.

RECOMENDACIÓN

El Ministerio de Hacienda deberá disponer que la Unidad de Departamentos y Municipios realice un control exhaustivo de las informaciones a ser proveídas y publicadas, dirigidas a los usuarios externos.

3. El Sistema Informático de distribución de Ingresos (SDI), utilizado por el Ministerio de Hacienda para la liquidación de los recursos del FONACIDE, no se encuentra aprobado por disposición legal alguna.

CONCLUSIÓN

El Ministerio de Hacienda realizó la liquidación de los recursos del FONACIDE mediante la implementación de un "*Sistema de Distribución de Ingresos-SDI*", que no fue aprobado por disposición legal alguna.

RECOMENDACIÓN

El Ministerio de Hacienda deberá emitir la disposición legal que apruebe los Sistemas Informáticos a ser implementados.

CAPITULO IX

EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

1. En varias dependencias de la Dirección General de Presupuesto se desempeñaban funcionarios en forma interina.
2. Iguales funciones establecidas en el Manual de Funciones y Funciones de la DGP para dependencias distintas.

CONCLUSIONES

1. Se constató la existencia de cargos vacantes en el Departamento de Ingresos de la Dirección General de Presupuesto y, además, varios cargos ocupados por funcionarios en forma interina. Esta situación dificulta el normal desempeño de la Dirección General de Presupuesto para dar cumplimiento eficaz a su objetivo.
2. La Dirección General de Presupuesto continúa, como en el ejercicio anterior, sin corregir el Manual de Organización y Funciones en el que se establecen funciones idénticas para distintas dependencias, situación que dificulta determinar exactamente en qué ámbito recaen las funciones y, consecuentemente, las responsabilidades.

RECOMENDACIÓN

1. La Dirección General de Presupuesto deberá ejecutar las acciones administrativas necesarias para viabilizar el nombramiento del personal en los cargos vacantes, y, además, gestionar el nombramiento de funcionarios definitivos para los cargos desempeñados actualmente por interinos, considerando que son cargos de jefatura, es decir, de responsabilidad.
2. La Dirección General de Presupuesto deberá proceder a corregir el Manual de Organización y Funciones a fin de impedir que se sigan estableciendo las mismas funciones para distintas dependencias, y así evitar la superposición de funciones entre las mismas.

CAPITULO X

SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES

CONCLUSION

En el cuadro precedente se puede observar los argumentos señalados por la Dirección General de Presupuesto de las medidas a adoptadas que se encuentran incluidas como procedimientos dentro del Decreto Reglamentario vigente, sin embargo, en otros casos las Recomendaciones de la CGR, simplemente no fueron implementados por las autoridades del Ministerio de Hacienda, incumpliendo por tanto el artículo 16 de la Ley N° 276/94 "*Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la Republica*".

La Dirección General de Presupuesto al cierre del ejercicio 2013, presento en forma Incompleta la implementación de las Recomendaciones manifestadas por la Contraloría General de la Republica, resultantes de los trabajos de auditoria dispuesta en la Resolución CGR N° 32/12 y Resolución CGR N° 89/13, considerando que del total de 20 observaciones identificadas en esta Auditoria, el 68 % se encuentran pendientes y el 32 % entre superada y en Proceso.

RECONOCIMIENTO POR EL COMPROMISO DE REALIZAR MEJORAS EN BASE A LAS OBSERVACIONES DE LA CGR.

El equipo auditor interviniente en el Examen Especial a la Dirección General de Presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2013, quiere expresar su particular valoración por las respuestas recibidas de esa Institución en relación a las observaciones puntualizadas por la Contraloría General de la República pues, además de aceptarlas y confirmarlas en el correspondiente descargo, las autoridades de la Dirección General de Presupuesto tomaron el compromiso de rectificarlas, compromiso recibido con gran beneplácito por este Organismo Superior de Control considerando que ese constituye el primer paso, el paso fundamental, para llevar adelante la implementación de las medidas necesarias para lograr el objetivo común de promover el mejoramiento de la administración de los recursos del Estado paraguayo.

Sin embargo, los auditores intervinientes quieren enfatizar su deseo de que este mismo compromiso se extienda, en primer lugar, a las observaciones de ejercicios fiscales anteriores que, si bien corresponden a administraciones anteriores, las acciones que los actuales – y los posteriores – administradores tomen respecto a las mismas, permitirá que los resultados se reflejen en una gestión más eficiente y más eficaz de los recursos estatales, objetivo común de todos los ciudadanos del país y debiera serlo principalmente de nosotros los servidores públicos, para nuestra propia satisfacción personal.

Por otro lado, el equipo auditor insta a que el compromiso de mejoría que está tomando ahora la Dirección General de Presupuesto se difunda y se traduzca en una ejemplar e irrestricta colaboración de todos los funcionarios, no solo de esa Dirección General, sino de toda la Cartera de Estado de la que forma parte, para la satisfactoria culminación de los futuros trabajos de auditoría de los próximos ejercicios fiscales mediante la provisión, en forma diligente y oportuna, de todos los documentos e informes requeridos.

Es nuestro informe.

Asunción, de agosto de 2014.

C.P. Gladys Karina Mazacotte
Auditora

Lic. María Cristina Franco
Auditora

Lic. Florentina Fernández
Jefa de Equipo

Lic. Teresa de Jesús Torres
Supervisora
Directora de Área

Lic. Gladys Fernández
Directora General
Dirección General de Economía

Asunción, 07 AGO. 2014

Nota CGR N° 06872

Ref.: Informe Final – Resolución CGR N° 28/14.

SEÑOR MINISTRO:

Tengo el agrado de dirigirme a Su Excelencia con el objeto de poner a su conocimiento el Informe Final resultante de los trabajos dispuestos por Resolución CGR N° 28/14 Examen Especial a la Dirección General de Presupuesto, dependiente de la Subsecretaría de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, correspondiente al ejercicio fiscal 2013.

La evaluación emitida en el presente informe es el resultado del análisis de los documentos proveídos a los auditores para su estudio, los cuales constituyen exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la institución auditada.

La institución deberá implementar las medidas necesarias a fin de regularizar totalmente las situaciones observadas, para lo cual tendrá que elaborar y poner en marcha un Plan o Programa de Mejoramiento, el que deberá ser presentado a la Contraloría General de la República en versión magnética e impresa en un plazo no mayor a 30 (treinta) días a partir de la recepción del informe, de acuerdo al modelo expuesto en el sitio web de la Contraloría, www.contraloria.gov.py/formularios/. La evaluación del mismo se realizará cuando este Organismo Superior de Control así lo crea conveniente.

Al respecto, este Organismo Superior de Control señala que el ente auditado es el responsable de informar de la recepción del Informe Final a las personas afectadas de la administración anterior.

Hago propicia la ocasión para saludar a Vuestra Excelencia con distinguida consideración.



ALFREDO DAVID BARÚA M.
Secretario General



OSCAR RUBÉN VELÁZQUEZ GADEA
Contralor General
de la República

**A SU EXCELENCIA
GERMÁN HUGO ROJAS IRIGOYEN, MINISTRO
MINISTERIO DE HACIENDA**

ORVG/O/epa

MINISTERIO DE HACIENDA
61182 / 2014

Contraloría General de la República
Dirección de Comunicación

Mesa de Entrada

07 AGO. 2014

Recibí Original ☐

Fecha:

Fotocopia ☐

Hora: 14:15

Firma: 